TOMO XXXV — MONTEVIDEO, Lunes 27 de Abril de 1914 — Núm. 2516

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Nómbrase cónsul honorario en Guatemala, al señor Reginaldo Wagner.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 21 de Abril de 1914.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase al señor Reginaldo Wagner Cónsul honorario en Guatemala.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Publíquese en el "Diario Oficial".

Por el Ministro:

Benjamín Fernández y Medina,
Oficial Mayor.

Decreto. Nómbrase vicecónsul honorario en la ciudad de la Asunción, á don Agustín Carrón.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 21 de Abril de 1914.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase al señor Agustín Carrón Vicecónsul honorario en Asunción (Paraguay).

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Publíquese en el "Diario Oficial".

Por el Ministro:

Benjamín Fernández y Medina,
Oficial Mayor.

Decreto. Nómbrase vicecónsul honorario en Amberes, á don Federico Roggen.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 21 de Abril de 1914.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vicecónsul honorario en Amberes (Bélgica), al ciudadano don Federico Roggen.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Publíquese en el "Diario Oficial".

Por el Ministro:

Benjamín Fernández y Medina,
Oficial Mayor.

Decreto. Nómbrase al señor Patrick William Torriano Ross, vicecónsul honorario en Montreal (Canadá).

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 14 de Abril de 1914.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Vicecónsul honorario en Montreal, Canadá, al señor Patrick William Torriano Ross.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Publíquese en el "Diario Oficial".

Por el Ministro:

Benjamín Fernández y Medina,
Oficial Mayor.

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Nombra una Comisión con el cometido de informar al Ministerio, respecto de los gastos que originan los niños pobres que asisten á las escuelas públicas.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 21 de 1914.

(Carpeta número 575|1914).

Considerando: Que aun cuando la enseñanza pública es gratuita, ella impone á los alumnos, sin embargo, diversos gastos por compra de libros, ropas, suscripciones, etc., por cuyo motivo muchas familias pobres se abstienen de enviar sus hijos á las escuelas; Que conviene averiguar á cuánto ascienden esos gastos para reducirlos ó suprimirlos si fuese posible;
El Poder Ejecutivo

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase una Comisión formada por los señores Inspector Adjunto don Joaquín Sánchez, Inspector Departamental don Eduardo Rogé é Inspector de Cursos Nocturnos don José Gaggero, para que, á la mayor brevedad, informen al Ministerio de Instrucción Pública, por intermedio de la Dirección General de Instrucción Primaria, sobre las cuestiones que se indican en los considerandos precedentes.

Art. 2.o La Comisión Inspectora interrogará á los maestros, niños y padres de éstos.

Preguntará á los maestros: qué libros y útiles de enseñanza exigen á los niños, qué clases de ropas para el diario y para las fiestas, si autorizan suscripciones entre los alumnos, y, en caso afirmativo, de qué naturaleza son ellas. Interrogará

á los niños qué libros ó útiles de enseñanza se les exigen que compren y dónde los adquieren, qué clase de ropa se les pide para el diario y para las fiestas, qué suscripciones se efectúan entre ellos y quiénes las autorizan. Preguntarán á los padres: lo que los maestros exigen á sus hijos para que asistan á las escuelas y lo que por este concepto gastan aproximadamente por cada niño, lo que consideran razonable en esas exigencias y lo que conceptúan superfluo, los libros que compran y dónde los adquieren. Para efectuar este último interrogatorio, la Comisión invitará, por circular, á los padres á entrevistarse con ella por medio de una delegación, debiendo efectuarse la reunión en el lugar más cómodo para ésta.

Art. 3.o La Comisión Inspectora efectuará la investigación ordenada por este decreto sobre todo los que tengan numeración impar.

Art. 4.o Para el cumplimiento de su cometido, la Comisión Inspectora dispondrá de cien pesos, que se imputarán á "Eventuales" de Instrucción Pública.

Art. 5.o La Comisión, sin perjuicio, de cumplir lo dispuesto en el artículo 2.o, podrá hacer otras investigaciones que considerase conducentes al fin que se persigue con esta resolución.

Art. 6.o Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.

Decreto. Créase los cursos de perfeccionamiento profesional femenino para aprendices, etc.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 21 de 1914.

(Carpeta número 576|1914).

Considerando: Que la ley de Julio 13 de 1909 destinó los recursos necesarios para preparar en el extranjero el personal que debía organizar en el país algunas nuevas instituciones escolares;

Considerando: Que entre estas instituciones figura la relacionada con la creación de escuelas técnicas industriales para mujeres, conocida generalmente con la denominación de escuelas de enseñanza profesional femenina, que tienden á suministrar á las alumnas la preparación pedagógica de un oficio, comprendiendo: 1.o Los conocimientos técnicos que sirven de base para la práctica; 2.o La ejercitación de las diversas operaciones y trabajos de la rama elegida; 3.o El aprendizaje de todos los recursos del oficio, así como de las leyes protectoras de las obreras; 4.o Ampliación de los conocimientos adquiridos en las escuelas primarias; Que con esa instrucción se forman trabajadoras con iniciativas propias, — á veces verdaderas artistas gracias á los cursos de dibujo, — que al ingresar á los talleres consiguen una mejor remuneración de sus servicios, al mismo tiempo que facilitan el perfeccionamiento de las industrias; Que esos cursos profesionales comprenden todos los trabajos accesibles á las mujeres: corte y confección de vestidos y de ropa blanca, bordados, modas, flores artificiales, sombreros, dibujo y pintura sobre porcelana, tejidos y vidrios, repujados, etc.; Que en diversos países de Europa, donde esas escuelas han adquirido un notable desarrollo gracias á la protección de los Estados, se suministra la enseñanza en varios años, destinándose el primero, por ejemplo, á la costura, propiamente dicha, con el aprendizaje de las diversas clases de puntos que una obrera puede necesitar, de aplicaciones, etc., y los años siguientes se dedican á completar los conocimientos generales y á la especialización de la enseñanza profesional de la alumna que se hace costurera, bordadora, sombrerera, modista, florista, etc., pues esos cursos tienden á enseñarles lo mejor posible un oficio; Que á esas escuelas pueden concurrir las niñas que aspiren á aprender un oficio, ó las obreras que, asistiendo á fábricas ó talleres, deseen perfeccionar ó completar el conocimiento de sus profesiones, siendo este último á menudo indispensable, pues las exigencias de la producción industrial obligan á veces á las empleadas á ocuparse de una sola parte de la obra;

Considerando: Que las industrias en que se emplean mujeres han crecido considerablemente, pues según los datos suministrados por la Oficina de Trabajo se dedican, en Montevideo, á ese género de actividades, 4684 mujeres, de las cuales 3985 son menores de 30 años; Que aun cuando es evidente la conveniencia de organizar en gran escala la enseñanza profesional femenina, á cuyo efecto debería gestionarse de la Asamblea la votación de recursos especiales, nada impide que se aplace la satisfacción de esa necesidad hasta tanto se palpen los resultados de las escuelas que, á título de simple ensayo, se organizan por este decreto, bajo la dirección de la señorita Argile Cayssials, que fué enviada á Europa por el Poder Ejecutivo á los fines de la ley de Julio 13 de 1909;

El Poder Ejecutivo acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Créanse los cursos de perfeccionamiento profesional femenino para las aprendices que deseen perfeccionar sus conocimientos.

Art. 2.o Esos cursos tendrán también por objeto la preparación normal de buenas obreras, actualmente ocupadas en industrias femeninas locales, para regentar los siguientes cursos profesionales cuando se creen:

A) Enseñanza profesional femenina.
B) Cursos manuales complementarios.
C) Cursos de perfeccionamiento profesional.
D) Cursos de adultos.
E) Cursos con tendencia profesional á anexarse á los institutos normales de campaña ó escuelas de segundo grado.
F) Clases de labores y de comercio en escuelas del hogar, ó en las escuelas de 2.o y 3.er grado cuando especialicen la enseñanza de esas materias.

Art. 3.o Si fuese conveniente, á juicio de las autoridades escolares, los cursos se dividirán en diurnos y nocturnos.

Art. 4.o El presupuesto mensual para el cumplimiento de este decreto será provisoriamente el siguiente: Una maestra directora, $ 110.00; enseñanza de dibujo y modelado, $ 60.00; enseñanza comercial, ...; compra de útiles, $ 60.00; limpieza, $ 15.00; suma, $ 245.00.

Art. 5.o La maestra directora estará encargada:

A) De la dirección de los cursos profesionales y de los normales;
B) De los estudios generales (programas ampliados de las escuelas primarias, con excepción de aritmética;
C) De la enseñanza del idioma francés y de la práctica profesional (esta práctica consistirá, por ahora,—y hasta tanto se aumenten los recursos, —en el trazado de moldes y patrones, corte de las piezas principales de confección, lencería y ejecución de algunas;
D) Nociones de higiene.

La enseñanza del dibujo profesional consistirá en:

A) Dibujo del natural, estilizaciones y composiciones aplicadas á las industrias de corte y confección, modas, bordados, etc.;
B) Dibujo del natural de maniquíes, drapeados, vestidos, sombreros (estos ejercicios tenderán á desarrollar en las alumnas el gusto y la inventiva para apreciar y crear modelos artísticos y novedosos).

La enseñanza comercial (inclusive la de aritmética) comprenderá:

A) Nociones sencillas que puedan servirle á la futura obrera como empleada ó administradora de una casa industrial ó comercial;
B) Nociones de derecho y conocimiento de las leyes protectoras de la mujer y de los trabajadores;
C) Dactilografía y estenografía.

Art. 6.o Terminados los cursos profesionales, á los que podrán asistir todas las alumnas que lo soliciten de la Directora, se someterá, á las que lo deseen, á un examen práctico, expidiéndoseles certificados con la clasificación correspondiente. Las obreras que siguieran los cursos normales recibirán, si merecieren aprobación, un certificado de competencia que las habilitará para enseñar el curso á que se hubiesen dedicado entre los que enumera el artículo 3.o.

Art. 7.o Nómbrase maestra-directora de los cursos profesionales femeninos y de enseñanza normal á la señorita Argile Cayssials; para enseñanza de dibujo á los señores Carlos Comas Miguel y José Belloni, con la asignación de $ 30.00 cada uno; y á la señorita Cloris Simeto, en carácter honorario, para la enseñanza comercial.

Art. 8.o Esos cursos dependerán provisoriamente de la Dirección General de Instrucción Primaria, la que propondrá la reglamentación, programas, etc., que serán aprobados por los Ministerios de Instrucción Pública y de Industrias.

Art. 9.o Los gastos que se originen para el cumplimiento de este decreto se imputarán, por partes iguales, á "Eventuales" de los Ministerios de Industrias y de Instrucción Pública.

Art. 10. Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
BALTASAR BRUM.
JOSÉ RAMASSO.

Ministerio de Industrias

Resolución. Permite el uso y venta del antisárnico denominado «Extracto de tabaco La Llave». Condiciones para ser aplicado, etc.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Marzo 28 de 1914.

(Carpeta número 561|1912).

Habiendo comprobado la Sección Epizootias de la Inspección de Policía Sanitaria Animal la eficacia del específico antisárnico denominado Extracto de Tabaco "La Llave" en las pruebas hechas del referido medicamento, á pedido de los señores E. Wagenknecht y Compañía, para poder expenderlo libremente en el país;

De acuerdo con lo que establece el ar-

tículo 41 de la ley de Policía Sanitaria de los Animales;

SE RESUELVE:

Permitir el uso y venta del antisárnico denominado Extracto de Tabaco "La Llave", dentro de las siguientes condiciones establecidas por la Sección Epizootias de Policía Sanitaria de los Animales:

1.o Que no se modifique cualitativa ni cuantitativamente su composición química.

2.o Que los baños se preparen exclusivamente con agua dulce en la proporción de quinientos setenta y un gramos de Extracto de Tabaco marca "La Llave" por cada cien litros de agua dulce, ó sea un kilo de extracto de tabaco por cada ciento setenta y cinco litros de agua dulce.

3.o Que cuando los ovinos tengan lesiones de sarna con costras, se roturen éstas antes del baño.

4.o Que los ovinos permanezcan en el baño durante dos minutos.

5.o Que se den dos baños con doce días de intervalo.

6.o Medida de carácter general para todos los sarnífugos:

Que si se constataran lesiones de sarna extendidas á la cabeza, es necesario inspeccionar el interior de la oreja, así como la fosa suborbitaria de los animales, á fin de comprobar si en dichos puntos existen ácaros, en cuyo caso se considerará indispensable complementar la balneación con la curación á mano de las regiones antes indicadas.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ RAMASSO.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Obras Públicas—Expediente de varios vecinos de la 6.a sección de Durazno denunciando la clausura de una portera por M. Beloqui. Expediente de M. Bessinart solicitando permiso para desviar un camino en la 3.a sección de Flores.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Antecedentes relativos á la devolución de lo recaudado por el Teniente Alcalde de la 8.a sección del Durazno por concepto de timbres sobre guías en el ejercicio 1908-1909.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Intendencia Mpnicipal de Soriano relativa al nombramiento de portero de dicha repartición.

—A la Intendencia Municipal de San José—Expediente de C. Mazzolino sobre desviación de un camino en la 6.a sección.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo—Expediente de L. Zamirati sobre pago de pavimento frente á su propiedad.

—A la Intendencia Municipal de Río Negro—Expediente de L. P. Felippone solicitando permiso para alambrar y clausurar una cancela en la 3.a sección.

—A la Intendencia Municipal de Durazno—Expediente de la Comisión Auxiliar de Sarandí del Yi sobre construcción de obras de vialidad para hacer accesible el pastoreo comunal de dicha localidad.

—A la Intendencia Municipal de Tacuarembó—Su nota relacionada con el refuerzo del rubro "Alumbrado público" á solicitud de la Comisión Auxiliar de Santa Isabel.

—Se manda circular á las Jefaturas Políticas—Nota del Ministerio de Guerra y Marina relacionada con la expedición de pasajes oficiales y órdenes de fletes (su control).

—A la Intendencia Municipal de Artigas—Escrito de Aquiles Zubbiani sobre cesión á Juan A. Doria del crédito de $ 500.00 que le adeuda la Intendencia por trabajos de planimetría y altimetría de San Eugenio.

—A la Intendencia Municipal de Montevideo—Expediente de la Comisión Auxiliar de Melilla sobre ensanche del Camino de las Tropas.

—A la Contaduría General del Estado—Nota de la Dirección de la Asistencia Pública Nacional remitiendo el estado demostrativo de los depósitos constituídos en el Banco de la República durante el primer trimestre de 1914.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Jefatura Política de Rivera, cuenta por concepto de suministro de luz al cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería número 14.

—Se concede licencia al auxiliar 2.o de la Dirección General del Registro del Estado Civil, señor Ricardo D. Barruti, por el término de treinta días, con goce de sueldo.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de Aída Flavia Pérez, identidad.

—Se manda archivar—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo otra de nuestra Legación en Roma, acompañando uno de los decretos dictados por el Rey de Italia prohibiendo rehabilitar la ciudadanía á italianos que habiendo renunciado á la misma para divorciarse, intenten recuperarla.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente del "Centro Nacional de Aviación", sobre personería jurídica.

—Al Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno—Su solicitud de informes sobre la curtiembre.

—A la Contaduría General—Jefatura Política de Tacuarembó, suspensión del subcomisario de la 3.a sección. Nota del Consejo de Protección de Menores sobre reclamo de haberes de los señores Juan Carlos Silva Arias y Enrique Rodríguez Fabregat.

—A la Jefatura Política de la Capital—Su nota relativa al funcionamiento del café servido por camareras sito en la calle Reconquista, después de las 24.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Nota de la Jefatura Política de Minas relacionada con la extensión de los cometidos del médico de policía.

—A la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos—Expediente de la Junta Electoral de Tacuarembó solicitando la liquidación de cuentas por concepto de impresión de registro, actas, avisos, etc.

—A la Jefatura Política de Rocha—Su nota relacionada con la construcción de las veredas de la cárcel.

—A archivar—Nota de la Jefatura Política de Rocha comunicando la evasión de dos presos del hospital. Nota del señor Jefe Político de Salto acusando recibo á la de su nombramiento.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasan al Honorable Consejo Penitenciario, á los efectos solicitados, dándose aviso, las notas del Ministerio de Guerra y Marina relacionadas con la recepción de varios penados militares.

—Al Ministerio del Interior — Nota de la Excma. Alta Corte de Justicia comunicando los nombramientos de jueces de paz. y tenientes alcaldes efectuados por acuerdo de fecha 17 del corriente.

—Se hacen saber al Honorable Consejo Penitenciario y pasan al Ministerio del Interior las comunicaciones de la Alta Corte de Justicia relacionadas con la libertad condicional de varios penados.

—Pasa á la Universidad, para ser reformada por el señor Decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, la solicitud sobre acumulación de sueldos solicitada por doña Petrona Tuboras, como profesora de Gramática Castellana 1.o y 2.o años en el Liceo del Durazno y maestra de la escuela de 2.o grado número 2 del mismo Departamento.

—Al Ministerio del Interior, á los efectos solicitados por la Excma. Alta Corte de Justicia, pasan los antecedentes relativos al pago de una cuenta por $ 151.75, proveniente de diligencias practicadas con motivo del crimen de la familia Mascoti, de Solís Grande.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 1914.

1—Se manda librar orden de pago á favor del Instituto Nacional de Agronomía por la suma de cinco mil doscientos pesos ($ 5,200.00), suma destinada á atender los gastos que demande la instalación del alumbrado eléctrico en dicho Instituto.

2—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

3—Resolución por la cual se levanta el aislamiento decretado contra los establecimientos de los señores Luis Rivara, José María Garmendia y José Gil y á que se refieren las resoluciones de este Ministerio de 7 de Febrero y 28 de Marzo del corriente año.

4—Resolución por la cual se declara aislado el establecimiento ganadero que el señor Luis Mouriño posee en la 3.a sección del Departamento de Soriano.

5—Acuérdase al señor Juan E. Rohner un plazo que vencerá el 25 de Mayo próximo, para colocar á una embarcación de su propiedad en las condiciones que establece la ley de Cabotaje Nacional.

6—Concédese á los señores Cooper y Nephews el despacho condicional de la partida de materiales y maquinarias número 18, destinadas á la fábrica de sarnífugos de su propiedad.

7—Concédese á los señores Melchor y Pedro Domínguez un plazo que vencerá el 25 de Mayo próximo, para colocar á un bote de su propiedad en las condiciones que establece la ley de Cabotaje Nacional.

8—Declárase infectado el establecimiento ganadero del señor José Cima, ubicado en la 5.a sección del Departamento de Soriano.

9—Se resuelve acordar al señor Carlos Costa un plazo hasta el 25 de Mayo próximo para colocar á una embarcación de su propiedad en las condiciones exigidas por la ley de Cabotaje Nacional.

10—Se manda librar orden de pago á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos por la suma de diez pesos ($ 10.00), para ser girada á la Jefatura Política de Minas á fin de abonar una cuenta que adeuda la Comisión de Colonización Parcial.

11—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

12—Se resuelve acordar al señor Pedro Huartamendia un plazo hasta el 25 de Mayo próximo para colocar á una embarcación de su propiedad en las condiciones que exige la ley de Cabotaje Nacional.

13—Se resuelve que la Comisión de

Distribución de Semillas provea á los colonos de la Colonia San Javier de las semillas que necesiten para la próxima cosecha.

14—Concédese al señor Zenón González un plazo que vencerá el 25 de Mayo próximo para colocar la una embarcación de su propiedad en las condiciones que establece la ley de Cabotaje Nacional.

15—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para someter á la decisión del Congreso Postal que se celebrará en Madrid en Septiembre del corriente año el litigio que tiene pendiente, relativo al tránsito de correspondencia que recibe de los países de ultramar con destino á los países de Sud América.

16—Concédese á don Héctor Augusto Patiño, auxiliar de la Oficina de Expedición de la Dirección de Correos, una licencia sin goce de sueldo y por el término de cinco meses.

17—Autorízase á la Oficina de Estadística y Publicaciones para contratar con la casa A. Barreiro y Ramos la impresión de 5.000 folletos conteniendo datos estadísticos correspondientes al año próximo pasado.

18—Concédese á los señores W. Cooper y Nephews el despacho condicional de una partida de materiales y maquinarias destinadas á la fábrica de sarnífugos de su propiedad.

19—Se manda librar orden de pago á favor de la Inspección Nacional de Ganadería y Agricultura por la suma de doscientos cincuenta y siete pesos con setenta y dos centésimos ($ 257.72) por concepto de impresiones contratadas con el señor Juan J. Dornaleche.

20—Orden de pago á que se refiere la anotación que precede.

21—Resolución por la cual se expropian varios sistemas de marcas para ganados mayor y menor, pagándose una indemnización á los interesados, cuyo importe asciende á la suma de pesos 54.025.00.

22—Se resuelve conceder á la señora Rosa Gugelmeier de Vila las franquicias que acuerda la ley de 4 de Octubre de 1889 á los propietarios de campos destinados á colonización.

23—Resolución por la cual se sustituye el artículo 1.o del Reglamento de la Sección Tambos y Lecherías de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal.

24—Desígnase al doctor José M. Amaro preparador y repetidor de anatomía en la Escuela de Veterinaria.

25—Se dicta resolución en una gestión iniciada por el señor Manuel Caballero, en representación de don Carlos Krag, relacionada con el despacho libre de derechos de una máquina incubadora y accesorios.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las cuentas por suministro de materiales y útiles por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas á las Direcciones de Vialidad, Hidrografía, Ferrocarriles y Tesorería.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se remite una nota de la Dirección de Arquitectura por la que solicita fondos para la prosecusión de las obras de la Cárcel Penitenciaría de Punta Carretas.

—Se concede licencia por 20 días al empleado de la Dirección de Vialidad don Adolfo Fileiz.

—Se dispone el cobro de la cuenta de la Compañía Telefónica de Montevideo por servicio prestado á la Dirección de Saneamiento en Marzo próximo pasado.

—Pasa á la Contaduría General de la Nación una nota de la Dirección de Vialidad por la que comunica que se terminaron las obras del puente sobre el río Tacuarembó Grande.

—Se remite á la Inspección Técnica Departamental de Colonia un plano de ese departamento á pedido de la Intendencia de la misma.

—Se acusa recibo á una nota del Ministerio de Instrucción Pública por la que transcribe la resolución que acuerda privilegio de invención á un sistema de calzado impermeable de propiedad de don Luis Payen.

—Al Ministerio del Interior se remite el certificado expedido por la Dirección de Arquitectura á favor de los señores Acosta y Lara y Guerra por obras ejecutadas en el edificio de la comisaría de la 11.a sección que ascienden á pesos 4.830.00.

—Se dispone el pago de la cuenta de la Usina Eléctrica del Estado por suministro de corriente á la Dirección de Saneamiento en Marzo próximo pasado.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa un oficio del Juzgado de lo Civil de primer turno pidiendo datos relativos al asunto entablado por el señor Antonio Rodríguez contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería se remite la cuenta de los Almacenes del Ministerio por suministro de útiles en Marzo ppdo. á la Dirección de Saneamiento.

—Informado por la Dirección de Topografía vuelva al Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno el expediente del señor Teófilo M. Osorio sobre mensura de un terreno de su pertenencia.

—A informe de la Dirección de Topografía pasa un escrito del empleado de la misma, señor Eduardo Alvarez Aguiar, reclamando el pago de haberes que se le descontaron indebidamente.

—A la Contaduría General del Estado pasan los presupuestos por Abril corriente de la Direcciones de Vialidad y Arquitectura.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 24 DE ABRIL DE 1914.

1-2—Se accede al pedido formulado por el señor profesor de Geometría Plana y del Espacio de la Escuela Militar y Naval, por el que propone como sustituto honorario para dictar dichas clases al teniente 2.o de la Batería de Artillería número 2 Pedro Sicco, en virtud de tener que atender tareas en campaña del Servicio Geográfico.

3—Se acepta la propuesta formulada por el señor jefe del Batallón 13 de Infantería á favor del capitán graduado Pedro S. Bergara para ocupar una vacante de teniente 1.o que existe en dicha unidad.

4—Se manda librar orden á la Tesorería General para que entregue el trimestre de sueldo de Junio, Julio y Agosto próximos, correspondiente al capitán Oscar Viera, que se encuentra en Europa perfeccionándose en sus conocimientos.

5—Se manda librar orden á la Tesorería General para que entregue al capitán Oscar Viera la cantidad de noventa pesos ($ 90.00), como complemento del sueldo que actualmente percibe y que á razón de $ 30.00 mensuales corresponde al trimestre de Junio, Julio y Agosto próximos, de acuerdo con lo resuelto con fecha 12 de Diciembre de 1913.

6—Cúmplase á la ley sancionada por el Poder Legislativo, por la que se rectifica la pensión acordada á la señora viuda é hijas del capitán Carlos Bardecio.

7—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor argentino "Atlántico", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

8—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Stratholyde", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

9—Se concede privilegio de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "King Edward", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

10—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor inglés "African Monarch", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

11—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor inglés "Nation", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

12—Se concede privilegios de paquete con el mismo carácter al vapor italiano "Cittá di Porto Maurizio", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

13—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor inglés "Francis", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

14—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor inglés "New Zealand Transport", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

15—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor brasilero "Sergipe", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

16—Se manda expedir una orden á favor de la Sección "Servicio Geográfico" por la suma de cuarenta y siete pesos con treinta y cinco centésimos ($ 47.35), importe de la compra de obras de consulta para su biblioteca, de acuerdo con la autorización de fecha 19 de Diciembre de 1913.

16 a—Orden á que se refiere el número anterior.

17—Se manda expedir una orden á favor del señor Juan Brugnini por la suma de setecientos setenta y tres pesos con noventa y cinco centésimos ($ 773.95) para pago del exceso producido en la cantidad autorizada por resolución de 18 de Abril de 1913, que dispuso la provisión de muebles para el Supremo Tribunal Militar.

17 a—Orden de pago á que se refiere el número anterior.

18—Se manda expedir una orden á favor de la Escuela Militar y Naval por la suma de cien pesos ($ 100.00) para pago de sueldos por el mes de la fecha, correspondientes al maestro albañil Juan Caretti y maestro carpintero Santiago Gosende, que prestan servicios en dicha Escuela.

18 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

19—Se otorga al sargento 1.o Jenaro Silvera, perteneciente al Regimiento 15 de Caballería, premio de constancia de primera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

20—Se otorga al sargento 2.o Florencio López, perteneciente al Regimiento 7.o de Caballería, premio de constancia de primera clase, atento lo informado por

el Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal Militar.

21—Se otorga al trompa Ricardo González, que presta servicios en el Regimiento 15 de Caballería, premio de constancia de primera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal Militar.

22—Se otorga al soldado Ramón Valiño, que presta servicios en el Regimiento 2.o de Caballería, premio de constancia de primera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

23—Patente nacional de navegación extendida al vapor "Parahyba", propiedad de don Antioco Lanfranco.

24—Patente nacional de navegación extendida al vapor "Santos", propiedad de don Antioco Lanfranco.

25—Se manda liquidar al menor Alejandro Pintos, hijo del extinto teniente 1.o Manuel Pintos, las pensiones correspondientes desde Noviembre de 1913 á Febrero del corriente año, atento lo informado por la Comisaría de Guerra y Contaduría General.

26—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor brasileño "Tocantins", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

27—Comunicación dirigida á la Honorable Cámara de Senadores acusando recibo á la ley sancionada por el Poder Legislativo, por la que se rectifica la pensión acordada á la viuda é hijas del capitán Carlos Bardecio.

28—Se autoriza la realización de obras de desagüe y demás que cita en su informe la Dirección de Arquitectura, á efectuarse en el cuartel ocupado por el Batallón 8.o de Infantería, por la cantidad de $ 350.00 en que presupuesta aproximadamente su costo, mandándose expedir una orden por esa cantidad á favor del Ministerio de Obras Públicas para pago de dichas obras.

28 a—Orden á que se refiere el número anterior.

29—Se manda expedir una orden á favor de la Administración Militar por la suma de cuatrocientos sesenta y siete pesos treinta y cinco centésimos ($ 467.35), como reintegro de lo abonado por el jefe de la Compañía de Infantería número 2 por concepto de gastos efectuados durante el mes de Marzo ppdo.

29 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

30—Se otorga al cabo Ceferino Ibáñez, que presta servicios en el Regimiento 7.o de Caballería, premio de constancia de primera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal Militar.

31—Se otorga al soldado Ignacio Antúnez, del Regimiento 7.o de Caballería, premio de constancia de primera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

32—Se otorga al cabo Laudelino Paresi, perteneciente al Regimiento de Caballería número 7, premio de constancia de cuarta clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

32 a—Cédula y premio de constancia de cuarta clase á que se refiere el número anterior.

33—Se otorga al soldado del Regimiento 7.o de Caballería Pablo Amaral premio de constancia de cuarta clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

33 a—Cédula y premio de constancia de cuarta clase, á que se refiere el número anterior.

34—Se resuelve que la Tesorería General devuelva al señor jefe del Batallón 14 de Infantería $ 5.68, vertidos en el mes de Diciembre de 1912 por concepto de sobrante de sueldo, para ser entregados al soldado Nicolás Larrosa, atento lo informado por la Contaduría General.

35—Se acepta la propuesta formulada por el señor Jefe del Batallón 8.o de Infantería á favor del alférez Germán Labora, del Batallón de igual arma número 11, para llenar una vacante de su clase en aquel cuerpo, de acuerdo con el informe del Estado Mayor General.

36—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Cloughton", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

37—Se aprueba la resolución de la Junta de Administración Militar por la que se adjudica el suministro de 8.000 kilos de galleta para los batallones 13 y 15 de Infantería, respectivamente, á los señores Picos, Varela y Sánchez, al precio de $ 0.75 los 10 kilogramos netos.

38—Se manda expedir una orden á favor del Arsenal de Guerra por la suma de $ 32.93, para que con más $ 2.05 que tiene en caja, complete el total para pago del oficial zapatero Mateo Olivera, del personal agregado "Zapateros á jornal", correspondiente al mes de la fecha.

38 a—Orden á que se refiere el número anterior.

39—Se aprueba la resolución de la Junta de Administración Militar por la que se adjudica á los señores Inda y Gutiérrez, actuales contratistas de carne, el suministro de este artículo para el batallón 14 de Infantería, hasta fines del año en curso, por el precio de $ 1.60 los diez kilos.

40—Se acepta la propuesta formulada por el señor Jefe del Cuerpo de Sanidad Militar á favor del estudiante de 6.o año de Medicina don Andrés Russi para ocupar el empleo de practicante de segunda clase en el Batallón 17 de Infantería que actualmente está vacante.

41—Se concede al teniente 2.o Ludovico Melo la baja absoluta del Ejército que solicita.

42—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Elmsgarth", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

43—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Trevanion", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

44—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor inglés "Westland", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

45—Se concede privilegios de paquete con igual carácter al vapor belga "Hainault", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

46—Se concede privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés "Sizergh Castle", previa intervención del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

47—Se aprueba la resolución de la Junta de Administración Militar por la que se adjudica á los señores Miguel Barriola, Lascano y Doyenart, Antonio Parodi, Antonio Abrines, Germán Gozalbo y Vezzose y Castañola, los abastecimientos del Regimiento 3.o de Caballería, destacado en Fray Bentos, hasta el término del corriente año, con sujeción á los precios establecidos.

48—Se otorga al soldado Manuel Cabral, del Batallón 3.o de Infantería, premio de constancia de segunda clase, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

49—Se otorga al sargento 2.o Horacio Otero, que presta servicios en el Batallón 3.o de Infantería, premio de constancia de primera clase, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal Militar.

50—Se manda expedir una orden á favor de la Administración Militar por la suma de quinientos veinte pesos (pesos 520.00), para pago de la planilla correspondiente al mes de la fecha del personal extraordinario de la misma.

50 a—Orden á que se refiere el número anterior.

51—Orden expedida á favor del Centro Militar y Naval por la cantidad de cien pesos ($ 100.00), para pago de la subvención acordada correspondiente al mes de la fecha.

52—Orden expedida á favor del señor Juan A. de Ferrari por la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00), para pago de gastos de locomoción por el mes de la fecha como arquitecto y arqueador oficial de la Comandancia de Marina.

53—Orden expedida á favor de la señora Rosa C. Scaglione, madre viuda del voluntario César Scaglione, muerto en el ataque llevado á la ciudad de Salto, el 29 de Mayo de 1904, por diez pesos (pesos 10.00), cuya cantidad se le asigna como subsidio, correspondiente al mes de la fecha.

54—Orden expedida á favor del Centro de Guerreros del Paraguay por la cantidad de cien pesos ($ 100.00), para pago de la subvención acordada, correspondiente al mes actual.

55—Orden expedida á favor del señor Félix Pernot por la cantidad de cuatrocientos pesos ($ 400.00), como asesor técnico, director de estudios de matemáticas y profesor de artillería de la Escuela Militar y Naval, correspondiente al mes de la fecha.

56—Se otorga á los menores Aparicio, Indalecio y Juana Silveira, hijos de los extintos cónyuges capitán Manuel Francisco Silveira y de doña Marculina Lucas, el traspaso de la pensión que disfrutaba su señora madre al fallecer, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, dictamen del señor Fiscal de Gobierno y hecha la justificación de identidad dispuesta.

56 a—Cédula á que se refiere la anotación anterior.

57—Se manda expedir una orden á favor del Arsenal de Guerra por la suma de cuatrocientos sesenta y ocho pesos ochenta y un centésimos ($ 468.81), para que con más $ 10.98 que tiene en caja complete el total para pago del personal agregado en el mes de la fecha, detallado en relación que adjunta.

57 a—Orden á que se refiere el número anterior.

58—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 38 cuentas que se mandan pagar, que importan la suma de treinta y nueve mil setecientos cuarenta y cuatro pesos cuarenta y dos centésimos ($ 39.744.42), por varios suministros.

59—Se otorga al sargento 2.o Lino Rodríguez, perteneciente al Regimiento 8.o de Caballería, premio de constancia de cuarta clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

59—Cédula de premio de constancia de cuarta clase, á que se refiere el número anterior.

60—Se aprueba la resolución de la Junta de Administración Militar por la que se autoriza la instalación de cantinas en todas las unidades del ejército cuando la Administración lo conceptúe conveniente, aprobándose también la reglamentación de las mismas.

61—Orden expedida á favor del alfé-

rez de navío Atilio Frigeiro por la cantidad de doscientos pesos ($ 200.00), para pago de gastos que se le ocasionen con motivo de una comisión que se le confía en Europa.

62—Se resuelve desestimar el pedido interpuesto por don Tomás Howard para ejercer la profesión de Práctico del Río de la Plata, atento lo informado por la Comandancia de Marina y señor jefe del Cuerpo de Sanidad Militar.

63—Se manda expedir una orden á favor del señor Arturo Acosta, contratista de las obras en la Compañía de Ametralladoras, por la suma de tres mil pesos ($ 3.000.00), á cuenta de dichos trabajos y de acuerdo con el informe del jefe de la 3.a División del Estado Mayor General.

63 a—Orden á que se refiere el número anterior.

64—Se autoriza á la Administración Militar para arrendar por $ 25.25 mensuales el local que indica para instalar la Mayoría del Batallón 15 de Infantería, destacado en Rivera.

65—Se acepta la propuesta formulada por el Jefe del Estado Mayor General á favor del sargento mayor Antonio Maya para ocupar un cargo de 2.o ayudante, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba.

66—Se manda expedir una orden á favor de la Administración Militar por la suma de quince mil pesos ($ 15.000.00) para pago de cuentas de menor cuantía.

66 a—Orden á que se refiere el número anterior.

La Secretaría.

JEFATURA POLÍTICA DE LA COLONIA

Informe respecto de una publicación del doctor Emilio Frugoni, aparecida en el diario «La Razón» de Montevideo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 2 de 1914.

Al señor Jefe Político de Colonia:

Sírvase V. S.a informar detalladamente sobre cada uno de los hechos que apunta el doctor Emilio Frugoni en el artículo que bajo el título de "Pido la palabra!" publicó en el diario "La Razón" con fecha 1.o del corriente, de cuya edición le adjunto un ejemplar.

Saludo á V. S.a atentamente.

Feliciano Viera.

Excelentísimo señor:

Como se me ordena por la nota antecedente, informaré sobre los distintos puntos señalados en el artículo "Pido la palabra!" que consigna el número de "La Razón" enviado por ese Ministerio con aquella nota.

Dice el doctor Frugoni que el local de la comisaría de Conchillas pertenece á la Empresa C. H. Wayker y Cía. y que, según las apariencias, la policía está supeditada de aquélla en sus funciones públicas, lo que quiere demostrar presentando á dos personas á través de una verdadera víacrucis á que las obligó la policía por mandato de la Empresa.

Lo primero es cierto y no tiene nada de extraño, por cuanto la comisaría de Conchillas no es la única oficina del Estado que tiene su asiento en local alquilado. La policía, arrendataria de la Empresa, conserva todos los derechos legales inherentes á su calidad con respecto á la finca, aunque al doctor Frugoni se le haya ocurrido torcer la verdad en este punto. Lo segundo no sólo es incierto, sino calumnioso; pues la policía no se ha desprendido en ningún caso de sus fueros y no puede ser suficiente el aserto del doctor Frugoni para probar lo contrario.

Llegados á Conchillas los agitadores Florentino Giribaldi y F. Lope, que son las personas presentadas como víctimas de la parcialidad policial, la Empresa solicitó de la autoridad que hiciera retirar de su propiedad á los intrusos; y la policía, entendiendo legítima la petición, no tuvo por qué dejar de notificar á aquellos sujetos que el propietario no los admitía en su terreno. Sin embargo, los notificados no solicitaron la hospitalidad que el doctor Frugoni presenta en su artículo como negada por la policía en virtud de temer que la Empresa se enojase con ella; y se marcharon de allí de tarde—no de noche—uno de ellos á caballo y el otro en un charret,—no á pie,—hospedándose en una casa de comercio que dista cinco kilómetros de Conchillas y no "dos leguas y media".

El doctor Frugoni ha sido muy mal informado en este asunto de Conchillas. El cuadro doloroso que describe á renglón seguido, no ha existido en tal forma, ni la causa que invoca como originaria es cierta.

El señor Juez de Paz requirió la compañía de la policía para notificar el desalojo á varios obreros, y ella acompañó al magistrado judicial, sin entrar á averiguar la razón ó sinrazón del procedimiento de aquel funcionario. ¡Es en esto que el doctor Frugoni ve la absoluta sumisión de la policía á la Empresa!

Nótese que he dicho "á notificar"; pues ni siquiera hubo un caso de desalojo violento que pudiera apoyar el aserto del doctor Frugoni, y luego, las familias y las pobres criaturas no han podido ofrecer el "espectáculo que partía el alma" durmiendo á la intemperie, desde que nadie pernoctó en la vía pública ni en los bancos de la plazuela, sino en las casas cuyo desalojo les había sido notificado para dentro de un plazo prudencial, y la totalidad de esos notificados se embarcaron en días siguientes para Buenos Aires sin que se les apremiase en otra forma para que partiesen.

Continuando el doctor Frugoni en su empeño de demostrar la sumisión de la policía á la Empresa, dice que "es voz corriente en el pueblo" (se refiere á Conchillas) que la policía facilitó armas á los obreros que concurrieron al trabajo. Es una nueva falsedad que el articulista puede imputar á su informante, pues ni ha podido la policía suministrar armas que no tiene ni es corriente tal versión en Conchillas. No obstante, y sin que importe asegurar lo aseverado por el denunciante, podrá la Empresa haber distribuído revólveres ú otras armas de fácil ocultación, entre el obreraje que le era adicto; no puedo desvirtuar tal afirmación, pero tampoco veo que ella demuestre, aún en el caso de ser cierta la medida de la Empresa, que la policía le era sumisa.

Los obreros habrán quizás llevado armas consigo, como las tenían los huelguistas, según se comprobó en el ataque que llevaron á cabo contra aquéllos, pero desde que su portación no había sido ostensible, la policía no tuvo por qué embarcarse en una medida que por cierto el doctor Frugoni habría calificado, y con razón, de atentatoria, cual habría sido el registro de todo el obreraje para constatar si estaba armado.

Que el personal superior de la policía de la 12.a sección y un teniente del piquete, mandados de refuerzo á Conchillas, se alojaron en el hotel de la Empresa, es perfectamente cierto. En él se hospedaron la primer noche de llegados y en él comieron los días siguientes. ¿Hay algo irregular en ello ó alguna prohibición de que aquellos empleados ú otros puedan asistir al hotel Conchillas?

La rectitud de sus acciones nada puede sufrir por el hecho natural de que concurran á aquel establecimiento, como puede hacerlo cualquier otro cliente; pero el doctor Frugoni lleva su suposición á un punto de exagerada injusticia, dejando pendiente de su frase la presunción calumniosa de que aquellos empleados declinan su dignidad ante los favores (que no han existido) de la Empresa.

Afortunadamente, el doctor Frugoni ha ignorado que también el señor Juez Letrado Departamental, cuando fué á Conchillas á levantar el sumario que se sigue con motivo de los mismos sucesos, se hospedó en el hotel de la Empresa. Ciertamente que, de haber conocido tal detalle, el articulista habría encerrado en el círculo de sus injustas é infundadas apreciaciones el proceder de aquel magistrado.

Quiero hacer notar, por otra parte, que la concurrencia al hotel Conchillas es obligada para el que llegue á dicha población, pues es aquel el único establecimiento de su especie en toda la zona.

Prosigue el doctor Frugoni diciendo que "soldados armados custodiaban las canteras, talleres, muelles, etc." Es cierto, y el mismo articulista debía reconocer, juzgando con imparcialidad, la conveniencia de tales disposiciones, que tendían, en unos sitios, á garantir la propiedad contra los muy posibles intentos de destrucción por parte de los huelguistas, y en otros, á tutelar la libertad del trabajo en los obreros que, desafectos al movimiento, dedicaban sus energías á la pacífica labor con que obtenían su pan.

Y agrega el articulista que los maquinistas y foguistas de las locomotoras llevaban "formidables fusiles", pero lo único formidable que hay al respecto es el aplomo de una aseveración tan incierta y que no encontrará ratificación en ninguna de las personas que han visto circular á aquellas máquinas en Conchillas.

Describe luego el doctor Frugoni cómo se produjo el choque del que resultaron un muerto y un herido.

Apreciado en conjunto el relato, puedo significar á V. E. que la verdad ha sido completamente invertida, aureolándose con la inocencia á los que iniciaron y llevaron á cabo el atentado.

Una mañana, "no siete ú ocho obreros en tren pacífico", sino setenta ú ochenta huelguistas, repartidos en dos grupos, penetraron por las entradas señaladas con los números 10 y 11 en el planito que adjunto para mejor ilustrar á V. E., y costeando por los extremos la cantera número 1 (señalada con el número 5), se internaron en el bosque que cubre aquel terreno y se dirigieron á la cantera número 2 (señalada con el número 6), en cuyo fondo trabajaban ochenta obreros.

Esta cantera estaba vigilada por dos soldados de infantería apostados en los sitios que se indican en el plano con los números 12 y 13.

Sin haber sido notados antes por los soldados á causa de la espesa arboleda, aparecieron súbitamente los huelguistas ya al lado de la cantera, y al darles las dos guardias la orden de detenerse, no obedecieron, y, por el contrario, llegando al borde de la cantera, agredieron con piedras y balazos á los obreros que se encontraban entregados á su trabajo en el fondo de ella. En éste momento, los soldados desobedecidos dispararon al aire sus armas tres veces, uno de ellos para intentar atemorizar así á los asaltantes; pero, en vez de obtenerlo, los huelguistas más se exasperan y atacan entonces directamente á aquéllos, cuyas insistentes órdenes de detenerse fueron desacatadas. Impotentes para dominar el numeroso grupo agresor, volvieron contra él sus armas los soldados é hicieron algunos disparos, resultando heridos Juan Alonso y Juan Denof, falleciendo el primero al poco rato.

Vista por los asaltantes la actitud decidida de los soldados, se dieron á la fuga, y desbandándose por el monte y terreno accidentado adyacentes á la cantera, lograron en su mayoría escapar. Sin embargo, habiendo sentido los tiros el subcomisario don Regino Jiménez, que se encontraba recorriendo á caballo las inmediaciones, corrió al sitio de donde partían, llegando en momentos que los asaltantes huían, logrando aprehender á doce de ellos.

Por otro lado un guardia civil, habiendo sentido los disparos desde la comisaría, corrió á la cantera, consiguiendo detener á José Vidal, director principal del movimento, en el instante en que Vidal arrojaba su revólver dentro de la casilla que ocupa el correo (número 2 en el plano).

La persecución de los demás fugitivos, imposible de efectuar por la accidentada topografía del terreno y el boscaje que hay en él, cesó con la captura de trece individuos, en los mismos momentos de producirse el desbande, como se ha explicado.

La policía recogió luego, del sitio donde habían estado los asaltantes, una caja vacía de balas de revólver, lo que hace presumir que se halla distribuído allí aquella munición.

Tal fué la forma exacta en que se desarrollaron estos tan comentados sucesos.

Asegura el doctor Frugoni que Juan Alonso era contrario á la huelga; quizás... Podrá tener á este respecto algunos informes especiales el doctor Frugoni, pero puede asegurar el informante que todo el personal de Conchillas vió en Alonso un huelguista entusiasta por demás, un agitador exaltado de reconocida notoriedad, que tomó parte en todas las reuniones llevadas á cabo por el elemento descontento. Además, el sitio en que cayó herido Alonso (número 9 en el plano), evidencia entre qué grupo se encontraba, ya que, habiendo permanecido los obreros pacíficos dentro de la cantera y siendo innegable que hubo ataque, no se va á suponer, ciertamente, que los atacantes fueran también contrarios á la huelga.

Al respecto de Alonso, y como un miembro del Parlamento ha dicho estos días en la Cámara que, según el informe médico, Alonso había sido muerto mientras trabajaba, afirmación esta que podría reforzar el aserto del doctor Frugoni, quiero dejar sentado aquí que lo informado por el señor médico forense es que "estaba en una posición especial, inclinado hacia adelante, en la postura de un hombre que trabaja ó que en momentos de lucha toma el tirador para protegerse y disparar su arma con seguridad".

En lo que sigue del artículo del doctor Frugoni, hermoso trozo de un capítulo de novela, su autor pinta la tragedia á grandes brochazos. "¿Cuántas víctimas hubo?" pregunta el articulista en su tren de fantásticas creaciones, refiriéndose á la persecución que, según él, llevó á cabo la policía á través de la selva y de las sombras. "Los lúgubres estampidos que se oyeron de tanto en tanto (durante la noche); que se cuenta de pobres mujeres que habían ido á llevar comida á algún pariente, un hermano, el esposo ó el padre, á la comisaría, y se enteraron allí de que la persona por quien se interesaban no se encontraba entre el número de los prisioneros, sin haber vuelto á tener noticia de los hombres, cuyo paradero se ignora..." Todo ello sería, naturalmente, muy grave; pero el doctor Frugoni ha tenido esta vez la precaución de decir "se cuenta", y, ciertamente, ha hecho bien en no cargar con la paternidad de la noticia. El informante no puede aducir pruebas materiales para demostrar la inexactitud de la ingenua versión del doctor Frugoni; pero el criterio ilustrado de V. E. podrá apreciar si es concebible que una madre, una esposa, una hermana, etc., que sospechase los crímenes tan hábilmente entretejidos por el articulista en su relato, que aquellas personas, digo, renunciasen absolutamente á la investigación del destino de los desaparecidos. Y debo confesar que ni al principio ni ahora he sabido que alguien busque á alguien en Conchillas sin poderlo hallar, advirtiendo, además, que la población de Conchillas se encuentra en la misma ignorancia al respecto.

Un último cargo formula el doctor Frugoni: que varios obreros vieron una tarde, desde la ventana de la oficina donde estaban presos, que un soldado agredió á culatazos de fusil á un grupo de obreros que transitaban tranquilamente por la calle, derribando á uno de ellos sin sentido, sin que hasta hoy se sepa quién fué esa víctima.

Pues bien; este hecho cuya víctima no se conoce, y que se habrá, sin duda ocultado entre los pedregales de Conchillas, para que permanezca tan ignorada, no es menos cierto que los anteriores. Demostrarlo es naturalmente difícil, pero aunque la policía niega la comisión de semejante delito, el señor Juez Letrado encontrará las pruebas de él, si ha sido consumado, ya que, como dice el denunciante, varios obreros han puesto aquel hecho en conocimiento del aludido magistrado.

No hay en la realidad de todo lo ocurrido los tintes sombríos con que el articulista la reviste; no han existido "el velo misterioso que cubre esa nueva jornada de la obscura y humilde épopeya del trabajo", ni "la tragedia oculta" que adivina el doctor Frugoni, ni "las actitudes de los culpables y las mil voces que delatan clamando por la luz reveladora", que ha entrevisto y oído el articulista. La verdad, completamente clara, estuvo desde el principio y permanece aún desnuda de disimulos, y así lo encontrará la justicia que tiene en sus manos tal asunto; pero, si á pesar de esa misma claridad, la imaginación creadora del brillante escritor le ha llevado en sus elucubraciones á ver los verdaderos "impresionantes rasgos de una alucinación dantesca" en lo que ha ocurrido en Conchillas, quede constancia de que á la policía de este Departamento no le es imputable la responsabilidad de aquel fenómeno de percepción.

Me permito acompañar algunas fotografías de las canteras y otros sitios de Conchillas, por si convienen á V. E. para el mejor ilustramiento de este asunto.

Colonia, Abril 7 de 1914.

Andrés A. Vera.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 24 de 1914.

Publíquese.

VIERA.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

INFORME RELATIVO Á UN ARTÍCULO PUBLICADO POR EL DOCTOR EMILIO FRUGONI, EN EL DIARIO «LA RAZÓN» DE MONTEVIDEO.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 1.o de 1914.

Al señor Intendente Municipal de Colonia:

Sírvase usted informar sobre cada uno de los puntos de que trata el artículo firmado por el doctor Emilio Frugoni, publicado en el diario "La Razón" que acompaño.

Saludo á usted atentamente.

FELICIANO VIERA.

Intendencia Municipal (Colonia).

Colonia, Abril 7 de 1914.

Excmo. señor Ministro:

Por correo de fecha 2 se recibió en esta Intendencia el oficio precedente de V. E. ordenándome que informara sobre cada uno de los puntos de que trata el doctor Emilio Frugoni en el artículo publicado en "La Razón" del 31 de Marzo último, titulado "Pido la palabra!".

Con objeto de hacer llegar á V. E. una información amplia y lo más exacta que posible fuera, me trasladé á Conchillas el día 3; allí he permanecido durante los días viernes, sábado y primeras horas del domingo de la semana vencida, inspeccionando personalmente las viviendas de los obreros, la forma cómo se alojan, la clase de alimentos que se les proporcionan, la cantidad y calidad de las aguas de consumo, la intervención que la Empresa tiene en el comercio local y sus relaciones con todos esos mismos establecimientos comerciales, averiguando cuál es el jornal máximo, mínimo y medio, que la Empresa paga á los obreros, cuáles los alquileres que se exigen á los habitantes del pueblo y personal de trabajo para las habitaciones que la Empresa pone á disposición de los mismos, qué clase de enseñanza se proporciona á los niños y si es obligatoria la enseñanza religiosa, y, en fin, todo cuanto ha creído el infrascripto que podría ser útil á V. E. para formar juicio de la exactitud ó inexactitud de las afirmaciones que se hacen en el artículo aludido.

Autoridades

En el pueblo de Conchillas tiene asiento la comisaría policial, la Comisión Auxiliar de la Junta Económico-Administrativa, la Oficina de Correos y Telégrafo Nacional; la Subreceptoría de Aduana está situada en las proximidades del muelle de la Empresa, distante diez kilómetros del pueblo, y el Juzgado de Paz tiene su asiento fuera de los límites del establecimiento Walker, en campo propio del mismo Juez de Paz.

El articulista acusa á estas autoridades de rendir "parias" á la Empresa de Conchillas, á quien paga algún reconocimiento, sirviéndole así de instrumento, como si fueran sus agentes asalariados ó cómplices de sus tiranías.

Puedo asegurar á V. E. que el concepto que tiene el doctor Frugoni de las autoridades de Conchillas es absolutamente equivocado, y sólo podría disculparse la acusación si partiera del elemento anárquico vulgar é intransigente, pero jamás en un hombre de la ilustración del autor del artículo aludido.

Las autoridades de Conchillas son, excelentísimo señor, una entidad respetada por la Empresa y sus agentes y por todos los habitantes conscientes del lugar, y la gestión de cada uno de los representantes de la autoridad pública es la de cumplir con sus deberes con completa independencia, y por consiguiente sin rendir otros tributos de obediencia que los que se derivan de las leyes y de la subordinación que corresponde al superior.

Conchillas no es un feudo, señor Ministro, es un establecimiento industrial

que hace honor á la República, donde sus habitantes gozan de la más amplia libertad, como V. E. tendrá oportunidad de apreciarlo á medida que se entere de la forma cómo viven los 800 ó 1.000 habitantes que forman aquel colmenar de actividades.

En el artículo "Pido la palabra!" campea la fraseología efectista, y la ampulosidad de ella es explicable como consecuencia de informes exagerados que pueden haberse hecho llegar á conocimiento del autor; estoy seguro que si el doctor Frugoni visitara los establecimientos de Conchillas, mucho tendría que rebajar del color de las tintas con que pinta sus cuadros de miseria, desolación y despóticas tiranías.

El pueblo de Conchillas

Se dice en el artículo á informe que el pueblo de Conchillas se levanta dentro del dominio de la Empresa Walker, cuya extensión territorial es de 10.000 hectáreas. Hay error, señor Ministro.

El establecimiento Walker tiene, según manifestaciones del Subgerente, 6.600 hctáreas aproximadamente, incluso el establecimiento ganadero, y en la parte que se explotan las canteras se levanta el núcleo de población principal, donde no existe ni un solo rancho de paja y barro, como dice el articulista. Todas las casas están construídas sobre una misma colina, son de paredes de piedra, revocadas y blanqueadas interior y exteriormente, todas tienen techo de cinc, algunas cielorraso de madera, y la mayor parte de las viviendas de las familias y de los obreros tienen piso recubierto de cemento portland.

Este núcleo de la edificación del pueblo de Conchillas está dividido por el camino que conduce á Carmelo y que constituye una gran avenida flanqueada á la derecha por la edificación que acabo de describir y que ocupan la Oficina de Correos y Telégrafo Nacional, la Comisión Auxiliar de la Junta Económico-Administrativa, siguen grupos de casas de familia que tienen comercio de pensión, y en frente, avenida por medio y sobre la misma corona de la colina y en el mismo plano de elevación, se levanta el "Conchillas Hotel", que si bien es un establecimiento confortable, no está reservado á ninguna clase, por cuanto es un comercio público que admite á todo cuanto pensionista acepte las tarifas de sus precios y guarde en él la compostura social exigible en todo establecimiento que, como el "Hotel Conchillas", ha sido levantado para dar comodidades á quien quiere pagárselas, y también como establecimiento de veraneo, donde se congregan numerosas familias de la sociedad argentina y de nuestras propias poblaciones. Y ello creo que no autoriza á suponer ni á pintar esa miseria é insalubridad fantástica con que pretende describirse un nuevo "Wuygman" de la aldea de chozas miserables.

Sobre la misma acera derecha de la gran avenida, frente al mismo "Conchillas Hotel", sigue otro grupo de casas de familia,—unas pertenecen á la de los capataces, otras son casas de pensión de los obreros, y en esa misma manzana está situada la comisaría seccional.

A la izquierda de la gran avenida encontramos primero un grupo de habitaciones de familias, luego la Escuela Evangélica, seguidamente otras casas particulares, entre las què están las oficinas de una empresa telefónica particular, sigue la gran casa de comercio de la Empresa Walker, inmediatamente la casa comercial de David Evans, que gira, como la de Walker, muchos miles de pesos al año, después más poblaciones y sobre la misma acera y sobre un mismo nivel de elevación "Conchillas Hotel", que no tiene á sus pies, sino á su frente, y á 27 metros de distancia, ese montón de casas ya relacionadas que el autor del artículo llama "casuchas miserables" de paja y de terrón".

La fotografía número 1, anexa á este informe, demuestra cuál es la situación de ese hotel de señoríos y cuál la ubicación del barrio obrero en que tiene asiento la Comisaría de Policía, Comisión Auxiliar, el Correo y Telégrafo Nacional, las Oficinas de la Administración de la Empresa, que se levantan entre el mismo caserío y sobre la falda de la colina que desciende hacia el Este. Allí quedan también la Usina Eléctrica y otras dependencias y casas de pensión, de construcción igual á las antes referidas.

Luz eléctrica

La Empresa Walker de Conchillas tiene establecida, en ensayo, una usina eléctrica de 500 volts y ha hecho una instalación provisoria para iluminar el hotel y algunas casas ocupadas por el establecimiento de su propiedad y otras particulares.

"Conchillas Hotel" tiene su instalación y paga á la Empresa "cien pesos" mensuales; la casa de comercio de la misma Compañía paga por el mismo servicio "un peso" mensual por cada lámpara; igual tarifa abona el médico de policía, doctor Kelly, y otras casas particulares que han querido proporcionarse tal comodidad.

La Compañía costea gratuitamente el alumbrado público de la Avenida en que está situado el hotel, y el beneficio de la luz, cuyo servicio es mantenido hasta las 2 a. m., lo recibe el vecindario que plantea la misma Avenida y el de las calles transversales, como puede deducirse por la situación del caserío con relación á la ubicación del hotel. La usina, para generar una corriente suficiente á las necesidades del pueblo, debe ser sustituída por otra de mayor potencia, y de ello se trata, según informes que he obtenido del ingeniero electricista director. Esos mismos arcos de alumbrado público serán aumentados entonces por acto espontáneo de la Compañía, la que, como V. E. lo reconocerá, no tiene ninguna obligación de mantener un servicio que es esencialmente municipal, con la circunstancia de que Conchillas no es un pueblo declarado oficialmente, sino un establecimiento de propiedad particular.

Se dice que mientras algunas casas y establecimientos disfrutan de un confort apetecible, con sus magníficas instalaciones eléctricas, las casas de los obreros "no tienen ni candil".

Todas las casas de Conchillas ocupadas por particulares son dadas por la Empresa en alquiler. En ellas se alojan familias que toman pensionistas, y éstos eligen, de acuerdo con sus conveniencias, la fonda ó la posada en que más se concilien los precios con su interés particular. Las casas de pensiones cobran á los obreros, que constituyen su clientela, "cuarenta y cuarenta y dos centésimos" diarios, y en sus precios entran el alimento de desayuno, el almuerzo de medio día, la cena y el alojamiento. Por tal precio ¿es posible que las casas de pensionistas puedan proporcionar á su clientela la luz eléctrica, el baño, la calefacción y algún otro elemento de confort?

El obrero, y el que no lo es, puede tener en Conchillas esas comodidades, pero debe pagárselas, y para eso está "Conchillas Hotel", y hay fondas como las de Repetto y otras varias casas que, aunque modestas, cobran á sus clientes el doble y el triple de lo que pagan algunos obreros en la pensión particular.

Jornales

El doctor Frugoni dice en su artículo que los obreros de Conchillas ganan "un peso cincuenta centésimos papel argentino" por cada día de labor.

Personalmente he interrogado á infinidad de operarios y puedo asegurar á V. E. que en Conchillas se paga á *oro* sellado y con toda puntualidad. En cuanto al jornal de cada uno, se me ha declarado por esos mismos obreros que se les pagan los siguientes salarios:

Muchachos aprendices en los talleres de herrería y mecánica, bajo la dirección de sus *propios* padres, que son oficiales (diario)	$ 0.60	á	$	0.80
Peones en general, ídem			"	1.20
Oficiales carpinteros, íd.	" 1.50	á	"	1.90
Oficiales albañiles, ídem	" 1.40	á	"	1.80
Picapedreros	" 1.50	á	"	2.00
Barrenistas	" 1.30	á	"	1.40
Medios guincheros ...	" 1.40	á	"	1.50
Guincheros buenos	" 1.60	á	"	1.80

y el mismo jornal los días de fiesta, limpiando calderas de las máquinas.

Los adoquineros con contrata ganan $ 1.20 por cada cien adoquines, habiendo operarios que obtienen un jornal de $ 2.50 por día. Los pilastrineros ganan $ 0.60 por el 100 y hay algunos que ganan $ 2.00 y más por cada día de trabajo.

Deseando comprobar con mejor exactitud los datos precedentes, me apersoné á la Gerencia de los establecimeintos, solicitándole el promedio de los jornales que devengaba el personal, y de las planillas que se me pusieron de manifiesto obtuve el siguiente promedio de salarios:

Barrenistas, término medio, diaric	$ 1.32
Peones	" 1.20
Muchachos	" 1.05
Guincheros	" 1.77
Medios guincheros	" 1.40
Herreros	" 1.80
Muchachos portadores de herramientas	" 0.60
Picapedreros	" 1.80
Maquinistas de molinos	" 1.60
Maquinistas de locomotoras	" 2.16
Enganchadores	" 1.35
Ajustadores	" 2.00
Ayudantes de ajustadores	" 1.32
Herreros de taller	" 1.75
Peones de herrería	" 1.31
Carpinteros, ídem	" 1.80
Oficiales de carpintero, ídem ..	" 1.33
Albañiles (media cuchara), ídem	" 1:46
Peones albañiles, ídem	" 1.30
Quinteros, ídem	" 1.25
Carreros y peones, ídem	" 1.20
Camineros, ídem	" 1.45
Capataces, ídem	" 2.08

V. E. podrá juzgar, por estas referencias, la analogía que existe entre el jornal que devengan y cobran á oro de nuestra moneda los obreros de Conchillas y lo que afirma el articulista de "La Ra-

Comercio local

Del artículo á informe se desprende que el comercio de Conchillas está monopolizado por la Empresa. Y eso no es exacto, excelentísimo señor, según los testimonios que he recogido personalmente y que paso á detallar.

La Empresa Walker tiene establecida una gran casa comercial, y en franca y abierta competencia de precios está á 20 metros de distancia la de don David Evans, donde el personal y toda la población de Conchillas concurre á proveerse de mercadería, materiales de construcción y de consumo, y esas mismas casas abastecen á una gran parte del comercio menor de la localidad y extienden

sus radios de venta á grandes zonas de los centros agrícolas y ganaderos que rodean el establecimiento, tales como la Colonia, Santa Rosa, San Roque, establecimientos de Newton, Narancio y demás zonas adyacentes que por su propia conveniencia son tributarias del comercio que opera dentro del establecimiento de Conchillas, en que, dicho sea de paso, cotiza todos sus artículos á precios que ninguna diferencia tienen con los de las plazas de Colonia y Carmelo. Hay tal libertad de comercio, que por las calles de Conchillas se ven carros de mercachifles ejerciendo tranquilamente sus ventas ambulantes, y esos carros son verdaderos bazares y tiendas que van á las puertas de las casas á realizar sus transacciones, sin que nadie los haya molestado en más de 25 años que Conchillas lleva de fundación.

El Vicepresidente de la Comisión Auxiliar y Jefe de la Oficina de Correos y Telégrafos don Juan A. Luque, que tiene allí muchos años de residencia, y el ex Subreceptor de Aduana don Felipe Arroyo, que vivió 18 años en Conchillas, me han referido que esa libertad de comercio se mantuvo siempre, sin que conozca un solo caso en que la Empresa haya hecho la más mínima insinuación ni al comercio ni á sus operarios para que se proveyeran en este ó en aquel establecimiento comercial. Antonio Fulgenzi, Pedro Ceverio, Anacleto Zarate y Agustín Lagher, que eran los miembros de la Comisión Directiva de la huelga que se produjo en Conchillas en Noviembre ppdo., me han declarado bajo documento escrito lo siguiente, que paso á transcribir:

"Que en cuanto al comercio, ninguna intervención tiene la Empresa; que el comercio es completamente libre y todo el personal vierte su dinero con absoluta libertad, tomando pensión donde mejor le conviene y proveyéndose de mercaderías y artículos de consumo en las casas situadas dentro del establecimiento ó fuera de él, permitiéndose la entrada de ambulantes, como proveerse en Colonia, Carmelo y hasta en Buenos Aires, como lo hacen algunos, consultando sus propias conveniencias."

Esta misma afirmación me fué ratificada, también por escrito, por Bonifacio Betancour, Rafael Paralta, Santos Perruchoni y Cayetano Palazzono, que fueron delegados intermediarios de los huelguistas en el mismo movimiento de Noviembre.

Iguales referencias me confirmaron los dueños de fondas y pensiones Domingo Maggine, Bartolo Ormodei, Higinio Mamini, Pedro Severio, Juan Arrambide, Pedro Batelli, Evaristo Taruffini y muchos otros obreros cuyos nombres sería extenso consignar.

En cuanto á los locales ocupados por el comercio y casas de pensiones, no es posible suponer que lo sean por favorecidos de la Empresa. Todos son arrendatarios que pagan su alquiler mensual con relación á la amplitud de cada uno de los edificios. Hay así casas donde se aloja el obrero y la propia familia de ese obrero, dándose las comodidades que le permiten sus recursos; otras que se dedican á dar de comer á un número determinado de operarios, y entre ellas las hay de menú mejor ó mejor condimentado y más ó menos suculento, según el precio que el cliente esté conforme en pagar.

He ido, señor Ministro, en el momento del almuerzo y de la cena por los comedores de la gente de trabajo, y he podido constatar que hay desde quien tiene puesta la mesa recubierta con hule limpio, y blanco á manera de mantel, hasta quien come con el plato sobre la madera de una mesa perfectamente limpia, donde humeaba la sopa abundante de fideos y legumbres, el puchero suculento y el guiso de carne y de verdura, que si no constituye un manjar, no creo que sean comparables con la "infame bazofia", y sí con un alimento nutritivo y reparador.

La clase de alimentación del obrero es variada, y para que sea más ó menos exquisita se subordina á los precios que el consumidor está resuelto á pagar.

Cuarenta centésimos diarios por un desayuno, compuesto de café con leche, queso y pan, tres platos al almuerzo, otros tantos á la cena y alojamiento para el obrero, teniendo libertad de alojarse y comer donde más le plazca, ¿se puede exigir más?

A esto debo agregar que hay grupos de obreros que tienen su vivienda propia y se costean la alimentación, preparándola el cocinero que ellos mismos retribuyen, estando así libres de las tiranías de las pensiones y de las fondas de la localidad.

Servicio de salubridad

No hay en Conchillas ni red de cloacas ni pozos sépticos. El servicio de letrinas actual consiste en una casilla de cinc ó de madera, ubicada á buena distancia de las viviendas, y contienen un depósito de hierro, que entre una y tres de la madrugada recoge un carro depósito, completamente cerrado, que transporta las materias á unos fosos abiertos á más de quinientos metros de las últimas poblaciones y situados en terrenos bajos, de nivel notoriamente inferior al que ocupa la edificación del pueblo y los pozos de agua potable, de manera que se hacen imposibles las contaminaciones por efecto de la filtración. Estos pozos son desinfectados con cloruro de cal, y quedan dentro de un sitio del monte del arroyo Conchillas, donde no tiene acceso el público, pues se mantienen cercados y bajo portones cerrados con llave. Tal sistema de letrinas fué adoptado en 1908, con acuerdo del Consejo Seccional de Higiene, presidido por el médico de policía, la Comisión Auxiliar y el Gerente de la Empresa, aceptándose por alegar éste que el subsuelo rocoso no permitía abrir depósitos apropiados para cada habitación.

También se estableció en aquella época el servicio de recolección de aguas servidas, que después fué suprimido por haberse prohibido el lavado de ropas dentro de los domicilios, señalándose, al efecto, un radio en el arroyo Conchillas.

Existe el servicio de recolección de basuras domiciliarias, que lo hace ejecutar la Empresa por cuenta propia, y se restablecerá el de aguas servidas, según lo ha prometido la Gerencia al que suscribe.

La Empresa tiene practicados los estudios para construir una red de colectores y establecer el servicio de aguas corrientes, obras que según el presupuesto de sus ingenieros se estiman en más de "doce mil libras esterlinas".

La Gerencia ignora si el Directorio de la Compañía las mandará ejecutar de inmediato ó si las aplaza para otra oportunidad.

Si tales mejoras se ejecutaran, nada tendría que exigirse en estos servicios de salubridad pública, y si no se llevan á cabo, habrá que propender á encontrar alguna solución para sustituir el sistema actual de letrinas, que si bien no es antihigiénico, según la opinión del Consejo Seccional de Higiene, es necesario mejorarlo, adoptando otro más adecuado á la importancia de la población.

Agua del consumo

En cuanto al agua para el consumo de la población, no me explico cómo puede haberse informado tan mal el doctor Frugoni. Ni es cierto que sólo haya un solo pozo de agua para el consumo, ni es cierto que el agua se reparta limitando las necesidades de los habitantes.

El agua la tiene el pueblo á discreción y hasta hay repartidores que la llevan á domicilio, cobrando un peso cincuenta mensuales por un barril diario que ese repartidor entrega á su clientela.

En el núcleo de población donde tiene asiento el hotel, las casas de comercio, oficinas públicas y demás casas particulares (fotografía número 1), existen dos pozos con sus correspondientes bombas, que están libremente abiertos al pueblo,—hay casas que tienen aljibe, y dos postes de servicio particular que han sido librados al consumo del público cuando ha habido necesidad,—y esto, sólo ha ocurrido, según me informan, dos veces en veintinco años, en épocas de grandes sequías. En una de esas veces, hace de ello tres años, la Empresa hacía conducir el agua en ferrocarril, desde el río de la Plata, transportándola en grandes tanques, dejándola libre para el consumo de todos.

Uno de los pozos de provisión de agua, medido por el que suscribe, tiene trece metros de profundidad y la zona marcó cinco metros veinte centímetros de agua, que, extraída y tomada por mí mismo, me resultó límpida é insípida.

En las canteras números 5 y 6, conocidas por Manoni, hay dos pozos profundos, convenientemente calzados, y situados uno á cada extremo del núcleo de población, y de él todos los habitantes se proveen libremente.

El barrio nuevo tiene otro pozo para el consumo libre, del que se extrae el agua por medio de una bomba de fácil manejo, como son las de los demás que se dejan referidos.

En todas las casas visitadas se me ha dicho que nunca se ha observado la escasez de agua, salvo en las dos grandes sequías enunciadas, y los obreros Fulgenzi, Ceverio, Zárate, Lagehr, Bentancour, Paralta, Perruchoni y Palazzolo, que formaban la Comisión de la huelga de Noviembre, me hacen por escrito, firmándola, la siguiente declaración:

"El agua es buena y abundante, teniéndola á discreción. Sólo una vez, hace de "esto tres años, en una gran sequía, se "notó alguna escasez, pero la Empresa la "proveía, conduciéndola en grandes tan-"ques que quedaban á disposición del pú-"blico. Y en ese caso fué que la Empresa "empezó á construir nuevos pozos, abrien-"do inmediatamente dos nuevos manan-"tiales."

Ha estado, y está, pues, la población de Conchillas muy lejos de recibir el agua á razón de dos baldes por cada solicitante.

No es exacto, como lo afirma el articulista, que la Inspección Técnica haya concedido autorización para la instalación de pozos proveedores de agua, pues ninguna intervención ha tenido á ese respecto, como queda plenamente comprobado que tampoco es exacto que los habitantes de Conchillas hayan tenido necesidad de ir al río de la Plata, recorriendo un trayecto de diez kilómetros, para proveerse de agua.

La educación de la niñez

En el pueblo de Conchillas no hay escuela pública del Estado. Existe un establecimiento de enseñanza, costeado por la Empresa, que se denomina "Escuela Evangélica Uruguaya"; su Director es argentino y no tiene título nacional.

Este establecimiento de enseñanza está, como todas las escuelas privadas de la República, bajo la inspección y vigilancia de las autoridades escolares nacionales, y del libro diario de la misma escuela he tomado la copia de la siguiente acta labrada por el Inspector Departamental de

Instrucción Primaria señor Juan Pontet, acta cuyo tenor es como sigue: "En esta fecha, y por espacio de dos horas, estuve de visita en la escuela particular denominada "Escuela Evangélica Uruguaya", costeada por la Empresa C. H. Walker y Cía. Limitada. Tiene este establecimiento una inscripción de ochenta niños y una asistencia media de sesenta. La instrucción que en ella se da es gratuita, como asimismo todos los útiles de consumo que los alumnos utilizan. El maestro está obligado, por la referida Empresa, á enseñar solamente á leer y escribir á sus alumnos; no obstante esto, les enseña también historia patria, geografía de la República y varias otras materias, valiéndose para el efecto de los textos aprobados por la Dirección General de Instrucción Primaria. La enseñanza que reciben los alumnos en los días hábiles es laica y la de los domingos es exclusivamente religiosa y concurren á recibirla solamente los niños que tienen autorización de sus respectivos padres. El salón de clase reune las condiciones higiénicas y pedagógicas más necesarias, como también el mobiliario y útiles escolares en uso. En resumen, esta escuela es muy provechosa para la causa escolar de esta zona del Departamento."

No obstante esta constancia oficial de la autoridad escolar departamental, creo que debo ampliar mis informes haciendo constar mis observaciones del momento.

A estar á las declaraciones que me han hecho muchos de los padres de los niños y varias personas caracterizadas del pueblo de Conchillas, no es exacto que se obligue á los niños á recibir obligatoriamente enseñanza religiosa.

La Comisión Directiva de la huelga de Noviembre y los delegados intermediarios, á quienes me he referido en otra parte de este informe, en el acta labrada en la entrevista para la cual los invité me declararon lo siguiente: "Que la escuela es de enseñanza laica, y en cuanto á religiosa, no es y nunca ha sido obligatoria, que la escuela se asocia siempre á la celebración de las fiestas nacionales, tomando participación principal, concurriendo á la plaza del pueblo, donde los niños cantan el himno patrio rodeando la bandera y llevando en bandas y escarapelas los colores nacionales."

La fotografía número 2, anexa, fué tomada el 25 de Agosto del año pasado en el momento que la escuela celebraba en la plaza del pueblo de Conchillas el aniversario de la independencia patria.

Actualmente la escuela de Conchillas tiene 87 niños y niñas de inscripción, con una asistencia media de 57 alumnos en el mes de Marzo, y desde su fundación la enseñanza se hace en idioma castellano.

Por la noche se da clase nocturna para adultos, á la que concurren muchos de aquellos que han empezado á trabajar como aprendices y medios oficiales en los distintos talleres de los establecimientos de la Empresa.

Aprovechando la instalación de luz eléctrica que tiene la escuela, algunas asignaturas las explica el maestro con proyecciones luminosas. El salón de clase actual tiene para aereación y luz doce ventanas y una gran puerta, una longitud de 18 metros y 3.30 de altura, encontrándose en construcción una ampliación de 26 metros con piso de madera como la existente y con las mismas condiciones pedagógicas y de higiene que la anterior.

La educación física tiene también su programa práctico en este centro de enseñanza, pues hay instalaciones de paralelas, trapecio, argollas, cuerdas, hamacas, juegos de bochas, y en un terreno anexo á la escuela las niñas hacen ejercicios físicos y practican juegos propios de su sexo y edad.

Al edificio en construcción se anexará una cancha de pelota, dotándose también al establecimiento de un aljibe.

En el barrio del muelle, distante 10 kilómetros del pueblo, se ha terminado recientemente un edificio para escuela, y si ya no se ha inaugurado es porque la Empresa no ha podido encontrar maestro, según referencias de los vecinos y manifestación del Gerente de la Compañía.

Este edificio consta de doce metros de largo por seis de ancho y cuatro metros de altura, tiene una gran puerta de entrada y seis ventanas que distribuyen el aire y la luz convenientemente. Recomendando las condiciones pedagógicas y de construcción perfectas, baste con significar que era ese edificio el que servía de asiento de escuela á los hijos de la familia del propio señor Walker, construcción que por desmontable fué reconstruída en el muelle dándosele mayor amplitud.

En este barrio habrá, según se me ha informado, entre 30 y 40 niños en edad de recibir instrucción.

Por lo expuesto podrá deducir V. E. que no está tan abandonada como supone el doctor Frugoni la suerte moral é intelectual de las generaciones de aquel centro de trabajo de tan fantásticas penurias y miserias. Es cierto que el Estado no ha establecido allí ninguna escuela pública, y es muy cierto también que ello constituye una de las obligaciones del Estado, pero á este respecto la autoridad escolar es quien podrá informar á V. E. con más conocimiento.

Las viviendas.

La edificación de Conchillas forma cuatro núcleos principales distintos: "Las Conchillas, "Barrio Nuevo", "Canteras números 5 y 6", conocidas por Manoni, nombre del ex capataz que las explotó por primera vez, y la agrupación de casas del muelle, donde tienen asiento la Subreceptoría de Aduana y el Consulado Argentino.

Barrio Conchillas

Es á este barrio al que se le denomina "Las Conchillas". Su edificación está compuesta por cuatro casas con seis piezas cada una, cuyas habitaciones tienen una superficie de 6 metros por 7 de largo, un alto de 4.40 desde el piso al vértice superior del ángulo que forma la unión de los techos, y 2.50 desde el piso á la parte superior de las paredes laterales, en el punto de apoyo de los techos.

Tiene también 78 casas de tres piezas. Unas habitaciones son de cinco y medio metros por cinco y medio, y otras de seis metros por seis, con las mismas dimensiones de altura que las anteriores. Existen también dos grandes galpones.

La fotografía número 3 demuestra el conjunto de este barrio, cuyas casas son todas revocadas y blanqueadas interior y exteriormente, de techo de cinc y pisos de portland.

Se destaca también el edificio de "Conchillas Hotel" sobre la acera derecha, y en la fotografía número 1 verá V. E. los demás grupos de habitaciones de obreros vecinos de ese mismo establecimiento, que tiene, valga la frase del doctor Frugoni, todo un villorrio de casuchas á los pies.

El Barrio Nuevo forma parte de Conchillas, y está situado á unos doscientos metros de la casa-habitación del Gerente. Todo él lo forman casas de paredes de piedra, revocadas y blanqueadas interior y exteriormente, con piso de portland y con terreno al frente para que los moradores puedan formar su jardín.

En varias de estas casitas, como en otras del núcleo principal de Conchillas, he observado que los habitantes tienen pequeños lotes de terrenos donde crían aves para el consumo propio.

En cuanto al agua, ya se ha hablado del servicio en otra parte de este informe.

La fotografía número 4 representa el conjunto de esta población.

Canteras de Manoni

Las canteras números 5 y 6, denominadas de "Manoni", distan cinco kilómetros más ó menos del pueblo de Conchillas. La edificación se compone de ocho casas de tres piezas cada una, una casa de dos piezas y seis habitaciones de una pieza con cocina y de cinco grandes galpones para el alojamiento del obrero. Separadamente hay depósitos de letrinas con sus casillas de cinc situadas á distancia conveniente.

Las construcciones son iguales á las anteriores, pero con piso de tierra. El revestimiento de cemento de portland se ha iniciado, y la Empresa se propone continuarlo, cumpliendo así una de las condiciones que exigieron los huelguistas de Noviembre.

La fotografía número 5, si bien no contiene el conjunto de este barrio, reproduce el de las casas más próximas á una de las canteras, viviendas que son idénticas á las descriptas de los barrios anteriores. Tiene este barrio dos pozos para el servicio de agua potable, y en cuanto á la luz y aire reune las mismas condiciones que los otros del establecimiento.

Barrio del Muelle

Este núcleo de población está destinado al personal que trabaja en el gran muelle de embarque, y tiene diez y siete casas de tres piezas cada una con su correspondiente zaguán, el edificio que destina la Empresa á la escuela, y además los de la Oficina de Aduana y el que ocupa el Consulado Argentino. Las condiciones de construcción y confort de las habitaciones de obreros y casas de pensiones son las de los barrios anteriores.

Cómo vive el obrero

La Empresa de Conchillas no proporciona en general alojamiento al personal obrero. Le paga su salario en la forma y monto que ya se ha dicho, y el hombre de trabajo, según sea solo ó con familia, se busca su comodidad dentro de la edificación de que dispone la Empresa y que les da en arrendamiento.

El hombre con familia alquila una de las modestas casas, con más ó menos habitaciones, y en ella algunos de esos trabajadores se dedican á dar comida y alojamiento al operario, cobrándole cuarenta y cuarenta y dos centésimos por día, proporcionándose cama el propio obrero.

He querido saber cuáles son los alquileres que la Empresa cobra á los habitantes de las canteras. En la cantera número 5 Juan Arrambide ocupa una casa de tres piezas y cocina, posee un terreno para la cría de aves, y paga de alquiler la suma de cinco pesos mensuales. Da de comer y alojamiento á sus pensionistas y les cobra cuarenta centésimos por día. Pedro Battelli, de la misma cantera, alquila un galpón y una casa de cinco piezas y cocina, se ocupa en el mismo comercio, y paga quince pesos por mes.

En Conchillas los alquileres oscilan desde dos pesos, siete cincuenta y doce pesos mensuales, según la amplitud del edificio ocupado.

El dueño de pensión da alojamiento al cliente, éste se proporciona cama, pero muchos obreros duermen, por acto espontáneo, en los galpones de la Empresa, sin que ella les cobre alojamiento.

Siempre consideré que la fuente más imparcial de información podría ser la Comisión de la huelga de Noviembre, primer movimiento obrero producido en

Conchillas durante veinticinco ó más años que lleva de trabajo, y esos obreros conscientes de sus derechos, de cuyos nombres ya he hecho mención, me declaran bajo su firma lo que sigue, respecto de las viviendas obreras: "Que consideran que el número de habitaciones es muy superior á las necesidades del número del personal obrero, y que si alguna vez carecen de comodidad en las pensiones, no es culpa de la Empresa, desde que ese es un comercio de las familias. Que los casos producidos de aglomeración de operarios en una vivienda lo han sido por excepción y por voluntad del obrero, siendo de notar que mientras hay pensiones que no tienen ni un cliente, otras agrupan ocho, diez y más en cada habitación, llegando hasta quince y veinte, pero siempre por voluntad de ese obrero." Y explican el hecho en el deseo de reunirse muchos de una misma nacionalidad en las mismas mesas y bajo un mismo techo.

En virtud de estas declaraciones que también me ratificó la autoridad municipal del pueblo, exhorté al señor Presidente de la Comisión Auxiliar para que someta á la consideración de la Honorable Junta un proyecto de ordenanza reglamentaria que fije el número de personas que puedan alojarse en cada habitación, atendiendo para ello á la capacidad cúbica de aire que cada una pueda contener, resolución que propenderé á que se ponga en vigencia dentro del más breve término, contando para que reciba cumplimiento con la intervención de la Gerencia de la Empresa, quien se propone imponerlo á sus inquilinos, como condición "sine qua non" del contrato de arrendamiento. La misma ordenanza impondrá la higienización de los locales, sometiendo la inspección al Secretario y Comisario de Salubridad de la Comisión Auxiliar.

Sociedad Mutual

Existe en Conchillas un servicio médico sostenido por la Empresa y la Sociedad Mutual del Obrero, cuya cuota mensual es la de cincuenta centésimos para cada trabajador. Por esa suma el obrero enfermo tiene asistencia médica y servicio de farmacia, y mientras no puede asistir al trabajo, según declaración médica, la Empresa Walker pasa al enfermo el importe de medio jornal diario.

Como ejemplos de que la Empresa de Conchillas no es tan inhumana como se ha hecho creer al doctor Frugoni, referiré dos casos últimos que demuestran la filantropía de esas Sociedad.

Santos Minichetti, peón de la Empresa, fué herido de gravedad en un pie en las maniobras de vagonetas, á principios del año pasado. El médico de Conchillas lo tuvo en asistencia gratuita, como á todos los obreros, durante tres meses, y la Empresa le pasó el medio jornal que tiene como norma para con todos los enfermos. Después de aquel tiempo, como Minichetti siguiera mal de su herida, la Empresa lo hizo conducir al Hospital Italiano, de Buenos Aires, corriendo con todos los gastos. Allí se curó y recibió de la Empresa ciento cincuenta nacionales, papel argentino, regresando á Conchillas, donde actualmente trabaja así medio inválido, como empleado de capataz, con un jornal de un peso ochenta centésimos, etc., de salario diario. Esto me lo ha referido el propio Minichetti.

Pedro Buttinelli hacía veinte años que trabajaba en Conchillas con la Empresa Walker. Hace catorce meses cayó muerto repentinamente en el trabajo, dejando en la orfandad á su mujer Isabel Tatti de Buttinelli y dos pequeños hijos, el mayor de once años escasos. La Empresa Walker recogió la desgraciada viuda, le dió casa y le pasa una subvención mensual de diez pesos. La viuda trabaja en una de las casas de pensión. La niña, su hijita, recibe educación en la escuela, lo mismo que el niño, que va á cumplir los doce años, día en que ingresará á uno de los talleres como aprendiz de un oficio. Por el momento ese niño presta su modesto servicio en las horas que le deja libre la escuela, en la casa de comercio de don David Evans, donde aprende y recibe á la vez una pequeña mensualidad.

Me refieren personas que tienen motivos para saberlo, que en todos los casos la Empresa ha procedido con la misma generosidad, lo que conceptúo altamente recomendable y me complazco en consignarlo en contraste de cuanto se escribe en el artículo de "La Razón".

Sanatorio y casa de aislamiento

Para los casos de enfermedades infecto-contagiosas la Empresa de Conchillas tiene habilitada, á separada distancia del núcleo de población, una casa de aislamiento. Por correo del día 2 del presente mes la Gerencia recibió orden del Directorio de la Empresa de construir un sanatorio, que constará de tres piezas, cocina, ww. cc. y demás comodidades necesarias al objeto á que se destinará.

Elemento nacional

Del elemento de trabajo, mucho, señor Ministro, es uruguayo—un gran número es descendiente de extranjeros y nacieron en Conchillas. En Conchillas aprendieron los rudimentos que les proporciona la escuela primaria de la Empresa, y en el mismo punto se iniciaron en el trabajo. Hoy son hombres que se ven ganándose honradamente la vida en los talleres de carpintería, en la fragua, modiando el hierro y el acero, en las locomotoras como á los más perfectos conductores mecánicos, en las hornillas de las máquinas de todos los talleres, cubiertos con el polvo del carbón, al pie de los guinches y en todas las máquinas más complicadas que hay en aquel potente establecimiento de trabajo y actividad.

En las canteras se ve á los orientales desentrañando la piedra, diseminados en grupos, y los hay por doquiera que uno recorra Conchillas, siendo de notar que por el elemento nacional la Empresa tiene señaladas preferencias.

El Subgerente de la Empresa Walker es oriental, señor Ministro, y aun cuando posee el idioma inglés, hace gala de decir que no conoce á Londres.

Mortalidad

En el pueblo de Conchillas hay un cementerio administrado por la autoridad municipal.

Para juzgar de las condiciones higiénicas del pueblo y sus efectos sobre los moradores, he recogido los datos de la mortalidad correspondiente á los últimos cinco años, clasificándolos por enfermedades, y el registro de defunciones de la Comisión Auxiliar arroja los siguientes datos:

Asfixia por sumersión	2
Peritonitis	1
Herida de arma blanca y de fuego	4
Debilidad congénita	3
Tuberculosis	4
Traumatismo	1
Caquexia senil	1
Afecciones del corazón	2
Parálisis	1
Bronquitis	1
Bronconeumonía	2
Cáncer del estómago	1
Cáncer del hígado	2
Pulmonía	1
Meningitis	2
Congestión	4
Insolación	1
Embolia	1
Ulcera del estómago	1
Falta de desarrollo	1
Raquitismo	1
Uremia	1
Accidentes	1
Hidropesía	1
Diabetes	1
Arterioesclorosis	1
Total	42

Jornales y rentas

Ya he referido á V. E. que en Conchillas hay comercio libre y que en ninguna forma el monopolio por parte de la Empresa existe.

El comercio local, el ambulante y el que está en los alrededores del establecimiento, una parte del de Colonia y otra del Carmelo, participan del dinero que ganan los obreros, que no entra, como dice el doctor Frugoni, por virtud del monopolio comercial, al bolsillo de la Empresa.

En Enero último los jornales y sueldos que pagó la Compañía Walker ascendieron, según la contabilidad de la Empresa, á	$ 31.141.65
En Febrero	" 29.934.57
	$ 60.076.22

Derechos de exportación en Enero	$ 3.329.89
Derechos de importación en Enero	" 880.72
Papel sellado en Enero	" 364.42
Derechos de exportación en Febrero	" 3.345.52
Derechos de importación en Febrero	" 1.177.36
Papel sellado en Febrero	" 393.76
Total	$ 69.570.89

Las fotografías números 6 y 7 son un mínimo reflejo de esos capitales extranjeros que como creo dejar demostrado no parecen haber visto en este país una tierra de conquista, sino que se establecieron y nos dejan casi un millón de pesos cada año, sin que pueda decirse de ellos, con fundamento al menos, "que nos dejan ese tesoro y nos llevan el mil veces más preciado que está constituído por la salud y el porvenir físico y moral de la raza".

La última huelga

Las publicaciones del doctor Frugoni tienen por motivo el movimiento último que produjo en Conchillas un número limitado de obreros, á quienes incitaron dos agitadores profesionales.

Después de recoger impresiones, consultando al elemento juicioso de trabajo, sobre los motivos de la última huelga, resolví convocar á una reunión á la Comisión que presidió el primer movimiento, Comisión que fué constituída por la primera asamblea general del personal de trabajo de Conchillas, y lo hice por considerar que nadie más habilitado que ellos para juzgar de la razón ó falta de fundamento de la agitación última.

Asistieron á mi llamado todos los directores del movimiento, y ellos son, se-

gún ya dije, Antonio Fulgenzi, Pedro Ceverio, Anacleto Zárate, Agustín Lagher, Bonifacio Bentancour, Rafael Peralta, Santos Perruchoni y Cayetano Palazzolo. Después de expuesto el objeto de mi invitación, sin ninguna discrepancia me declararon, bajo firma, lo que sigue:

"Que como el movimiento era anárquico, no creyeron que debían secundarlo, y que tampoco estaba conforme la gran mayoría del personal de trabajo del establecimiento, según puede justificarse con una lista entregada al comisario de policía, que la suscribió un gran número de familias y jefes de las mismas.

"Que consideraban que desde que la Empresa venía cumpliendo fielmente las condiciones pactadas en el primer movimiento, no había por qué provocar un segundo "paro" exigiendo condiciones que consideraban inaceptables por la Empresa é inexigibles por parte del personal.

"Que en cuanto á la asistencia médica la consideraban buena, siendo el doctor Kelly muy solícito con todo el personal y bastante humanitario."

Estas y las demás manifestaciones que dejo consignadas y que he recogido de los mismos habitantes de Conchillas y de las propias autoridades que presidieron la huelga que por primera vez se produjo en los establecimientos, no condicen con esa situación de malestar, de opresión económica y de implacable tiranía de un capital, sin otro regulador ni resorte que el afán desenfrenado del lucro, de que habla al público el autor de "Pido la palabra!" que registra "La Razón".

Es indudable, señor Ministro, dada la sinceridad del propósito que me complazco en reconocer en el doctor Emilio Frugoni, que sólo por haber recibido malos informes pudo haberse inspirado para escribir su artículo; de otra manera no se explicaría cómo hay tanta diferencia entre lo que él afirma y la verdadera realidad.

Dejando cumplido lo ordenado por V. E., me es grato saludarlo con mi mayor consideración.

Felipe Suárez.
Andrés Torres.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 24 de 1914.

Publíquese.

VIERA.

ASISTENCIA PÚBLICA NACIONAL

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 1914

INGRESOS

Existencia que pasa del mes de Diciembre próximo pasado, á saber:

En efectivo	$ 2.253 96		
Banco de la República en cuenta corriente	» 2.511 32	$ 4.765 28	

Renta de Lotería

Producto bruto de la venta de billetes	$ 175.204 —	
Prescripciones por el mes de Agosto próximo pasado	» 1.781 —	$ 176.985 —

Hospital «Vilardebó»

Pensiones — Saldo de Diciembre ppdo.	$ 405 —		
Idem idem Enero corriente	» 4.400 —	$ 4.805 —	
Hospitalidades -Diciembre ppdo.		» 231 25	» 5 036 25

Hospital «Fermín Ferreira»

Hospitalidades	» 142 83

Hospital «Maciel»

Hospitalidades	» 471 —

Asilo «Dámaso Larrañaga»

Hospitalidades	» 281 50

Asilo «Luis Piñeyro del Campo»

Hospitalidades	» 35 85

Asistencia Médica del Servicio Permanente

Recaudado durante el mes de Diciembre ppdo.	» 750 —

Pensiones y Hospitalidades Departamentales

Importe de lo recibido por dicho concepto, á saber:

Hospital San José	$ 403 49	
» Paysandú	» 364 80	
» Rocha	» 506 —	
» Florida	» 61 —	
» Fray Bentos	» 26 40	
» Mercedes	» 221 —	
» Tacuarembó	» 56 —	
» Flores	» 6 —	
Asilo «Diego Young»	» 22 —	» 1.701 69

Alquileres y arrendamientos

Importe de lo recibido por dicho concepto, á sasaber:

Fincas urbanas	$ 330 —	
Campo en Melilla	» 65 —	
Finca en la ciudad de Mercedes	» 56 —	» 451 —

Subvenciones del Superior Gobierno

Recibido por dicho concepto á favor de los establecimientos siguientes:

Servicio Médico Permanente—Por Diciembre ppdo.	$ 1.224 46	
Hospital Salto—Por Noviembre próximo pasado	» 200 —	
Hospital Fray Bentos—Por Enero próximo pasado	» 150 —	
Asistencia Médica de la Colonia Rusa—Por Noviembre y Diciembre próximos pasados	» 120 —	
Asilo Diego Young—Por Diciembre próximo pasado	» 50 —	
Idem Chopitea—Por idem idem	» 50 —	» 1.794 46

Impuesto Adicional de Abasto Departamental

Recibido de las siguientes Administraciones de Rentas, correspondiente al mes de Diciembre próximo pasado, á saber:

Colonia	$ 513 70	
Dolores	» 78 70	
Durazno	» 247 50	
Florida	» 283 55	
Fray Bentos	» 457 20	
Guadalupe	» 358 45	
Maldonado	» 105 20	
Melo	» 241 —	
Mercedes	» 374 —	
Minas	» 208 40	
Paysandú	» 405 70	
Rivera	» 292 75	
Rocha	» 181 —	
Salto	» 517 —	
San Carlos	» 98 30	
San Eugenio	» 197 40	
San José	» 249 90	
Tacuarembó	» 397 35	
Treinta y Tres	» 168 —	
Trinidad	» 163 50	$ 5.238 —

Asilo «Diego Young»

Recaudado por cuota diaria de los niños durante el mes ppdo.	» 24 —

Impuesto á boletos de sport extranjero

Importe del 2 % deducido sobre la venta de boletos durante el mes ppdo.	» 2.659 64

Impuesto de 5 o/o á las carreras de caballos

Recibido de la Jefatura Política de Minas el importe de lo recaudado durante el mes ppdo.	» 48 35

Donaciones y Legados

Donativo de Martín Etchebarne y Cía. á favor del Hospital Paysandú	$ 5 89	
Donativo de Cristóbal Crencella á favor del Hospital Mercedes	» 5 20	» 11 09

Registro de Embargos é Interdicciones Judiciales

Importe del producto líquido recibido, correspondiente al mes ppdo.	» 861 —

Patente Adicional á Compañías de Seguros

Importe de lo recibido por dicho concepto durante el mes corriente	» 6.293 88

Proveeduría General

Recibido por drogas suministradas á los establecimientos siguientes:

Hospital Español—Por Noviembre próximo pasado	$ 43 30	
Banco de Seguros del Estado—Por Diciembre ppdo.	» 451 35	» 494 65

Consultorio Gota de Leche N.º 1

Importe de la venta de alimentos á precios reducidos, durante el mes ppdo.	» 9 06

Terrenos en la Aguada

Recibido del señor Lázaro Rocca el importe de la 32.ª mensualidad del solar vendido á dicho señor	» 54 60

Intereses

Recibido del Banco de la República por dicho concepto, á saber:

Intereses correspondientes á los títulos de Deuda de la Herencia de Enrique García	$ 2.079 98	
Idem idem Herencia de Silvestre Ochoa	» 206 25	
Idem idem Empréstito de Conversión y Brasilero	» 6.113 86	» 8.400 09

Desfalco de la Lotería

Recibido de la sucesión del doctor Lucas Herrera y Obes por cuenta de deuda pendiente. . . . $ 2.410 —

Hospital «Fermín Ferreira»

Importe de los siguientes sueldos devueltos, á saber:

José Estévez—Por Diciembre ppdo. Destituido con fecha 24 de Diciembre de 1913 . . . . $ 7 92
Rosa García—Suspendida en la misma fecha . . . . » 3 94
Jesus Nuñez—Fallecido durante el mes. . . . . » 3 94 » 15 80

Hospital «Pereira Rossell»

Importe de los siguientes sueldos devueltos, á saber:

Dolores Labrada—8 dias por Diciembre ppdo. por no corresponderle . $ 6 57
Maria Taboada—6 dias por Diciembre ppdo. por no corresponderle . » 3 94 » 10 51

Hospital «Vilardebó».

Recibido el importe de 3 dias de sueldo del guardián Patricio Diaz Ramírez, que renunció su puesto con fecha 27 del mes ppdo. . . . . . » 3 27

Colonia Asilo de Alienados

Importe de los siguientes sueldos devueltos, á saber:

Agustin Sena—Peón jardinero—Un dia por el mes de Diciembre ppdo. $ 0 66
Cirilo Romero — Peón de chacra—Cinco dias por el mes de Diciembre ppdo. . . . . » 3 34 » 4 —

Hospital Paysandú

Importe de lo recaudado durante el mes de Diciembre ppdo. por concepto de Impuesto de Mercado Central . . . . » 78 98

Hospital «Salto»

Recibido por diversos conceptos, á saber:

Venta de arena . . . . $ 15 —
Producto de alcancías . . . . . » 21 14
Por pastoreo. . . . . » 186 80 » 222 94

Obligaciones á pagar—Cuenta Empleados

Importe de los siguientes sueldos, depositados en Caja á la orden de los interesados, á saber:

Hospital Maciel

Mario Simeto—Médico de radiología, por Diciembre ppdo. . $ 38 27
Carlos Butler — Idem idem . . . . . » 33 48
Lorenzo Tamón—Practicante, idem idem . » 47 84 » 119 59

Hospital Pereira Rossell

Enrique Figari—Practicante, idem idem . $ 52 61
Maria Taboada — Sirvienta, idem idem . » 15 76
Consuelo Menéndez, idem idem. . . . » 10 51
Dolores Salvado, 2.ª cocinera . . . . . » 9 03 » 87 91

Asilo Dámaso Larrañaga

Concepción Rubio—Nodriza . . . . . $ 8 07
Carmen Marengo . . » 1 03
Flora Gutiérrez. . . » 5 —
Gumersinda R. Lozano » 5 —
Antonio Aguino. . . » 4 20 » 23 30 » 230 80

Descuento de 1 o/o

Recibido por dicho concepto de las siguientes reparticiones, á saber:

Asistencia Pública Nacional

Enero corriente. . . . . $ 1.003 87

Tesorería General de la Nación

Diciembre ppdo. . . . . » 13.135 83

Tesorería de Instrucción Primaria

Diciembre ppdo. . . . . » 530 83

Impuesto de Instrucción Primaria

Enero corriente . . . . » 8 07

Registro de Estado Civil

2.º trimestre del ejercicio 1913-1914 » 69 68

Oficina de Crédito Públieo

4.º trimestre, año 1913. . . . . . » 10 93

Comisión Financiera de las Obras del Puerto

4.º trimestre, año 1913. . . . . . » 1.483 79

Semillero y Vivero Nacional de Toledo

Ejercicio 1912-1913. . . . . . . » 39 —

Inspección de Policía Sanitaria Animal

4.º trimestre, año 1913. . . . . . » 43 34

Consejo Nacional de Higiene

Diciembre ppdo. . . . . » 13 20

Universidad de Montevideo

Hasta el 30 de Octubre . . . . . $ 319 43

Biblioteca Nacional

Noviembre y Diciembre ppdos. . . » 5 47

Receptorías de Aduanas

Diciembre ppdo. . . $ 478 54

Dirección General de Aduanas

Enero corriente . . » 9 28 » 487 82

Intendencias Municipales

Rocha — Planilla complementaria — Julio á Noviembre . . $ 147 96
Florida—2.º trimestre —Ejercicio 1913-1914 » 85 01
Minas—Diciembre próximo ppdo. . . . » 49 34
Colonia — Diciembre próximo pasado. . » 113 69 » 396 — $ 17.547 26

Varios arbitrios

Recibido por diversos conceptos, á saber:

Hospital Vilardebó

Bonificación en cuenta de T. Rivara—Por Diciembre ppdo. . . . . » 1 25

Asilo Luis Piñeyro del Campo

Bonificación en cuenta La Platense . . . $ 5 83
Por lo provisto al Refugio de Embarazadas Diciembre ppdo. . » 457 15
Por lo provisto á la Escuela de Nurses Julio á Noviembre ppdos. » 338 30 » 801 28

Proveeduría General

Bonificación en cuentas por Diciembre próximo pasado, á saber:

Santiago Guido. . . $ 6 04
Nocetti, Ratti y Crosta. » 0 40 » 6 44

Servicio Médico Permanente

Venta de cajones vacios de nafta. . » 11 98

Hospital «Vilardebó»

Bonificación en cuenta de Suárez y C.ª, por Diciembre ppdo. . . . » 6 73 » 827 68 $ 232.464 88

Ley 14 de Octubre de 1904

Importe de lo deducido en los presupuestos de empleados de establecimientos de campaña por Diciembre ppdo.:

Montepio. . . . . $ 86 73

Importe de lo deducido en el presupuesto de empleados de la Capital:

Multas . . . . » 18 94 $ 105 67

Montepío Escolar

Importe de lo deducido al personal de enseñanza del «Asilo Diego Young»:

Montepio. . . . . $ 5 —
Reintegro . . . . » 6 68 » 11 68 » 117 35 $ 232.582 23

$ 237.347 51

Intereses

Importe de los causados en la cuenta corriente del Banco de la República en el trimestre vencido en Diciembre de 1913 . . . . » 22 66

$ 237.370 17

EGRESOS

Presupuestos de empleados, nodrizas y gastos, á saber:

Consejo de la Asistencia Pública Nacional

Gastos Diciembre ppdo . . . . $ 406 80

Dirección General

Gastos Diciembre ppdo. . . . . » 952 62

Administración de Lotería

Gastos Diciembre ppdo. . . . . » 872 94

Hospital «Maciel»

Gastos Diciembre ppdo. . . . . » 6.824 21

Hospital «Vilardebó»

Gastos Diciembre ppdo. . . . . » 10.438 50

Lavadero á vapor

Gastos Diciembre ppdo. . . . . » 698 48

Asilo «Dámaso Larrañaga»

Gastos Diciembre ppdo. . . . . $ 6.873 89
Nodrizas » » . . . . » 10.186 42 » 17.060 31

Asilo «Luis P. del Campo»

Gastos Diciembre ppdo. . . . . » 4.673 91

Asilo Maternal número 4

Gastos Diciembre ppdo. . . . . $ 27 27

Escuela del Hogar

Gastos Diciembre ppdo. . . . . » 127 49

Hospital «Fermín Ferreira»

Gastos Diciembre ppdo. . . . . » 7.433 64

Asilos Maternales números 1, 2 y 3

Gastos Diciembre ppdo. . . . . » 2.023 99

Hospital «Pereira-Rossell»

Gastos Diciembre ppdo. . . . . » 1.279 48

Servicio Médico de Asistencia Pública

Gastos Diciembre ppdo. . . . . » 1.952 31

Maternidad y Refugio de Embarazadas

Gastos Diciembre ppdo. . . . . » 511 46

Escuela de Nurses

Gastos Diciembre ppdo. . . . . » 1.385 81

Pabellón Anexo á la Escuela de Nurses

Gastos Diciembre ppdo. . . . . » 1.430 54

Diversos gastos

Gastos Diciembre ppdo. . . . . » 5.934 02

Colonia Asilo de Alienados

Gastos Diciembre ppdo. . . . . » 1.059 66

Proveeduría General

Gastos Diciembre ppdo. . . . . » 13 45 $ 65.427 29

Hospital «Florida»

Sueldos Diciembre ppdo . . . . . $ 288 —
Gastos » » . . . . . » 591 71 $ 879 71

Hospital «Salto»

Sueldos por Diciembre ppdo. . . $ 696 —
Gastos » » » . . » 1.498 71 » 2.194 71

Hospital «Flores»

Sueldos por Diciembre ppdo. . . $ 141 —
Gastos » » » . . . » 240 82 » 381 82

Hospital «Tacuarembó»

Sueldos por Diciembre ppdo. . . $ 167 —
Gastos » » » . . . . » 400 59 » 567 59

Hospital «Rosario»

Sueldos por Diciembre ppdo. . . $ 70 —
Gastos » » » . . . » 242 32 » 312 32

Hospital «Durazno»

Sueldos por Diciembre ppdo. . . $ 158 —
Gastos » » » . . . » 479 73 » 637 73

Hospital «Paysandú»

Sueldos por Diciembre ppdo. . . $ 440 48
Gastos » » » . . . » 804 32 » 1.244 80

Hospital «Rocha»

Sueldos por Diciembre ppdo. . . $ 350 —
Gastos » » » . . . » 576 82 » 926 82

Hospital «Rivera»

Sueldos por Diciembre ppdo. . . $ 97 —
Gastos » » » . . . » 1.154 79 » 1.251 79

Hospital «Colonia»

Sueldos por Diciembre ppdo. . . $ 42 —
Gastos » » » . . . » 439 64 » 481 64

Hospital «Mercedes»

Sueldos por Diciembre ppdo. . . $ 501 —
Gastos » » » . . . » 805 35 » 1.306 35

Hospital «San José»

Sueldos por Diciembre ppdo. . . $ 362 50
Gastos » » » . . . » 721 47 » 1.083 97

Hospital «Melo»

Sueldos por Diciembre ppdo. . . $ 243 67
Gastos » » » . . . » 660 72 » 904 39

Hospital «Minas»

Sueldos por Diciembre ppdo. . . $ 390 —
Gastos » » » . . . » 651 70 » 1.041 70

Hospital «San Eugenio»

Sueldos por Diciembre ppdo. . . $ 92 —
Gastos » » » . . . » 368 54 » 460 54

Hospital «Fray Bentos»

Sueldos por Diciembre ppdo. . . $ 284 —
Gastos » » » . . . » 542 79 » 826 79

Asilo «Chopitea»

Sueldos por Diciembre ppdo. . . $ 61 —
Gastos » » » . . . » 174 49 » 235 49

Asilo «Diego Young»

Sueldos por Diciembre ppdo. . . $ 170 —
Gastos » » » . . » 671 32 » 841 32 $ 15.579 45

Renta de Lotería

Comisión por la venta de billetes . . . . » 37.278 —

Proveeduría General—C/Mercaderías

Pagado la planilla de gastos correspondiente al mes ppdo. . . » 20.692 40

Comisiones

Pagado por comisión de giros expedidos para los establecimientos del Interior. . . . . . $ 40 36

Descuento de 1 o/o

Pagado por comision de giros . . . . » 6 75

Subvenciones del Superior Gobierno

Importe de lo deducido en las subvenciones de los Asilos Diego Young y Chopitea; Hospitales Salto y Fray Bentos y Servicio Médico Permanente y Colonia Rusa:

Por descuento de 1 o/o. . . . . $ 14 44
Por comision, franqueo, etc. . . . » 4 30 » 18 74

Hospital Paysandú

Importe de lo deducido por comisión de giro en la cantidad remitida por concepto de impuesto de Mercado . . . . » 50 —

Impuesto de 5 o/o á las carreras

Importe de lo deducido sobre lo remitido por dicho concepto por comisión de giro. . . . . » 25 —

Pensiones Hospital «Vilardebó»

Pagado al señor Héctor Moyano su comisión del 1 o/o sobre lo recaudado en el mes ppdo. . . » 50 05

Hospitalidades

Pagado al señor Héctor Moyano su comisión del 5 o/o sobre lo recaudado el mes ppdo. . . . . . » 78 83

Intereses

Importe de la comisión cobrada por el Banco de la Republica por los cupones cobrados . . . . . » 84 4– » 279 48

Obras, mejoras y ampliaciones de servicios

Pagado durante el mes corriente con cargo á dicho rubro, á saber:

Maternidad y Refugio de Embarazadas

A. E. Barth y Cía. con cargo al crédito de Mayo 29 de 1911 . . . $ 1.120 —
Alberto Pérez — Sus honorarios por Diciembre ppdo. . . . . . . » 60 —
Fausto Gil—Sus honorarios por Diciembre ppdo. . . . . . . » 30 —
Isidoro Corte — Saldo del crédito de Junio 24 de 1912. . . . . . . » 720 — $ 1.930 —

Dirección General

Con cargo al crédito de Octubre 13 de 1913:

Saturnino López Lomba . . . . . $ 250 —
Alberto E. Lopez . . . . » 150 —
D. Marquez Valdez . . . . » 100 — » 500 —

Camas de hierro

Girado á favor de Whiffields Beadsteads con cargo al crédito de Mayo 5 de 1913 . . . . » 4 535 66

Hospital Maciel

Con cargo al crédito de Octubre 6 de 1913:

Juan Echegoyen por pintura. . . $ 183 50
A. Tagliapietra . . . . » 40 02
D. Percontino é hijos . . . . . . » 228 —
Pedrosa Hnos. . . . . » 72 28 » 523 80

Colonia de Alienados

Con cargo al crédito de Marzo 17 de 1913:

Planilla de gastos . . . . $ 893 79
Esteban Gantoin . . . . » 24 — » 917 79

Servicio Médico Permanente

R. Regusci y Voulminot por un coche automóvil con cargo al crédito de Mayo 19 de 1913. . » 2.500 —

Fiestas Escolares

Con cargo al crédito de Diciembre 22 de 1913:

Planilla de gastos . . . . » 284 29
Francisco Puyol. . . . . » 100 — » 384 29

Consultorio Gota de Leche

Planilla de gastos ocasionados por instalaciones de consultorios con cargo al crédito de Julio 14 de 1913 . . . . » 3.475 45 » 14.466 99

Obligaciones á pagar—C/Gastos

Pagado diversas cuentas pendientes del Ejercicio 1912-1913, a saber:

Hospital Maciel—José Garese. . . $ 21 —
Asilo Luis Piñeyro del Campo—S. Killog y C.ª . . . . » 5 —
Gastos Generales—S. Killog y C.ª . » 14 — $ 40 —

Obligaciones á pagar—C/ Empleados

Pagado los siguientes sueldos que estaban depositados en Caja á la orden de los interesados, á saber:

Asilo Dámaso Larrañaga — María T. Sánchez, nodriza Octubre ppdo.			$	6 40				
Hospital Maciel—H. Antunez, practicante, por Octubre y Noviembre .			»	95 68				
Servicio Médico Permanente—Mario Simeto, Diciembre ppdo.			»	38 27				
Hospital Fermín Ferreira—María Arias, sirvienta	$	15 44						
María Taboada. . . .	»	15 76	»	30 87	»	170 92	»	210 92

Por obligaciones, á saber:

Caja de Jubilaciones Pensiones Civiles:

Montepío	$	1.019 81		
Reintegro.	»	408 96		
Multas	»	45 60	$	1.474 37

Caja de Jubilaciones y Pensiones Escolares:

Montepío—Noviembre y Diciembre	»	335 80	»	1.519 47	»	155.444 40

EXISTENCIA que pasa al mes de Febrero de 1914, á saber:

En efectivo.	$	4.235 —		
Banco de la República—En cuenta corriente.	»	79.990 77	$	82.225 77
			$	237.370 47

Montevideo, Abril 15 de 1914.

Federico Mora Magariños,
Contador General.

Asistencia Pública Nacional.—Dirección General.

Montevideo, Abril 22 de 1914.

Remítase con nota á la Contaduría General de la Nación, publíquese, imprímase y á sus efectos pase á la Sección Presupuesto.

J. Scoseria.

E. M. Gurméndez.

2144-v.ab 27.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 25 de Abril de 1914

Trámite — Una causa por homicidio. R. de Casación. Diez y siete providencias en causas criminales; Nicolás Bozzo con Serafín Cañizas y otro.

Interlocutorias — Veintiuna resoluciones en causas criminales.

Administrativo — Antecedentes relacionados con el sumario seguido al escribano Máximo R. Anastasía. Idem ídem al examen del Protocolo y Registro de Protocolizaciones del extinto escribano don Juan H. Legendre. Comunicación del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú respecto del Juzgado de Paz de la 1.a sección. Nota del Honorable Consejo Penitenciario sobre designación de sus miembros para diversos cargos de la corporación. Actuaciones formadas con motivo de la solicitud de libertad del penado Félix Gómez. El señor Juez Letrado Departamental de Maldonado eleva la relación de las consignaciones judiciales practicadas en el mes pasado.

Expedientes entrados — Administrativos 8. En consulta, 12. A estudio, 6. Relaciones quincenales, 81. Oficios librados, 17. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, 24. Legalizaciones, 7.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 25

Trámite — Deogracias O. Alarcón con Julián Ferreira. José Larrosa con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 25

Trámite — Antonio W. Parsons contra el Fisco. María Salgueiro de García con la Sociedad Anónima Cervecería Montevideana. Manuela Cuinat de Alvarez, solicita título por prescripción. Aurelio Alsina con Luis Mongrell. Terc. de Antonio Paseyro.

Interlocutorias — Herculina Dávila de Peixoto con Martínez y Marini. Un sumario por contrabando.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 25

Trámite—José M. Ambroa con Jaime Nadal y Cía., venida en apelación del Juzgado L. Departamental de Río Negro. Oficio del Juzgado L de lo Civil de 1.er turno de Montevideo. Amparo Alirach. Suc. Paula Conde Guillot. Julio César de Barros. Pedro Bataglia y otros con Héctor Scarla. Suc. Eduardo Ramón Rama con Manuel Pérez, Ambrosoli, Brito Foresti, Rolando y Cía. con Juan Soubié. Edmundo R. Táliče. Suc. Adelaida Vera. Suc. Lastenia Asneir de Croce. Banco H. del Uruguay con Antonio Soininen. Miguel Jaume y Nadal con Antonio Bovino. Suc. Dolores Reyes de Cabrera. Josefina Leites. Juana Ribero de Sanguinetti. Suc. Martín Bengoa. Tomasa Jura. Suc. Ulpiana del Puerto de Gatti. Braulia Silvera de Arostegui. Antonio Fernández. Suc. Luisa Lasala de Cartagno.

Interlocutorias—Suc. Joaquín Martins. Suc. Luisa Lasala de Carpagno. Camilo Rodríguez con Petronila Machado de Núñez. Peregrino Manetti con Arturo Fernández y otra. Suc. Luis Tammaro.

Definitivas—Domingo Augianet. Luis V. Lamy. Alfredo Smith.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 25

Trámite—Carlos Imbriaco con la suc. Andrés Zunino, inc. Juan Torrano. Suc. Juan Rocha. Test. José R. Vidal. Suc. Manuel Suárez da Silva. Carmen Lamas de Giralt, conc. voluntario. Sucs. Francisco Surroca, Francisca Quartino de Surroca y Eudaldo Surroca y Quartino. Luis E. Piñeiro con suc. José Burastero. Sucs. María Castro de Señorans y Francisco Señorans. María Luisa Irizarre de Corradi. Suc. Aureliana Piquet de Roustan. Cristian Schewzer con Luis Lanzaro. Angela Corte de Dei con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. Julián Bautista Core. Marcelino Varela y Fariña con Mateo Magariños Veira. Carmen y Eugenio Effel con suc. Lino Piedra Cueva. Movimiento administrativo. Idem ídem. Sucs. Francisco Surroca, Francisca Quartino de Surroca y Eudaldo Surroca y Quartino. Flor de María Felipa Bonino, nombramiento de tutor. Genaro V. Galezzi con Antonio Sbárbaro, apelación del Juzgado L. Departamental de 1.er turno. Test. Juan José Azcoitia. Sucs. Vicente Delgado y Julia Urristi de Delgado, apelación del Juzgado L. Departamental de Río Negro. Suc. Cristina Elia de Longo. Guillermo, Luisa y María Amejeira, nombramiento de tutor. Test. Juan Pedro Castro. Aurelio R. Fernández y Enrique O. Dieux con Lorenzo Salvo y Angel Sánchez. Suc. Manuel Fontán González. Suc. Vicente Soust. Juan Deleón, intestado. Pedro Staso, solicitando auxiliatoria de pobreza. Banco Hipotecario del Uruguay con Quinto Lorenzo Fontana. Suc. Pedro Procopio de Olivera. María Martínez, menor. Test. Andrés Pasolini. Ursulina da Cunha de Gómez. Suc. Victoriano Maciel, inc. Marcelino B. Maciel. Carmelo Longo, incapaz. Sucs. Lorenzo Pittamiglio y Germán Pittamiglio y Pastora Torres.

Interlocutorias — Suc. Pedro Caribone. Suc. José Pedro Ramírez. Valentín Martínez y Cía. contra Carlos Turon y Camy. Sucs. Isidoro Sosa y Dolores Hernández de Sosa.

Definitivas—Suc. Juan Antonio Carbone. Sucs. Laureano B. Brito y Edelmira Márquez de Brito. Galo Salinas Rodríguez. Manuel Rodríguez Castromán con la suc. Juan Briz Calvo.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 25

Trámite — Dirección General de Aduanas contra los agentes de la lancha argentina "H. H. 18". Rufino Torres contra Pantaleón Galazzo. Eustaquio B. Curbelo, denuncia. El Fisco contra los señores Palma y Cía. Aquilino Berro con el Fisco. María Correa de Martínez con el Fisco. El Fisco contra A. Cresseri y N. Feijó.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 25

Trámite—Rufino Hernández, concordato. Ernesto J. Medica, concordato. Buch y Cía. contra Modesto Galasso. Serafín Gravagno, concordato. Juan E. Sardá y Cía., concordato. Salvo, Campomar y Cía., contra Eugenio C. Zanoniano. Américo Gil contra Juan Bianchi y otro. Isolabella Bado y Taboada contra José Eres. Juan Cassullo contra E. Y. F. Marexiano. Francisco Ceresa, título. Tria Terra, en autos Ignacio Costa contra R. Alvarez Aguiar. E. Fernández contra José Lorente López.

Antonio Manisse, concordato. Luis Barbosa, contra F. Y. A. Rodríguez Camusso. Alfredo Albanell Conde contra Alfredo Gorostiza y otro. J. Salgueiro Varela contra Antonio Santini. Badi é hijos contra Mauricio Mosquera. M. B. Menéndez contra R. Corta Ferrer y otra. C. J. Mariez contra A. A. Laborde. Luis Domingo Guerra contra Manuel Vázquez y Cía.

Interlocutorias—Amabilio Guzzetti contra M. H. Santos. Carlos Bellmunt Golorons contra Pose y Varela. Antonio Vila, concordato. Rossi y Cía. contra José M. Avila. Lorenzo Ciarlo, concordato.

Definitivas—Faridoni y Cía. contra Ferreira y Machado Ricard y Cía. contra Joaquín L. Costanzo.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 25

Trámite—Campomar, H. Armanino y Cía. con Feliciano Icasutuaga. Angel Pozzoli con Andrés Ponte. Perusset y Didishein con Saturnino Riol. Francisco Vázquez Cores, concordato. Pelloni Hnos., quiebra. Fernando D. Ravasio con Raymond Janssen. Domingo Dosio con el Banco Francés. Emilio Lodano con Wenceslao Camarotti. Ruvertoni Hnos. con Federico Carozo. Juan Pons con Jaume, Nadal y Cía. Banco de Crédito con José María Violante y Carlos G. Brauer y Cía. Banco Popular del Uruguay con Luis G. García. Coates y Cía. Jesús Caneiro. Banco Popular del Uruguay con Ernesto Larcebó y Carve Urioste. Isidoro y Donato Fossato y Salvador Sena con Elías Tournier. Emilia Mujica é hijos, concordato. Coates y Cía. con Manuel Ferrau. Omar A. Pintos, corredor y rematador. Antonio Padé. Favaro y Esprell con Federico. Panebianco, J. Granara y Cía. con Dodero Hnos. Silvio M. Carrara con José Lourido. Casio Vogelbacreh con Jaime Estrázulas y Gilberto Verdera Alarquez. Cristóbal Barceló Chemena.

Interlocutorias — E. Laborde con La Compañía La Platense. Pelloni Hnos, quiebra. Manuel Amado con Juan Piñeyro.

Definitivas — José Fernández Martínez Vázquez, corredor y rematador. Dos reservadas.

Joaquín Requena Brun, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 25

Trámite — José Fuentes, ciudadanía. Andrés Caparrós, suc. Catalina I. de Unanué, suc. María Restano con Gregorio P. de los Santos. Vital y Luis Martínez con Natalina Josefa Lotti. José Pesonetti con Octavio Maestrini. Juan Burgnini con Juan Baroffio. José Matías Nadri y otros, tutela. Jacinta Lozano con Eduardo Espinosa. Lidia Emilia Ana Ficoral contra Kart Otto Kint Haewel. Filomena Rivelli con José Argones. Piersante Valli, ciudadanía. Generosc Corsenella con Aurora Tejera de Casterá. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno número 415. Rodrigo Soto con Antonino Artigas. Suc. Luis Morchio. Manuel Vidal contra Christophersen Hnos. María Duplesis con Atilio Sgobli. Juan Guidotti contra Angela Panizza. María Duarte, el señor Fiscal de lo Civil solicitando su reclusión. Ramona García, el señor Fiscal solicitando su reclusión. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental del Salto número 916. Carlos María Echevarría con Julia E. Maino. Lorenza P. Olivera de Canossa, inscripción en el Registro del Estado Civil. Amelia Hernández con Enrique Seimur. Gregorio Guerrero con Carolina Franchi. Carmen Partierra, el Fiscal solicitando su reclusión. José García de Paredes con Miguel Hermida. Juan Pioletti y otros contra Juan J. Alzáibar. Franklin Bayley con R. B. Peñafort. Luis Azain con María Ana Boyé. Elena Etchart de Santos con León Santos Mascaró. Juan García Soler con Rodolfo Favaro. Juan Manuel Peirano y otros con Pedro Fernández. Joaquín Rodríguez, deduciendo tercería en los autos seguidos por Juan Manuel Peirano y otros con Pedro Fernández.

Interlocutorias — Luis Gargano, suc. Adolfo D'Agliano con Elisabel de Signore. Angela D. de Salvo con María Aicardi de Toserme.

Definitivas — Tranquilo Scampini, inscripción en el Registro del Estado Civil. María Angélica Delgado Carrera, antecedentes. José Romanello contra Dámasa L. de Ladereche. Esteban Mendietta, juicio contradictorio con el señor Fiscal de lo Civil sobre rectificación de partidas é inscripción en el Registro del Estado Civil. Dos reservadas.

José Pedro Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 25 de Abril de 1914.—Horas: 17

Barómetro: con fuertes oscilaciones.
Temperatura: con poca variación.
Dominan vientos suaves del Oeste al Sur en el Río de la Plata. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 429 kilómetros. Cielo en general cubierto con lluvias y garúas en toda la República. En Montevideo han caído 6 litros de agua por metro cuadrado y en Paso de los Toros lloviznas. Las aguas del Río de la Plata oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos de hoy á las 17 horas

Barómetro: 758.20.
Temperatura: Normal 19°50, á la intemperie 19°00; máxima 24°60, á la intemperie (sol) 22°20; mínima 18°00, á la intemperie 12°50.
Viento O. S. O., 9 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 23 horas 50.
Tensión del vapor de agua: 15.30. Humedad relativa: 90.50.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 18°40.
Salsedumbre: gramos por litro, 1.40.
Altura de las aguas: 1 metro 30 sobre cero.
Estado del mar: en calma.
—Vientos fuertes del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 25 de Abril de 1914

Martín Vila, Amelia M. de Iglesias, Carlos Burmester, Banco Italiano, Carmen V. de Beim, Antonio Becarato, Juan Parelli, Arístides Porro, Josefa Estefano, Fernando Collazo, Flavio Latorre, Juan Mones, Adelaida Mones, Belati y Turcati, Francisco Sciuto, Grayalde y Cía., María Quartino, César Crisco, Massurell é fils, Leonardo Romanello, José R. Linares, Domingo Echevarría, Nicolás Raymondo, Víctor Salgoyti, Luis Garbarino, Angel Gaminara, Juan B. Alvarez, Luis Chiesa, Blas Allagio, Agustín Hierro, Manuel Gubeti, Edelmiro Guerrero, A. Pont Clapes.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Abril 25 de 1914.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	para fin de mes . . .	70 00
	Títulos Hipotecarios serie E	
3.000	para el 27 de Abril . .	94 00
1.000	ídem ídem	94 00
	Títulos Hipotecarios serie K	
2.000	para el 27 de Abril . .	90 00
	Títulos Hipotecarios serie L	
2.000	para el 27 de Abril . .	90 00
2.000	ídem ídem	90 00
6.000	ídem ídem	90 00
7.000	ídem ídem	90 00
1.000	ídem ídem	90 00
	Títulos Hipotecarios serie O	
2.000	para el 27 de Abril . .	89 00
3.000	ídem ídem	89 00
1.000	ídem ídem	89 10

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
7.050	para fin de mes . . .	70 00
	Empréstito de Conversión	
1.865	para el 27 de Abril . .	91 80
	Títulos Hipotecarios serie E	
2.000	para el 27 de Abril . .	94 00
	Títulos Hipotecarios serie N	
2.000	para el 27 de Abril . .	89 00
8.000	ídem ídem	89 00
1.000	ídem ídem	90 00
	Títulos Hipotecarios serie O	
15.000	para fin de mes . . .	89 00
1.000	para el 27 de Abril . .	89 00
5.000	ídem ídem	89 00
5.000	ídem ídem	88 90

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 25 de Abril de 1914

Luisa Romero, oriental, 30 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Pedro Banchero, italiano, 65 años, casado, Arenal Grande 1423.
Angela Babi de Buschiaso, italiana, 70 años, viuda, Gaboto 1377.
Félix Martínez, oriental, 42 años, casado, Hospital Militar.
Jacinto Rodríguez, oriental, 30 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Luisa Origoni de Sordelli, italiana, 72 años, viuda, César Díaz 1260.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

25.a SESION ORDINARIA

ABRIL 25 DE 1914

PRESIDE

EL DOCTOR DON RICARDO J. ARECO

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Alburquerque, Almada, Aragón y Etchart, Azaárez, Barbatto, Bélinzon, Beltrán, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Canessa, Carvallido, Crovetto, Doria, Etchevest, Ferrer Olais, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), García, Gutiérrez, Herrera, Hontou, Infantozzi, Lezama, Magariños Veira, Maldonado, Martínez (don Martín C.), Martínez García, Martínez Thedy, Mezzera, Miranda (don César), Miranda (don Héctor), Moratorio, Narancio, Negro, Olivera, O'Neill, Paullier (don Juan), Paullier (don Federico), Paullier (don Washington), Pedragosa Sierra, Pelayo, Pérez, Pittaluga, Ponce de León, Ramasso, Ramírez, Rodríguez, Rodríguez Larreta, Rossi, Salguero, Schelotto, Schinca, Semblat, Simón, Sóñora, Sosa, Terra (don Duvimioso), Terra (don Gabriel), Varela, Vásquez Acevedo, Vázquez Varela y Vidal Belo.

Total: 66.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Espalter, Freire, Martínez (don Justino), Miranda (don Arturo), Samacoitz y Vecino.

Total: 7.

Sin aviso, los señores representantes: Berro, Colistro, Gilbert, Icasuriaga, Oliver, Oribe, Piovene, Salgado, Sánchez, Sierra y Toscano.

Total: 12.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Peticiones se expide en las siguientes solicitudes: Filomena Abreu de Paredes, Clara S. Varela, Elena Queirolo de Pérez, Raquel Ximeno y Josefa Pereira Gil."

—Repártanse.

"El señor Rafael Arias Buchelli, Inspector de Instrucción Primaria, solicita cómputo de servicios."

—A la Comisión de Peticiones.

"Las señoras María Soledad de María, Juana Anaya de Villarnobo, Ubaldina, Gregoria, Emilia y Camila Burgueño solicitan despacho de sus petitorios anteriores."

—A la misma Comisión.

"Las señoras Jasefa Laguarda de Belo, Margarita J. de Aparicio, Rosa Esturla de Villagrán, Palmira Spotti de Mascaró, solicitan aumento de pensión."

—A la misma Comisión.

"Don Américo Quiroga, por las señoritas Isidora, Braulia é Isidora D. Montero, solicita rectificación del decreto que les acuerda pensión graciable."

—A la misma Comisión.

"Los señores Zoilo Saldías, Ruperto E. Méndez, Alberto Rousse, Mario Henón, Majín, Sala, varios Inspectores de Impuestos Internos de 2.a clase, los jefes de oficina de 1.a categoría de Correos, varios jefes de Direcciones del Ministerio de Obras Públicas, los fiscales de 2.a clase de Impuestos Internos y varios Auxiliares 1.os y 2.os de la Dirección de Impuestos Directos, solicitan aumento de remuneración."

—A la Comisión de Presupuesto.

3—**Señor Buero**—La Comisión de Presupuesto, integrada con dos miembros de la Comisión de Guerra y Marina, se ha expedido con fecha 15 de Abril en el asunto relativo al Presupuesto de la Junta de Administración Militar. El asunto ha sido repartido hace ya algunos días, y según mi entender, ha podido ser estudiado por los señores diputados.

Tratándose de una cuestión urgente, ya que en virtud de su solución se regularizará la situación de los empleados de la Junta de Administración Militar—amén de otras reformas importantes que se van á introducir, y teniendo en cuenta que tales modificaciones son, realmente, de interés público—yo hago moción, señor Presidente, para que este asunto se coloque en primer término en la orden del día del jueves próximo, para ser tratado en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se coloca en primer término, en ambas discusiones, en la orden del día del jueves próximo el asunto á que se ha referido el señor diputado por Treinta y Tres.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Mora Magariños—Ayer se repartió el informe de la Comisión de Asuntos Internos relativo á un proyecto de ampliación al Reglamento de la Honorable Cámara, presentado por la Comisión de Presupuesto, el cual consiste en acordar á los señores diputados diez días para observar los presupuestos parciales ó especiales, después de dictaminados por la Comisión de Presupuesto.

Por el Reglamento actual se establece que para las observaciones al Presupuesto General de Gastos y á los Presupuestos Municipales tengan los señores diputados veinte días de tiempo; pero de los presupuestos parciales, como el de la Asistencia Pública, de la Usina de Luz Eléctrica y otros, el Reglamento no dice nada.

Como he expresado, la Comisión de Presupuesto propuso que para el estudio de estos asuntos los diputados tengan diez días.

Tratándose de una cuestión de fácil resolución, propondría á la Cámara que, en la sesión del martes de la semana próxima, después de tratadas las prelaciones que ya han sido votadas, se tratara este asunto en la discusión única que ofrece, porque es una simple ampliación al Reglamento.

Hago esta moción á nombre de la Comisión de Presupuesto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción que formula el señor diputado por San José á nombre de la Comisión de Presupuesto.

Si se coloca en segundo término en la orden del día del próximo martes el asunto á que se ha referido el señor diputado Mora Magariños.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Maldonado — El año pasado se presentó á la Cámara de Representantes, pidiendo un aumento de la pensión que disfrutaba, para ella y para sus dos hermanas, la señorita Sara Guarch. La Cámara concedió este aumento de pensión, pero, al remitirse al Honorable Senado el proyecto sancionado por esta Cámara, se padeció un error, excluyendo el nombre de la referida señorita, quien se ha presentado á la Cámara solicitando que ésta corrija esa omisión. La Comisión de Peticiones se ha expedido en el asunto informándolo favorablemente.

Por consiguiente, hago moción, como se trata de un asunto sencillísimo, para que él sea incluído en primer término en la sesión de hoy y tratado en ambas discusiones.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción?—(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, va á votarse.

Si se trata con preferencia en la orden del día de hoy y en ambas discusiones el asunto á que se ha referido el señor diputado por Cerro Largo.

Se necesitan dos tercios de votos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Narancio—Señor Presidente: hace ya muchos días que aparecen en la orden del día de la Cámara dos asuntos de fácil resolución, y, creo que de urgencia, porque se trata de dos asuntos de salud pública: uno es el proyecto de la Comisión de Instrucción Pública referente á los niños de mente atrasada, y otro es el proyecto de creación de la Escuela Nacional de Ciegos.

A fin de que no se posterguen más, pediría á la Honorable Cámara se sirviera acompañarme en la moción que voy á formular: para que se traten en primer término en la sesión del sábado próximo y en ambas discusiones.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, va á votarse.

Si se colocan en primer término en la orden del día y por su orden, para tratarse en ambas discusiones en la sesión del próximo sábado, los asuntos á que se ha referido el señor diputado por Montevideo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Aragón y Etchart — La Comisión de Cuentas de la Honorable Cámara

de Representantes ha terminado el cometido que le confirió ésta, designándome su miembro informante.

Como el informe pienso hacerlo verbalmente, lo comunico á la Cámara á fin de que ella disponga el día en que deba entrar en discusión.

Señor Presidente—¿Va á informar verbalmente el señor diputado?

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor; y estoy dispuesto ha hacerlo hoy ó el día que designe la Honorable Cámara.

Señor Presidente—La Mesa entiende que es facultativo de ella. Se colocará el asunto á que se ha referido el señor diputado, en tercer término, es decir, respetando las preferencias votadas, en la próxima orden del día.

4—**Señor Abellá y Escobar**—En nombre de la Comisión de Peticiones ruego á la Mesa se sirva ordenar que pase á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Escolares una solicitud de la señora Juana Baco de Riestra.

Señor Presidente—Así se hará. Es facultativo de la Mesa.

5—Va á entrarse á la orden del día, que la constituye, en primer término, la discusión general y particular del proyecto á que se ha referido el señor diputado Maldonado.

Léase el informe y proyecto.

(Se lee):

"Comisión de Peticiones.

H. Cámara de Representantes:

La solicitud de la señorita Sara Guarch, se refiere á un simple pedido de que se repare una omisión padecida por la Secretaría de Vuestra Honorabilidad.

De los ejemplares del "Diario Oficial" acompañados resulta evidentemente que Vuestra Honorabilidad aconsejó les fuera concedida la pensión graciable de la referencia á las señoritas Sara, Dolores y Blanca Honoria Guarch, habiéndose omitido en la comunicación de estilo al Honorable Senado el nombre de la peticionaria, debido á un simple error de copia, bien explicable, dado que el período de sesiones ordinarias estaba ya angustiado, y la tarea era premiosa.

Corresponde que Vuestra Honorabilidad subsane dicho error, y en tal concepto Vuestra Comisión os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Declárase que el aumento de pensión graciable concedido á las señoritas Dolores y Blanca Honoria Guarch, por ley 15 de Julio de 1913, es extensivo á la señorita Sara Guarch.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Abril 21 de 1914.

Lauro A. Olivera.—Ramón Vásquez Varela.—Lorenzo J. Lezama.—Julio Abellá y Escobar.—Felipe Iglesias.—Felipe Schelotto."

En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

6—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre domicilio político de los ciudadanos.

Léase el informe.

Señor Narancio — Hago moción para que se suprima la lectura del informe, por ser bastante conocido de los señores diputados.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se suprime la lectura del informe en este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie

—(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

"Comisión de Legislación.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión ha estudiado con todo detenimiento el proyecto de ley presentado por los señores diputados por Treinta y Tres, doctores Miranda (don Héctor) y Buero, y ha llegado á la conclusión de que es conveniente que Vuestra Honorabilidad le preste aprobación con las modificaciones que se expresarán.

El fundamento principal del proyecto es laudable y casi se puede asegurar, en términos generales, que no admite discusión. Toda medida legislativa que tienda á asegurar más eficazmente la verdad del voto, toda defensa contra la posibilidad del fraude, aun cuando el fraude no se haya cometido realmente, toda simplificación del mecanismo electoral sólo pueden ser considerados como un progreso apreciable en la verdadera orientación democrática del país.

Y realmente, el peligro anotado por los autores del proyecto existe. Es posible, es quizás probable,—la Comisión no tiene elementos de juicio bastantes para garantizar que ha existido,—que personas que tienen, realmente, su domicilio en departaemntos, ó mejor, en circunscripciones electorales en períodos de actividad, trasladen ficticiamente su domicilio á otra circunscripción electoral en actividad cívica, con el único fin de inscribirse en ella y simular habitualidad durante el período de tachas. Y si eso puede suceder, es preciso remediarlo de inmediato. La certeza del domicilio, que tiene gran importancia cuando la actividad humana se despliega en el campo del derecho privado, tiene una importancia mayor, casi esencial, cuando esa misma actividad se agita dentro de la esfera del derecho público, y especialmente, del derecho electoral. No basta que un ciudadano tenga la capacidad necesaria para ejercitar ciertos derechos políticos, como los de inscripción y de voto; es necesario también, absolutamente indispensable, que reuna las demás condiciones accesorias, que se encuentre en el lugar en que esos derechos pueden y deben ejercitarse.

Y el único modo de evitar esos fraudes, el único modo de ahorrar esas especulaciones y artimañas, es, Honorable Cámara, establecer con precisión cuáles son las condiciones bajo las que el domicilio político se adquiere y el domicilio político se cambia. A eso tiende, precisamente, el proyecto en estudio. El artículo 3.o de la ley de Enero 3 de 1910, establece: "A los efectos de la ley de Registro Cívico Permanente se entiende "por domicilio la residencia habitual, ó "sea la morada ú hogar doméstico. Es "causa de tacha—agrega—el hecho de no "vivir en el domicilio indicado en la boleta de inscripción".

Dentro del concepto legal transcripto, el requisito de la habitualidad no está exactamente determinado, ó por lo menos lo está con tanta imprecisión, con tanta vaguedad, que en el fondo no llega á exigirse. El proyecto tiende á fijar definitivamente el concepto jurídico de la habitualidad, estableciendo que sólo existe por la estadía en un Departamento durante un lapso de tiempo mayor de ciento ochenta días.

Dentro de nuestro derecho civil, el domicilio es la residencia acompañada, real ó presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella, lo que quiere decir que para el legislador uruguayo el domicilio se integra con dos elementos, como lo recuerdan los autores del proyecto: con el elemento objetivo que es la residencia, el hecho de vivir en un lugar determinado; y el elemento subjetivo, es decir, el ánimo de permanecer en esa residencia, de vivir en ese lugar. Y esa dualidad de elementos que se deduce de la propia definición del artículo 24 de nuestro Código Civil, se aclara y se precisa aún más con las disposiciones de los artículos 26 y 27 del mismo Código en cuanto establecen los casos en que se presume ó no la existencia del elemento subjetivo.

No hay ninguna razón para que los elementos jurídicos, los extremos necesarios para integrar la figura del domicilio, sean distintos según se trate, de relaciones de derecho público ó de relaciones de derecho privado. Por el contrario, á las razones de orden teórico que igualan esos dos institutos en su naturaleza jurídica se unen, — con relación al domicilio político, — razones de orden práctico. Precisar bien esos dos elementos dentro del domicilio político; establecer la prueba acabada de que á la residencia, al hecho, se une la intención, la idea; cerciorarse de la habitualidad por hechos inequívocos, que en su repetición continuada excluyen toda sorpresa, es proteger la división circunscripcional del país, único medio como pueden hacerse posibles las leyes electorales que son, — al decir de un autor, — la aplicación práctica de la Constitución del Estado.

El proyecto, en el sentir de Vuestra Comisión, resuelve el punto de establecer que la condición de habitualidad á que se refiere la ley de 3 de Enero de 1910 sólo existe cuando se tiene en un mismo Departamento una estadía suficientemente larga como para demostrar el ánimo de habitar en él. El sistema de que ha echado mano el proyecto no es nuevo, pero no por eso deja de ser eficaz. Varias legislaciones han establecido un lapso de tiempo, que varía entre seis meses y un año, como condición indispensable para adquirir ó mudar el domicilio político. La legislación italiana, — por no citar otras, — ha establecido que el electorado administrativo; — que sólo puede ejercitarse en las comunas donde el ciudadano tiene el domicilio civil, — sólo se adquiere después de un año de adquirido el domicilio, y que el domicilio político, que por regla general se presume que coincide con el domicilio civil del elector, — produce solamente sus efectos después de seis meses á contar desde la fecha de la adquisición del domicilio civil según se establece en el artículo 13 de la ley electoral política vigente.

Pero Vuestra Comisión ha creído conveniente modificar, en el proyecto sustitutivo que presenta á la consideración de Vuestra Honorabilidad, el período de tiempo necesario para adquirir la habitualidad, estableciendo ciento veinte días en lugar de ciento ochenta como lo hacía

el proyecto. Vuestra Comisión entiende que para llenar el objeto que se persigue de evitar la posibilidad del fraude, basta fijar un período de tiempo algo mayor que el período de inscripción y que no conviene exagerarlo sin motivo, porque puede implicar negar el ejercicio de sus derechos cívicos á muchos ciudadanos.

El artículo segundo del proyecto establece que nadie podrá ser tachado por cambio de domicilio político sino después de transcurrido el plazo de ciento ochenta días desde que se dejó la morada que figura en su inscripción en el Registro Cívico.

Vuestra Comisión ha optado por suprimir este artículo. Sin embargo, cree de su deber manifestar que entiende que el principio sentado por el artículo segundo del proyecto es la consecuencia lógica, obligada y natural del principio que se establece en el artículo primero. Si el domicilio político sólo se adquiere mediante la habitualidad con una estadía mayor de ciento veinte días, es evidente que no se puede perder el anterior domicilio político en un plazo menor, porque sino la ley cometería la injusticia de privar al ciudadano de su domicilio impidiéndole el ejercicio de sus derechos cívicos que deben ser respetados en todo cuanto sea posible.

La duración de la residencia como condición indispensable del domicilio político fué establecida en Francia por el decreto de 1852; llevada á sus términos extremos por la ley de 5 de Julio de 1874 que subordinó la residencia al hecho del nacimiento en la comuna ó al matrimonio, y normalizada definitivamente por el artículo 14 de la ley de 5 de Abril de 1884 que la fijó en seis meses por lo menos.

Y bien, Honorable Cámara: en Francia se ha resuelto siempre que el domicilio político no se pierde sino después de seis meses de haberlo abandonado. Lo que ha sido siempre admitido por la jurisprudencia, dice un comentador de la ley francesa, y lo que resulta del espíritu general de la ley, es que el derecho de figurar en la lista de la comuna donde habita ó donde está inscripto se conserva al elector que cambia de comuna hasta tanto no haya podido adquirir en la nueva la residencia de los seis meses que le da derecho á la inscripción: Y si fuera del caso podríamos citar una jurisprudencia tan constante como bien fundada.

Pero á pesar de ello, Vuestra Comisión considera que es el caso de que los principios jurídicos estrictamente establecidos cedan en su inflexibilidad ante razones decisivas de medio ambiente y de facilitación práctica. El artículo 2.o del proyecto de los doctores Miranda y Buero podría producir, á juicio de esta Comisión, un mal grave, un mal mucho mayor y más temible que el que pueda resultar de una falta de lógica jurídica y de la privación momentánea de sus derechos á ciudadanos que las circunstancias de la vida han hecho cambiar su domicilio. Podría llevarnos á hacer ilusoria la tacha por la gran dificultad de la prueba; por el inconveniente de poder establecer, con precisión, que un ciudadano no falta ciento veinte días del domicilio político de su primitiva inscripción departamental.

Y á la verdad, Honorable Cámara, que sería doloroso, que sería lamentable, que sería perjudicial para los altos intereses del país, dejar la puerta abierta á todos los fraudes, á toda la mentira electoral so pretexto de corregir uno sólo. Esa no ha sido la mente de los autores, y por eso han manifestado su conformidad con esta Comisión al solo anuncio de la dificultad apuntada.

En el lugar del artículo 2.o del proyecto, la Comisión ha establecido uno nuevo, redactado así: "Es causa de tacha la falta de habitualidad en la forma establecida en el artículo anterior".

Como se ve, la disposición de este artículo se encuentra implícitamente contenida en el artículo 1.o, pero Vuestra Comisión entiende que es conveniente, que es necesario, establecerla expresamente. En primer lugar, porque las tachas son de interpretación estricta y deben, como tal, ser establecidas expresamente por la ley, y en segundo lugar porque las leyes electorales deben ser todo lo claras posible, aun á pesar de ser redundantes.

Poco hay que decir sobre el artículo 3.o. La ley tiene la obligación de prevenir todo fraude con medidas prontas y urgentes. Si hay temor de que esas combinaciones se realizan en la práctica, es lógico que se hagan cesar en el actual período de inscripción y de tachas. A pesar de ello, el proyecto contempla la situación de los inscriptos en este período, por razones de equidad y como disposición transitoria, porque de otro modo, si el domicilio sólo se adquiere por la habitualidad durante ciento veinte días, es evidente que ningún ciudadano pueda inscribirse sin haber cumplido, previamente, ese requisito.

En virtud de estas breves consideraciones, Vuestra Comisión os aconseja la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, Abril 16 de 1914.

Rodolfo Mezzera.—M. C. Martínez.—Héctor Miranda.—Pablo Blanco Acevedo. — Horacio Maldonado.—Ambrosio L. Ramasso.

Léase el proyecto.

(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o A los efectos de la adquisición del domicilio político, se establece que la condición de habitualidad exigida por el artículo 3.o de la ley de Enero 3 de 1910 requiere, para su existencia, la estadía en un mismo Departamento por un lapso de tiempo superior á ciento veinte días.

Art. 2.o Es causa de tacha la falta de habitualidad en la forma establecida en el artículo anterior.

Art. 3.o La presente ley es aplicable al actual período de inscripción y de tachas, así como á los que se abran en los años sucesivos.

Para los inscriptos del presente año los ciento veinte días se contarán desde el primer día de residencia hasta el último día del período de inscripción.

Art. 4.o Deróganse todas las leyes que se opongan á la presente.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Abril 16 de 1914.

Mezzera. — Martínez (M. C.) — Miranda (H.).—Blanco Acevedo. — Maldonado. — Ramasso."

En discusión.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Voy á hacer uso de la palabra tan sólo para precisar bien el alcance de este proyecto de ley.

Estoy conforme con él en general—y lo voy á votar—pero me parece conveniente precisar bien su verdadero alcance.

Entiendo—y creo que los autores del proyecto y la Comisión informante también lo entenderán de igual manera—que el domicilio departamental que se constituye por este proyecto de ley no es excluyente del domicilio seccional que se requiere para el acto de la inscripción.

Y entiendo también que esta causal de tachas que se establece en el proyecto, no excluye tampoco la causal de tachas por no tener el inscripto el domicilio que aparece en su boleta. Creo que esta es la mente del proyecto: dejar subsistente la legislación respecto á la inscripción seccional y la legislación de tachas tal como está.

Desearía que el miembro informante de la Comisión nos dijera si es así ó si estoy en error.

Señor Mezzera—A la Comisión de Legislación le va á ser fácil contestar la observación que formula el doctor Rodríguez: . .

Señor Rodríguez (don Rosalío)—No es propiamente una observación, sino que es para aclarar.

Señor Mezzera— . . . ó explicarle la duda que le sugiere el estudio de este proyecto.

Los autores, en su exposición de motivos, precisaron ya el concepto general del proyecto de ley en forma bastante precisa y clara en nuestro modo de entender. En el informe no lo hemos precisado tanto, porque hemos creído no tener necesidad de insistir sobre él.

El artículo 4.o de este proyecto de ley establece categóricamente que se derogan todas las disposiciones que se opongan á la presente ley, lo cual quiere decir que aquellas que no se oponen quedan vigentes, entre las que se encuentran las mencionadas por el doctor Rodríguez.

Es indudable que la parte de la ley de 3 de Enero de 1910 que se refiere al domicilio seccional y la parte de esa misma ley en cuanto establece la tacha por no estar en el domicilio que figura en la boleta del inscripto quedan en vigencia.

Este proyecto tiene razón de ser, cuando hay en el país circunscripciones electorales en actividad cívica y hay circunscripciones electorales que no lo están.

Señor Rodríguez (don Rosalío) — Me parece que no, señor diputado.

Este proyecto es para todos los casos en que se abra el Registro Cívico.

Señor Mezzera — Es verdad. Este proyecto es para todos los casos, pero en los casos en que todas las circunscripciones electorales están en actividad; no hay interés de ninguna clase.

El fraude que trata de prevenir la ley, —y que hay interés en que no se cometa, —sólo es posible cuando en los departamentos vecinos no haya elecciones ó no haya períodos de inscripción y de tachas. El proyecto tiene razón de ser cuando hay un departamento que está en actividad y el vecino no; es decir, tiene razón de ser en los casos de elecciones de senadores, y en que los registros se abren por esa misma causa, porque, según la ley de 1910, el Registro Cívico Permanente se abre en toda la República cada tres años con motivo de las elecciones generales de representantes ó en los años en que deban verificarse elecciones de senadores, pero solamente en los departamentos en que esas elecciones deban efectuarse. En este caso, el proyecto tiene razón de ser. En otros, el fraude no es posible.

Luego, pues, el proyecto deja perfectamente en pie los demás principios de la ley de 1910 que no se opongan á esta; y el principio de los domicilios seccionales y el principio de la tacha por no tener ese domicilio, quedan en la misma forma que están.

Señor Rodríguez (don Rosalío) — Sí, señor...

Señor Presidente — Pero le observo al señor diputado que estamos en la discu-

sión general del asunto; de manera que habría que hacer moción para que se declarara libre la discusión.

Señor Ramasso — En atención á la importancia de este asunto y al interés que debe tener la Cámara de que su discusión sea lo más amplia posible, yo formulo moción para que la discusión sea libre.

Señor Presidente — ¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez (don Rosalío).

Señor Rodríguez (don Rosalío) — Yo no creo que se pueda afirmar, — como lo hace el señor miembro informante, — que este proyecto de ley es tan sólo para los casos en que hay elecciones parciales en el país. — (Apoyados).

La ley tiene un artículo expreso y terminante que dice que es aplicable á todos los casos de inscripción en el Registro Cívico, ya se trate de elecciones departamentales ó de elecciones generales en el país. Así lo dice expresamente.

De manera que he querido preguntar, —por más que lo he entendido como lo expresé, pero por si hubiera alguna duda, —he querido preguntar á la Comisión lo siguiente: si el ciudadano que va á inscribirse ahora, ó en cualquier período inscripcional, sin distingos, porque la ley no los establece, tiene que acreditar que está domiciliado en la sección en que pretende inscribirse, y tiene que acreditar también que tiene residencia de cuatro meses en el departamento.

Señor Miranda (don Héctor) — Eso es.

Señor Mezzera — Y es precisamente lo que dice la Comisión; lo que hay es que me he expresado muy mal y el doctor Rosalío Rodríguez no me ha comprendido por esa misma causa de haberme expresado mal.

Yo no digo que el requisito de la permanencia en un mismo departamento por ciento veinte días, como elemento determinante de la habitualidad, sólo se necesite en los casos en que el país no esté en pleno movimiento electoral: yo digo que el proyecto sólo tiene razón de ser en esos casos; que en los otros casos el fraude no es posible...

Señor Narancio — Posible es.

Señor Mezzera — ... pero en todo caso en que un ciudadano vaya á inscribirse, debe probar esos dos extremos.

Es posible el fraude; pero no hay interés...

Señor Rodríguez (don Rosalío) — Sin embargo, el proyecto se ha formulado para que rija en general en todos los casos.

Señor Mezzera — El proyecto se ha formulado para todos los casos; pero no hay posibilidad de que el fraude se produzca cuando todos los departamentos están en actividad electoral.

Señor Ferrer Olais — Hay gran interés, señor! Donde hay exceso de mayoría, bien puede llevarse un número de votantes... — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — No puede hacerse uso de la palabra sin solicitarla de la Mesa.

Tiene la palabra el señor diputado Mezzera.

Señor Mezzera — Por eso la Comisión expresa concretamente que el artículo 1.o se refiere á todos los casos en que se abra el Registro Cívico Permanente, y que ese artículo no deroga, absolutamente, las otras condiciones establecidas, tanto para el concepto del domicilio seccional, como para la tacha establecida en el artículo 3.o de la ley de 1910.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Perfectamente: estoy satisfecho con las aclaraciones del señor miembro informante.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Herrera—Voy á votar el artículo, pero propondría un inciso ó una aclaración.

Conversando en antesalas con el distinguido doctor Mezzera, yo le manifestaba que era sensible que este artículo pudiera perjudicar el derecho de los ciudadanos orientales radicados en el extranjero.

Y si no recuerdo mal, este colega me manifestaba que el proyecto no ha encarado ese caso.

Creo que hay interés público en precisar y en favorecer la situación cívica de aquellos de nuestros compatriotas que resuelven radicarse en el país y que no alcanzan á tener los cuatro meses de domicilio á que se refiere el proyecto.

Así que pediría á la Comisión que simplemente se manifestara en cuanto á ese artículo; que dijera que esta disposición no rige para los orientales que se colocan en tal caso.

Señor Bruno—Entonces no tiene razón de ser todo el proyecto.

Señor Mezzera—Es efectivamente verdad, señor Presidente, que el doctor Luis Alberto Herrera me manifestaba, hace dos días, el deseo de contemplar la situación de los orientales que se encuentran radicados en el extranjero y que ejerciendo, en su entender, un derecho legítimo, venían á votar á su país natal.

Me invitaba á meditar el punto para ver si encontraba una fórmula de no ser tan tiranos con esos conciudadanos, hasta negarles el derecho de ejercer el voto.

Declaro que en honor al pedido del doctor Luis Alberto Herrera he meditado el punto.

Después de meditarlo lo he consultado con la Comisión de Legislación y llego á la conclusión de que la Comisión no puede, de que la Comisión no debe admitir el agregado que propone el doctor Herrera; que no puede y no debe, porque se opone á ello, en primer término, el fundamento mismo del proyecto de ley que discutimos; que no puede y no debe, porque es absolutamente contradictorio, no ya sólo con los principios que sienta este proyecto de ley, sino con los principios ya erigidos en leyes positivas, y porque atenta, todavía más, contra la división circunscripcional del país, que es absolutamente indispensable para que se hagan posibles las leyes electorales.

Yo creo, señor Presidente, que se ha hecho uso y abuso,—como me decía hace un rato un distinguido colega,—de hablar de la situación anómala y desesperante de los uruguayos que no residen en el país, haciéndolos aparecer como comiendo el pan del ostracismo, según él mismo agregaba.

Señor Herrera—Yo no hablo de pan, señor diputado.

Señor Mezzera—Y la verdad, señor Presidente, es que nosotros no hemos negado ni nuestro pan, ni nuestra sal, á ninguno de nuestros conciudadanos. Si han ido á vivir á países vecinos ha sido porque han creído encontrar en ellos más facilidades de vida y mejor ambiente del que gozaban en nuestro país; pero no tienen que reprocharnos haberles obligado ni directa ni indirectamente á tomar esa determinación.

Señor Herrera—¿Me permite, señor diputado?...

Mi intención no ha sido hablar del pan del ostracismo, sino hablar del artículo 1.o.

Señor Mezzera—Yo hacía uso de esa palabra refiriéndome á una conversación que había tenido con el doctor Ramírez.

Señor Herrera—Tampoco estaría con el pan el doctor Ramírez.—(Hilaridad).

Señor Mezzera—Ahora voy á contestarle más directamente.

Los orientales que viven en los países vecinos tienen lo que se puede llamar la capacidad jurídica para ejercer sus derechos de voto y tienen la capacidad jurídica porque el derecho de voto es inherente á la persona como sujeto activo de derecho.

Pero no todos los que tienen capacidad jurídica, señor Presidente, pueden ejercer el derecho de voto.

La ley, los principios generales de derecho, para hablar más propiamente, supeditan la capacidad jurídica á dos clases de condiciones: condiciones naturales las unas, y condiciones sociales las otras.

Las condiciones naturales se encuentran, á cada paso, en los institutos de derecho privado; y las condiciones de carácter social, casi siempre, en los institutos de derecho público.

El domicilio es una limitación á la capacidad jurídica del derecho de votar, del derecho del sufragio.

No basta que un individuo sea capaz: es necesario que el individuo esté domiciliado en el lugar en que puede y debe ejercer su derecho de voto. Luego, pues, la condición primera, la condición indispensable para que un individuo pueda votar en un país, es que esté domiciliado en el mismo país. Si el individuo no está domiciliado en él, si vive fuera del país, si tiene su familia, sus afectos y sus intereses fuera de él, no le queda otra cosa que el lazo de la nacionalidad...

Señor Herrera—Que hay que robustecer.

Señor Mezzera—Habrá que robustecer por otros medios; pero la nacionalidad, señor Presidente, es una cosa distinta del domicilio.

Sin embargo, el doctor Herrera tendría el derecho de decirme que no son tan distintas, cuando en la historia jurídica se han confundido muchas veces, lamentablemente. Por de pronto recuerdo que lo han acompañado, confundiendo el concepto de la nacionalidad con el domicilio, nada menos que los autores del Código de Napoleón...

Señor Herrera—Yo no he conocido á esos señores; no he confundido absolutamente nada; hice una simple observación...

Señor Mezzera — Yo le debo explicar por qué le voy á negar...

Señor Herrera — ... Si el señor diputado tiene un discurso pronto sobre la materia, que lo pronuncie en buena hora.

Señor Mezzera — No tengo ganas de pronunciar un discurso; y le prevengo al señor diputado que no he venido á la Cámara á pronunciar discursos, á tal punto que no he pronunciado ninguno todavía...

Señor Herrera — Pronúncielo, que será oído con mucho placer.

Señor Mezzera — ... Me he limitado simplemente á estudiar los asuntos y darles mi voto conscientemente. Usted me obliga á pronunciarlo, y voy á continuar. Me habría guardado absolutamente de hablar, — porque no vengo aquí á hacer figuración de ninguna clase, ni tengo por qué hacerla, — si el señor diputado no me hubiera obligado á ello...

Señor Presidente — Se ruega á los se-

ñores diputados que se concreten á la cuestión.

Señor Mezzera — ... Pero como se pretende hacer una modificación que el doctor Herrera me ha pedido que pensara, la he pensado detenidamente. Yo no soy culpable, señor Presidente, de que la haya pensado quizás con mucho más detenimiento del que me pedía el doctor Herrera.

Le voy á hacer gracia al doctor Herrera de mi discurso, y entonces, concretando, voy á decir que la Comisión no se adhiere al pedido del doctor Herrera, porque lo considera, en primer término, absolutamente contradictorio con el artículo 1.o que él mismo, según su decir, va á votar...

Señor Doria — Con la ley de 3 de Enero de 1910.

Señor Mezzera — ... En segundo término, porque es también absolutamente contradictorio con los principios legales que rigen actualmente en materia electoral; y en tercer término, porque es inconciliable con los principios más elementales de derecho que hacen del domicilio una condición indispensable para impedir abusos, para ordenar procedimientos, para evitar aglomeración artificial de electores y para respetar la libertad igual de todos los ciudadanos.

He terminado, señor Presidente.

Señor Herrera — Señor Presidente: he escuchado con mucho gusto á mi distinguido colega el doctor Mezzera, dos veces colega, porque somos diputados por la misma circunscripción electoral.

En lo único que quiero hacer salvedad era en que yo no había intentado, — tal vez lo hubiera hecho con incompetencia si hubiera abordado el asunto...

Señor Mezzera — Todos sabemos que usted es competente.

Señor Herrera — ... confundir el domicilio político con la nacionalidad. Nada más.

Ahora, entrando al fondo de la cuestión, diré que mi propósito no ha sido hacer ciencia jurídica, estricta, sino tomar un estado de cosas irregular y contemplarlo.

El país, por motivos que no es del caso averiguar, aunque estoy completamente de acuerdo en que el ostracismo no tiene tanto que ver con él como suele decirse, presenta el espectáculo de millares de compatriotas ausentes. Perfectamente: yo no voy á colocar esta situación de esos compatriotas dentro de leyes escritas y á reclamar para ellos las relaciones de lógica estricta. No: el hecho existe y sólo me pregunto si no hay interés nacional en fomentar los vínculos de cariño á la tierra de esos ciudadanos y el estimularlos á no perder la nacionalidad en circunstancias determinadas.

Señor Miranda (don Héctor) — No la pierden con ese proyecto de ley.

Señor Herrera — No; pero ciertos afectos, cuando no son cultivados, se van gastando, y creo que el interés público nuestro está en que, en vez de gastarse, ellos se robustezcan.

Ahora me digo: si orientales, de cualquier filiación que sean, dan el espectáculo noble de venir á votar, demostrando que, aunque no viven accidentalmente en el país...

Señor Miranda (don Héctor) — ¿Aunque no vivan en el país?

Señor Herrera — De acuerdo con la ley vigente, que les exige domicilio.

Señor Miranda (don Héctor) — De acuerdo con la ley vigente no pueden votar si no viven en el país. Sólo cometiendo un fraude pueden venir á votar.

Señor Herrera—Sí, señor diputado! La palabra "fraude" está de sobra entre nosotros: no hay que hincharla tanto. Los orientales que están de paso en el extranjero y que quieren conservar el derecho cívico, pueden muy bien constituir domicilio en el país sin estar los cuatro meses que como mínimum se exige ahora. Refiero, por supuesto, á los que intentan radicarse.

Señor Pelayo — A los residentes en el país menos debía exigírseles.

Señor Herrera — Para ellos atenuemos los efectos rígidos de la ley. Es natural que un ciudadano que viva en un país diferente no ha de poder permanecer cuatro meses dentro del nuestro, porque eso sería apartarlo fuera de su hogar positivo...

Señor Miranda (don César) — Al que no vive en el país no hay que concederle el derecho del voto.

Señor Herrera — Bueno: yo discrepo con el señor diputado. Al señor diputado no le interesa la situación cívica de esos ciudadanos, y yo creo, por el contrario, que ella es interesante. Es muy simpático, en otros medios, ver que, ciudadanos debidamente inscriptos, en períodos electorales, vuelven; y últimamente, con motivo de la lucha política en Bélgica, veía que el partido católico, amenazado en su dominio político, había fletado un buque para incorporar al comicio á muchos ciudadanos belgas, huéspedes, por accidente, de Norte América. A mí ese espectáculo no me asusta y...

Señor Miranda (don César) — Pero en Bélgica se explica por extensión á los derechos políticos del estado personal, pero no entre nosotros que aplicamos la ley territorial en todos los casos. Son dos conceptos distintos, señor diputado.

Señor Mezzera—¿Me permite el señor diputado Herrera? La ley de 1884, en Bélgica, establece precisamente que, para hacer uso de los derechos electorales (la ley de Bélgica divide los derechos electorales, según sean comunales ó políticos); la ley de Bélgica de 1884 establece que se necesitan tres meses de residencia para las elecciones comunales, y que, para hacer uso de los derechos electorales políticos, se necesitan seis meses de residencia, obteniendo de ese modo el domicilio indispensable para figurar en las listas electorales.

Si es cierto lo que dice el señor diputado Herrera que se fletaban buques para llevar electores, no se hacía otra cosa que violar la ley.

Señor Herrera—Pero, señor Presidente, á mí no me alarma tanto que se fleten buques para reincorporar á su circunscripción á ciudadanos de carne y hueso, como que se haga escarnio organizado del sufragio libre. Me he referido á un simple telegrama que he visto en los diarios. A mí me resulta agradable lo ocurrido en Bélgica, y me resulta también agradable que centenares de compatriotas que no viven por acaso en el país cruzaran el río para empezar á repatriarse adquiriendo el derecho de votar.

Si no evoco erróneamente un antecedente, entiendo que para los orientales residentes en el extranjero la ley ha hecho una excepción benévola en cuanto á la aceptación de cargos públicos: que pueden desempeñarlos aunque no estén inscriptos.

Señor Maldonado—Es una cosa distinta: una cosa es el derecho del voto y otra cosa es tener derecho á ocupar un empleo.

Señor Herrera—Le ruego al señor diputado que no me interrumpa.

Si en esa ley, haciendo acto de previsión y de tino nacional, se establece una excepción plausible y de justa equidad con nuestros compatriotas, no veo por qué no se puede repetir ese criterio, más restringido, en este caso...

Señor Maldonado—¿Me permite el señor diputado, y disculpe? Con esa disposición de la ley, estableciendo que los orientales que estén domiciliados en el extranjero tienen derecho á desempeñar un empleo aunque no se hallen inscriptos, lo que se consigue es vincularlos precisamente á la sociedad nuestra. En cambio, lo que pretende el doctor Luis Alberto Herrera es que los orientales radicados en la Argentina vengan á dar un paseíto aquí expresamente á votar, para después seguir incorporados á la sociedad argentina, no preocupándose para nada de la política uruguaya. Son dos cosas completamente distintas.

Señor Herrera— ... ó podrían no seguir incorporados á la sociedad argentina. Yo no extremo el caso. Refiero especialmente á quienes se domiciliaran aquí sin tener los ciento veinte días de residencia.

Señor Maldonado—¿Cómo vamos á apoyar esa disposición que usted cita!

Señor Herrera—Lo que creo es que para el civismo nacional sería motivo de honra que ciudadanos como don Agustín de Vedia, por ejemplo,—si viviera,—y otros de distinta filiación política lo mismo, vinieran á votar. Me parece que sería hermosísimo y que demostraría que esos ciudadanos alejados por azar del país tienen confianza en la acción de las leyes.

Señor Infantozzi—¡Que no les importa nada de lo que pasa aquí!

Señor Maldonado—Pero, ¿á usted no le parece, doctor Herrera, que el derecho de voto debe ir unido á la permanencia en el seno de la sociedad en la cual se vota?

Señor Herrera—Voy á contestarle. Trato del caso del ciudadano accidentalmente ausente. Lo que me parece á mí es que durante muchos lustros hemos vivido con la viruela del pánico, pero á mí, particularmente, no me ha contagiado. Desde hace mucho tiempo existe el fraude, que irá corrigiéndose lentamente por mil medios, directos é indirectos. Ahora se crea, —y yo la aplaudo,—esta ley, porque ella abona sinceridad electoral. Acompaño á la mayoría en esta votación con mucho gusto, pero hacía la salvedad de un caso digno de ser contemplado, sin arriesgar al país al peligro de un fraude internacional que existe sólo en la imaginación calenturienta de algunos espíritus agitados.

He terminado.

Señor Ferrer Olais—Pero ha tenido una idea muy poco feliz, empezando por hacer votar á los muertos.

Señor Herrera—¿Por qué, señor diputado?

Señor Ferrer Olais—Ha citado el caso de una personalidad ya desaparecida, diciendo: si viniera aquí á votar!

Señor Herrera—Sí, así fuera, señor diputado, hace tanto tiempo que ellos votan por aquí!...

Señor Buero—Es evidente que la disidencia que nos separa del doctor Herrera no es de mayor importancia, pero con todo, es útil y es necesario puntualizar, de una manera inequívoca, la razón por la cual uno de los autores del proyecto, y quizá los dos, vamos á acompañar con nuestro voto la determinación aconsejada por la Comisión de Legislación, rechazando, por consiguiente, la modificación propuesta por el señor diputado por Río Negro.

El doctor Herrera, á mi juicio, incurría en un pequeño lapsus cuando confundía dos cosas que son substancialmente distintas: la nacionalidad y la ciudadanía.

Es natural que el uruguayo residente en el extranjero no ha perdido, por el hecho mismo, su calidad de tal; es natural que lo unen á la patria de origen vínculos de afectos, y generalmente vínculos de interés.

Señor Herrera—Es tan natural, señor diputado, que ni por un momento lo he puesto en duda.

Señor Buero—Y en eso lo acompaño al señor diputado, pero como en el principio de una frase nunca está la conclusión,

llego á la conclusión para decir el resultado.

Ahora bien: como lo he expresado ya, es evidente que el uruguayo que reside en el extranjero conserva, como lo dice el doctor Herrera con toda razón, los vínculos de afecto y de interés, pero de ahí no se concluye que tengan derecho al voto, porque unido como lo está á la soberanía nacional por el vínculo de la nacionalidad, lo separa, en cambio, de la colectividad política, todo el conjunto de intereses ocasionales á que está también ocasionalmente incorporado.

Señor Pelayo—¡Es gracioso esto! El señor diputado Herrera no quería oír un discurso, y ahora va á tener que oír uno, dos, tres y cuatro.—(Hilaridad).

Señor Buero—Lejos de mí, señor Presidente, la idea de sostener que al uruguayo residente en el extranjero deba proscribírsele del goce de los derechos inherentes á la nacionalidad. Tan sólo afirmo que—no formando parte actual de la colectividad política—carece de facultades para el sufragio, que es el acto esencial de la ciudadanía activa.

El uruguayo residente en el extranjero forma parte de nuestra nacionalidad, pero ocasionalmente está separado de su colectividad política.

Ahora bien, señor Presidente: el sufragio es una función pública, es la función en virtud de la cual todos los ciudadanos hábiles colaboran individualmente á la gestión política, y para realizar tal acto es indispensable formar parte de la misma sociedad política cuya gestión se dirige y, por consiguiente, estando aislado de ella, aunque sea transitoriamente, no puede pretenderse el uso de la función política del sufragio, que es, precisamente, la manera de gestionar el logro de las aspiraciones populares.

El derecho del voto, por lo tanto, es un derecho político, es una función pública que corresponde á los que integran un agregado político, y es una verdad incontrovertible la de que el uruguayo residente en el extranjero, sin perder su nacionalidad, pierde, desde el punto de vista activo, en esa parte, la ciudadanía, en el sentido de que por su mismo alejamiento no es apto para ejecutarla plenamente. Y la prueba más concluyente al respecto está en que la misma Constitución, á pesar de la confusión del lenguaje que á ella puede imputarse, distingue de una manera palmaria ambos conceptos; y si la Constitución no las distinguiese bien, culpa sería de los Constituyentes, pero no deberíamos acompañarlos en una confusión que es ocasionada á graves dificultades.

Si nosotros, por consiguiente, tuviéramos en nuestra legislación ese defecto, podemos, en cambio—como sucede en Bélgica, según el doctor Herrera—notar la separación absoluta entre ambos conceptos: entre el concepto de la nacionalidad y el concepto de la ciudadanía.

El concepto de la nacionalidad se traduce en lo que los franceses llaman el vínculo de "allégeance", es decir, el vínculo de origen nacional que sigue al aborigen donde quiera que vaya.

El francés jamás deja de ser francés, cualquiera sea la región que habite: y el uruguayo, sea cual fuere su territorio de radicación, jamás dejará de ser uruguayo; pero ello no significa que desde una patria lejana, á la cual se encuentra unido con vínculos é intereses, desde una patria extraña, á cuyo progreso él contribuye, con un esfuerzo que bien pudo dedicar á la tierra natal, pretenda ingerirse de una manera directa en la gestión de los negocios públicos que le son, por razón de tiempo y distancia, tal vez totalmente desconocidos.

A esto debe agregarse, señor Presidente, que nuestra legislación política americana, es totalmente diferente de la legislación política europea en materia de nacionalidad.

Los franceses, especialmente, y los belgas también, conjuntamente con los italianos, desde la dominante teoría de Martini, han aplicado el criterio de la nacionalidad como estatuto personal en virtud del cual el ciudadano lleva la patria consigo.

La patria se incorpora á la persona en su sangre y en sus huesos.

En cambio nosotros, los americanos, hemos sostenido desde la vida independiente la teoría completamente contraria. Predomina en el conjunto de nuestras leyes el concepto de la soberanía territorial. Para poder colaborar con el sufragio en la dirección de una sociedad política, hay que estar dentro de ella, incorporado á ella, unido á sus intereses, vinculado á su propia vida, y por lo tanto, el ejercicio del derecho político, el ejercicio de la función del voto es, para nuestro régimen jurídico, incompatible con el alejamiento de la misma sociedad política á cuya gestión se pretende contribuir.

He terminado. — (Apoyados. — Muy bien!)

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Yo he votado en general este asunto y me propongo votarlo también en particular, más que nada por el propósito que se dice se persigue con esta reforma. El propósito es de agregar una garantía más á la pureza del Registro Cívico, y ese propósito es únicamente el que me lleva á darle el voto á este asunto, porque declaro sinceramente que no encuentro la necesidad de esta ley en el momento.

Se dice que es para precaverse de la emigración de ciudadanos de un departamento á otro con el objeto de inscribirse en los Registros Cívicos. Efectivamente, es cierto que eso cabe en lo posible, que se puede hacer, que se habrá hecho seguramente en muchas partes; pero también es cierto que no se ha hecho todavía en el país. Este es un fraude que no se ha hecho, á lo menos, por los partidos políticos.

A veces los gobiernos han recurrido al expediente de llevar elementos de fuerza de un departamento á otro para pesar en las elecciones; pero la verdad es que los partidos políticos nuestros, por la actuación que yo he tenido, puedo afirmar que no han cometido ese género de fraudes.

De manera que, en realidad, y dejando de lado aprensiones y cavilosidades, no hay un peligro en el momento que haga necesaria esta ley.

Pero, ya digo: no quiero rehusarme á votarla, dado el propósito que la inspira.

Sólo voy á pedir á los autores del proyecto y á la Comisión informante quieran aceptar una modificación que voy á proponer, y es que "los cuatro meses que se establecen en el artículo 1.o para la constitución del domicilio político departamental se cuenten para todos los casos en la forma que se propone para el período actual".

El artículo está redactado así:

"A los efectos de la adquisición del domicilio político, se establece que la condición de habitualidad exigida por el artículo 3.o de la ley de Enero 3 de 1910, requiere, para su existencia, la estadía en un mismo departamento por un lapso de tiempo superior á ciento veinte días".

Después, en el segundo inciso del artículo 3.o, se dice:

"Para los inscriptos del presente año los ciento veinte días se contarán desde el primer día de residencia hasta el último día del período de inscripción".

Pues bien: yo agregaría entonces, al artículo 1.o esta parte: "Los ciento veinte días se contarán como lo establece el inciso último del artículo 3.o, es decir, desde el primer día de residencia, hasta el último día de la inscripción en el Registro Cívico".

Y digo esto, señor Presidente, no porque desconozca la necesidad de fijar claramente domicilio. Creo que todo eso está muy bien y que debemos ir perfeccionando nuestra legislación en ese sentido.

No desconozco que las sociedades europeas establecen, muy generalmente, una residencia especial de meses para la constitución de domicilio político; pero nosotros debemos adaptar las leyes á nuestra situación.

Nuestro país no está en el caso de las sociedades europeas, y no debemos, por consiguiente, copiar tan literalmente sus disposiciones.

En las sociedades europeas el padrón electoral está hecho: son sociedades antiguas, muy consolidadas políticamente y el padrón puede considerarse completo. Se abre únicamente para las rectificaciones que son necesarias y para incorporar á los ciudadanos que entran al ejercicio de la ciudadanía con posterioridad á la clausura de dicho padrón ó registro.

De manera que los que se trasladan de un departamento, de una sección ó de una provincia ó cantón á otro, dentro del mismo país, están inscriptos en el Registro Cívico, y si se trasladan al abrir ese Registro Cívico, y en su nuevo domicilio no tienen propiamente el tiempo de residencia necesario para hacer su nueva inscripción, la inscripción anterior perdura y, por consiguiente, llegado el momento de las elecciones generales pueden ir á votar donde están inscriptos.

Se dice que entre nosotros va á pasar exactamente lo mismo. Va á pasar seguramente, respecto de los que están inscriptos; pero es evidente, es notorio, todos sabemos que por circunstancias muy diversas se encuentran fuera del Registro Cívico miles de ciudadanos; tal vez cerca de la mitad de los ciudadanos hábiles del país están actualmente fuera de los Registros.

De manera que esto cambia fundamentalmente la situación de los ciudadanos en el momento electoral. Se abrirá el Registro Cívico, y un ciudadano que se haya trasladado del Departamento de Tacuarembó al de Montevideo tres meses antes de la clausura del Registro Cívico no podrá inscribirse, porque no tendrá el domicilio con arreglo á la ley, y como tampoco está inscripto en el Departamento de Tacuarembó, no podrá votar.

Y este no un caso aislado, sino que serán casos que se repetirán á centenares, dado el movimiento que se opera en el país, en el transcurso de cuatro meses, de unos departamentos á otros.

Así es que nuestro celo por fijar el domicilio no debe llevarnos á la injusticia de dejar en el momento de las elecciones sin el derecho de voto á ciudadanos perfectamente habilitados que se trasladan notoriamente al Departamento de la Capital y constituyen su domicilio, y porque les falta un mes no pueden inscribirse aquí, no pueden ir á inscribirse en el departamento de donde vinieron, porque allí ya no están domiciliados y harían un fraude al pretender incorporarse al Registro y quedarían, pues, inhabilitados para votar.

Así es que nuestro país está en una situación especial y debemos procurar no cercenar el derecho del voto á los ciudadanos, cuando es notorio que hay miles y miles que están por el momento inhabilitados y que vamos á concurrir tal vez con esta ley—si somos demasiado exigentes—á dejarlos en esta situación, no á todos ni á la mayor parte de ellos, pero sí á una cantidad muy apreciable tal vez.

Por consiguiente, en atención á estas consideraciones y á la más esencial que he expresado, de que no hay un peligro positivo, porque la verdad es que no se ha producido este fraude—los partidos políticos hasta ahora no han llegado á este expediente — pediría que no se hiciera tan rigurosa la ley y se permitiera la ins-

cripción para todos los casos de apertura general del Registro Cívico, en la misma forma que se permite para el período actual.

Pediría á los señores autores del proyecto y á la Comisión informante que reflexionaran sobre estas consideraciones que me parecen de estricta justicia é hicieran esta modificación, con la cual no perdería nada la pureza del Registro del país.

(Los señores diputados Mezzera y Ponce de León (don Luis), piden la palabra).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Mezzera.

Señor Ponce de León — Pediría al señor miembro informante que me cediera la palabra para evitarle la repetición de argumentos.

Señor Mezzera — Con mucho gusto.

Señor Ponce de León — En primer término, me sugiere duda la redacción de este artículo, sobre si está en la mente de la Comisión el que la condición de habitualidad por cuatro meses ó por 120 días en el departamento deba ser probada en el instante de la inscripción ó simplemente se exija á los efectos de la tacha.

Necesitaría una aclaración á este respecto.

Señor Maldonado — La ley es clara á ese respecto.

Señor Rodríguez Larreta — A los efectos de la tacha, es clara.

Señor Ponce de León — Yo desearía una aclaración.

Señor Mezzera — Voy á contestarle. Para ordenar voy á contestar por partes.

En primer término, debo hacer notar que la modificación propuesta por el doctor Rodríguez nos lleva de la discusión particular del artículo 1.o á discutir particularmente el artículo 3.o, porque de esta discusión debe resultar la verdadera redacción de este último artículo.

Decía el doctor Rodríguez, haciéndome quizás un cargo...

Señor Rodríguez (don Rosalío) — No, señor; de ninguna manera. No tenía la más remota intención de hacer cargos.

Señor Mezzera — Decía el doctor Rodríguez, haciéndome quizás un cargo, vuelvo á repetirlo, que en el deseo de copiar á las legislaciones extranjeras nos habíamos olvidado que legislábamos para medios completamente distintos.

Señor Rodríguez (don Rosalío)—Tanto como eso, no.

Señor Mezzera — Yo creo, señor Presidente, que el cargo se nos puede hacer, se nos debió hacer muchas veces; pero por una rara coincidencia, el doctor Rodríguez nos lo formula, cuando, por razones de medio ambiente, dejamos de copiar, precisamente, las legislaciones extranjeras.

El punto promovido por el doctor Rodríguez fué discutido ya en Comisión, y si hubiéramos copiado la legislación extranjera, habríamos hecho precisamente lo que quiere el doctor Rodríguez.

Dije en mi informe que la ley francesa vigente era la de 1884; sin embargo, en este punto la ley francesa vigente es la de 1874 que mantiene el régimen del decreto de 1852. La ley de 1874 en lo único que modificó el régimen del decreto de 1852 es, señor Presidente, en que éste confiaba el censo y lo que ellos llaman "la cancelación" únicamente al Alcalde, y la ley de 1874 creó una Comisión formada por varios funcionarios y presidida por el Alcalde.

Pues bien; lo que se establece en la ley de 1874, señor Presidente, siguiendo el régimen del decreto de 1852, es que los seis meses de residencia que son indispensables para figurar en las listas electorales, — en Francia, — no son necesarios el día mismo en que el ciudadano es inscripto. Basta que esos seis meses de residencia estén concluídos el día en que se cierre definitivamente el Registro.

Nosotros, pues, en este caso no hemos copiado á la legislación extranjera. ¿Hemos tenido alguna razón, señor Presidente? Creo que sí.

En la legislación europea, que sigue el régimen preconizado para este caso por el doctor Rosalío Rodríguez, el tiempo en que los registros están abiertos es muy breve.

En Francia, por ejemplo, en donde hasta 1884 había dos registros, el registro de las elecciones comunales y el registro de las elecciones políticas, y que desde 1884 hay un solo registro; en Francia, digo, señor Presidente, el registro es permanente y sólo se abre todos los años para las nuevas inscripciones y para las exclusiones necesarias.

Pero, ¿cuánto tiempo queda abierto ese registro? Desde el 1.o de Enero hasta el 10 del mismo mes, lo que quiere decir que el registro está abierto solamente diez días.

Pero, además, hay otra razón. Allí no se hace la inscripción á nuestro modo, y como los ciudadanos son inscriptos sin necesidad de un acto propio, es posible dejar supeditados sus derechos á esa condición resolutoria que quiere establecer el doctor Rosalío Rodríguez; pero entre nosotros, que el sistema es otro; entre nosotros, que los ciudadanos deben ir á inscribirse; que tienen que probar, en el momento en que se inscriban, que reúnen los requisitos indispensables para poder hacerlo entre nosotros, que el sistema de tachas es un sistema completamente distinto, obra de la acción de los partidos y no de funcionarios especiales; que vivimos en un medio no tan sedentario como el medio europeo; entre nosotros, precisamente, es difícil la prueba del cumplimiento de esa condición, y es difícil por la propia naturaleza de nuestro medio ambiente y de nuestra gente de campo, que varía de un lado á otro, por nuestra poca educación cívica, circunstancias todas que hacen imposible dejar supeditada la inscripción de los ciudadanos á la prueba del cumplimiento de esa condición resolutoria.

Si la Comisión aceptara el proyecto del doctor Rosalío Rodríguez, que en el primer momento fué en Comisión el proyecto del doctor Martín C. Martínez, un ciudadano podría inscribirse sin probar, en el momento que lo hacía, que reunía las condiciones indispensables exigidas por la ley. Luego, pues, era preciso probar que en el momento que se cerraba el registro, que el último día de inscripción ese ciudadano se encontraba con los requisitos de la ley.

Si se había cumplido la condición resolutoria, el ciudadano podía permanecer inscripto. Si la condición resolutoria no se había cumplido, el ciudadano debía ser tachado.

Nosotros, señor Presidente, hemos suprimido el artículo 2.o del proyecto de ley, que era la consecuencia lógica y obligada del artículo 1.o; lo hemos suprimido porque obligaba á una prueba difícil, y si estableciéramos esa condición resolutoria, estableceríamos una prueba más difícil todavía.

¿Pero, se dirá: ¿por qué, si se trata de una prueba difícil, se ha establecido en el artículo 3.o, y como disposición transitoria?

Se ha establecido, señor Presidente, porque no nos hemos apegado en este proyecto—á pesar de que se haya dicho que sí,—á la estricta lógica jurídica, y porque hemos querido respetar una situación de hecho.

Como hay ciudadanos que se han inscripto sin conocer esta ley; como esta ley va á tener efecto sobre inscripciones que al hacerse no estaban sujetas á las condiciones que ella establece, hemos querido contemplar esa situación de hecho, y para contemplarla hemos establecido esa disposición transitoria.

En nombre de la Comisión, manifiesto que ésta no acepta la enmienda propuesta por el doctor Rosalío Rodríguez.

Queda por analizar, señor Presidente, la observación, ó, para ser más exacto, queda por contestar la pregunta que hace á la Comisión el doctor Luis Ponce de León.

El requisito, la condición de la habitualidad establecida por el artículo 3.o de la ley de 1910, que se transforma por esta ley en una estadía continuada en un mismo Departamento por más de 120 días, es una condición indispensable para que un ciudadano pueda inscribirse, para que un ciudadano se habilite para ejercer el derecho del voto. Si es necesario que un ciudadano para inscribirse tenga esa residencia, es indispensable que en el momento de inscribirse pruebe que se encuentra en esas condiciones.

El ciudadano debe probar, en el momento de inscribirse, que tiene los 120 días de residencia en el Departamento; pero esto no quiere decir, señor Presidente, que quien alegue el hecho contrario, en la tacha, no deba probar también, porque no hemos pretendido invertir el principio general que pone la prueba á cargo de quien alega el hecho.

Por eso la Comisión expresa que en su entender,—y esa es la mente de los autores del proyecto,—el ciudadano debe probar en el momento de inscribirse, como debe probarlo en la ley actual, y que el que tacha debe también probar el hecho contrario.

Es todo lo que tengo que decir.

Señor Ponce de León—Declaro, en primer lugar, señor Presidente, que estoy en completo acuerdo con la mente de esta ley. De modo que las observaciones que pueda hacerle no van á contrariarla, sino más bien á que salga lo más perfecta posible.

Yo entiendo que la exigencia de la prueba de la habitualidad por el lapso de tiempo establecido en la ley fuera del momento de la inscripción, nos va á llevar á uno de estos dos resultados: ó incitar al falso testimonio, ó al testimonio dado sin suficiente conocimiento de lo que se atestigua, ó sino á dificultar enormemente las inscripciones.

Quizá dejando exclusivamente el cuidado del control que se hace en el período de tachas á la comprobación de esta condición, se llegaría á los mismos efectos que la ley persigue, sin dificultarse la inscripción.

Yo no voy á hacer capítulo especial de esto, pero voy á pedir una ampliación á este debate.

Nuestra ley electoral, por omisión, incurre en una evidente injusticia con cierto número de ciudadanos á quienes no permite el ejercicio de sus derechos en épocas en que, si no hubiera sido omiso el legislador, podrían hacerlo;—me refiero á los ciudadanos que entran al ejercicio de la ciudadanía con posterioridad á la clausura de los Registros Cívicos, pero con anterioridad al acto electoral.

Si esta ley no fuera una ley especial, me adelantaría á proponer desde ya que se admitiese la inscripción en el Registro Cívico de los ciudadanos que en la fecha del acto electoral hubieran entrado al ejercicio de la ciudadanía, y me parece que esta indicación mía no sería contrariada por nadie...

Señor Maldonado—Eso sería prolongar la apertura del Registro.

Señor Ponce de León—No, señor diputado; no me ha entendido.

Señor Maldonado—Desearía que me lo explicara.

Señor Ponce de León—Yo digo que á un ciudadano que va á tener 20 años el último domingo de Noviembre, se le permita la inscripción desde ya, porque presenta la prueba de su ciudadanía cuando todavía está abierto el Registro Cívico, porque sino, ese ciudadano no podrá ejercer su derecho para inscribirse, sino el último día de Noviembre.

Señor Maldonado—Muy bien.

Señor Ponce de León—Pero entonces yo decía: aquí podríamos hacer esta excepción en el artículo 1.o.

Los ciudadanos que entren al ejercicio de la ciudadanía durante el período de inscripción, necesitarán comprobar la condición de habitualidad únicamente desde el día en que han entrado al goce de la ciudadanía.

Antes de entrar al goce de la ciudadanía; antes de tener la edad requerida, es indiscutible que no se han podido inscribir en otros departamentos. ¿Por qué exigirles una condición de domicilio que no ha estado en sus manos el poder llenar? Se sabe que los menores de edad tienen por domicilio el de sus padres, y hay muchos casos de ciudadanos cuya residencia real no coincide con el domicilio que les corresponde según la ley.

Someto esta indicación á la Comisión de Legislación.

Señor Mezzera — Yo, por mi parte, señor Presidente, personalmente, no tengo ningún inconveniente en aceptar la agregación propuesta por el doctor Ponce de León...

Señor Maldonado — Sería bueno que la concretara el señor diputado.

Señor Mezzera — ... Pero me refiero únicamente á la última modificación propuesta, es decir, á la modificación referente á los que se pongan en condiciones el último domingo de inscripción ó en el último término del período de inscripción.

Señor Ponce de León — No: en cualquier parte del término del período de inscripción.

Señor Mezzera — A los que en cualquier parte del término de inscripción entren al ejercicio de la ciudadanía.

Señor Maldonado — Una inscripción bajo condición resolutoria. Sería bueno que el señor diputado concretara esas modificaciones.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Mezzera — El doctor Ponce de León dice: una persona, un individuo, un sujeto, entra en el ejercicio de la ciudadanía en el período inscripcional; á esa persona no hay por qué exigirle un domicilio anterior, porque no tenía por qué tenerlo, ni había ninguna razón para exigirle el domicilio. Luego, pues, hay que darle derecho á ese ciudadano, aunque no tenga los ciento veinte días de residencia... — (Murmullos).

¿No es eso, doctor Ponce de León?

Señor Ponce de León — Sí, señor.

Señor Mezzera — Yo personalmente estoy de acuerdo; no he consultado á la Comisión.

Señor Maldonado — Eso debía formar parte de otro proyecto.

Señor Miranda (don César) — La modificación propuesta por el doctor Ponce de León nada tiene que ver con la ley que se discute: es ampliar la ley de Registro de Estado Civil, nada más.

Señor Mezzera — No, señor: no es ampliar la ley de Registro de Estado Civil. A quien cumpla los veinte años dentro del período inscripcional no se le exigirá el requisito del artículo 1.o; es, sencillamente, lo que dice el doctor Ponce de León.

Yo pediría al señor diputado que redactara el agregado.

Señor Ferrer Olais — No me parece que una cosa implique la otra.

Señor Miranda (don César) — Me parece que lo que había dicho el doctor Ponce de León es que se habilite á los ciudadanos que lleguen á la edad antes de las elecciones, para que se puedan inscribir.

Señor Vidal Belo — Después de cerradas las Mesas incriptoras.

Señor Mezzera — No, señor.

Señor Miranda (don César) — Pero es lo que dijo el señor diputado.

Señor Mezzera — No es lo que propone el señor diputado.

Señor Ponce de León — Dije que propondría eso si estuviéramos tratando de un proyecto de ley de Registro Cívico en general; pero que, tratándose de una ley...

Señor Mezzera — No es lo que propone: son dos cosas distintas.

Señor Miranda (don César) — Ahora propone otra cosa.

Señor Ponce de León — Argumenté con eso.

Señor Miranda (don César) — Yo, con respecto á esa primera parte, estoy de acuerdo.

Señor Maldonado — Yo pediría al señor diputado que concretara lo más posible las modificaciones que propone.

Señor Ponce de León — La única modificación que propongo es esta: que "los ciudadanos que entren al ejercicio de la ciudadanía dentro del término en que están abiertos los Registros, quedan eximidos de la condición de habitualidad á que se refiere este artículo".

Señor Presidente — ¿Es un inciso aditivo al artículo?

Señor Ponce de León — Eso es.

Señor Presidente — Sería un inciso 2.o del artículo.

Léase.

(Se lee):

"Los ciudadanos que entren al ejercicio de la ciudadanía estando abiertos los Registros, quedan eximidos de la exigencia de habitualidad á que se refiere este artículo."

Señor Maldonado — Yo creo que esta modificación, propuesta por el señor diputado Ponce de León entraña una contradicción, ó, más bien dicho, una inconsecuencia gravísima, al quedar en pie precisamente el distingo entre las personas que ya hace tiempo han entrado en el ejercicio de la ciudadanía y las que han entrado en el ejercicio de la ciudadanía sino cuando ya se ha abierto el registro cívico. Quiere decir que, para las primeras, que ya hace tiempo que tenían el derecho, el ejercicio de la ciudadanía, se exige la condición de residencia, y para las que aún no han entrado en el ejercicio de la ciudadanía sino al abrirse el registro cívico, no se exige esa condición de residencia. ¿A qué título se justifica esa diferencia? ¿Por qué se coloca en una situación de inferioridad á los primeros con respecto á los segundos? Yo no veo ningún fundamento para esta modificación.

Señor Ponce de León — Yo no quiero hacer debate, señor diputado; sino le contestaría con mucha facilidad...

Señor Maldonado — Por eso le pido que me explique.

Señor Ponce de León — No quiero hacer debate porque no entiendo que esta sea una cuestión capital. Prefiero que la votación sea la que decida.

Señor Maldonado — Yo quisiera que el señor diputado me contestara.

Señor Ferrer Olais — Es importantísima la aclaración.

Señor Maldonado — Ya lo creo.

Señor Ponce de León — Sencillamente, señor diputado, que los ciudadanos que ya están inscriptos tienen su domicilio político constituído...

Señor Maldonado — ¿Y los otros no tienen domicilio también?

Señor Ponce de León — No puede tener domicilio político el que recién obtiene su ciudadanía.

Señor Maldonado — ¿Por qué no puede tener esa residencia de cuatro meses?

Señor Mezzera — No puede tener domicilio político, que son dos cosas distintas.

Señor Pelayo — ¿Y no es una injusticia que al que recién entra á ejercer la ciudadanía se le cierren las puertas de la inscripción por esa exigencia posterior al acto de la ciudadanía?

Señor Mezzera — Además, señor Presidente, no hemos hecho á cada paso en este proyecto un modelo de mucha lógica política: hemos tratado de contemplar los hechos, y este es un caso que es casi imposible, porque habría que ir á buscar con linterna á los individuos que recién van á cumplir los veinte años. El fraude sería absolutamente imposible. Prevengámoslo, pero no cuando sea imposible. — (Murmullos).

Señor Ramírez — La enmienda del doctor Ponce de León tal vez comprendería á los extranjeros que tomasen carta de ciudadanía.

Señor Maldonado — También entrarían.

Señor Ramírez — No me parece conveniente.

Señor Miranda (don Héctor) — ¿Y el individuo que tuviera suspendida la ciudadanía y que no la ejerciera en el momento?... — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — Se ruega á los señores diputados que no hagan uso de la palabra sin solicitarla de la Mesa.

Señor Ponce de León — Señor Presidente: pido permiso á la Honorable Cámara para retirar la moción que he formulado.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se concede el retiro que solicita el señor diputado Ponce de León.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á votar ahora si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Es causa de tacha la falta de habitualidad en la forma establecida en el artículo anterior."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o La presente ley es aplicable al actual período de inscripción y de tachas, así como á los que se abran en los años sucesivos.

Para los inscriptos del presente año los ciento ochenta días se contarán desde el primer día de residencia hasta el último día del período de inscripción."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o Deróganse todas las leyes que se opongan á la presente."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El 5.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto que autoriza al Poder Ejecutivo para la adquisición de terrenos en La Teja.

Léase el informe y proyecto.

(Se lee):

"Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión aconseja sea sancionado el proyecto del Poder Ejecutivo relativo á la compra del terreno de La Teja, es decir, la aceptación del contrato que con tal fin fué celebrado "ad referendum".

Motivos diversos hacen aceptable la operación, motivos que se encuentran bien expresados en el mensaje del Poder Ejecutivo.

Ese documento habla de provechosas é importantes utilizaciones del área referida, y es en vista de ellas que Vuestra Comisión conceptúa la compra en un todo conveniente y aún necesaria.

Sería inoficioso repetir aquí lo que con acierto en el mensaje se dice respecto de aplicaciones de la propiedad, aplicaciones completamente practicables y ventajosas, algunas de ellas casi de inmediata realización. La Comisión hace suyas las apreciaciones del mensaje en esa parte relativa al destino de la extensión de tierra adquirida.

En cuanto al precio de compra que se establece en el contrato, lejos de ser obstáculo á la operación, es, por el contrario, motivo en favor de ella. Efectivamente, el valor real del terreno y de las construcciones que posee, y que pasarían al dominio del Estado, se calcula importen la suma de $ 240.000, es decir, $ 40.000 menos de lo que el Estado pagará. Si á esto se agrega la economía resultantes de la compra, á buen precio, de instalaciones que mandadas construir demandarían importantes sumas, se tiene que la conveniencia es aún mayor.

Otra circunstancia favorece la operación en estudio, y ella es la de que la Comisión Financiera del Puerto—partidaria de la transacción—dispone de los recursos necesarios para hacer frente á la operación de compra.

Por todas estas razones, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Apruébase el contrato celebrado "ad referendum" entre el Poder Ejecutivo y los representantes de la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, relativo á la compra, por el Estado, de la propiedad denominada La Teja, ubicada al Norte de la bahía de Montevideo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Abril 3 de 1914.

Ricardo Vecino.—Aureliano Rodríguez Larreta.—Esteban J. Toscano.—Eduardo Martínez García.—Lorenzo Bélinzon.—Félix S. Etchevest.—Julio María Sosa."

En discusión general.

Señor Martínez (don Martín C.)—La lectura de este proyecto me hace una impresión completamente favorable por las condiciones de adquisición, sea en cuanto al precio, sea en cuanto á la circunstancia de que el desembolso no va á pesar sobre las rentas generales. De modo que no sería susceptible de alguna observación que yo he hecho á otros proyectos que causan desembolsos.

Sin embargo, no á título de objeción sino de esclarecimiento, y para ilustrar el asunto, rogaría á la Comisión informante que se sirviera hacerlo respecto de las condiciones de acceso al dique ó astillero que ha de establecerse en La Teja.

He oído la observación por ahí de que, efectivamente, la adquisición del terreno se realiza en condiciones satisfactorias, pero que la salsa podría ser más cara que el plato,—que habría que dragar un canal sumamente extenso para que tuvieran entrada los buques.

Como el Gobierno no hace esta compra para especulación, sino con el propósito de aprovechar para uso público los terrenos, yo me permito repetir la observación que he oído, para ser ilustrado con los informes de la Comisión respectiva.

Señor Sosa—No está presente el miembro informante de este asunto, que es el doctor Vecino; así que no sé si podré satisfacer, como miembro de la Comisión de Fomento, en toda su extensión, los deseos del señor diputado Martínez.

Creo que lo que él quiere saber es si la economía que resultara de hacer el dique en la actual excavación de La Teja no podría estar demasiado onerosamente compensada por el hecho de tenerse que abrir ó dragar un canal de acceso á ese mismo establecimiento futuro.

Señor Martínez (don Martín C.)—Eso es.

Señor Sosa—Pues bien, señor Presidente: hay dos proyectos mandados estudiar por el Gobierno respecto á la ubicación posible del futuro dique de carena. Una de las ubicaciones indicadas se refiere á la Punta de San José y la otra á las antiguas canteras de la Empresa del Puerto, en La Teja.

El dique en la Punta ó Restinga de San José, según los estudios realizados por una famosa casa inglesa, según contrato celebrado por el Poder Ejecutivo, costaría alrededor de 6.500.000 pesos, si no 7.000.000. En cambio el dique en La Teja costaría, con las mismas proporciones, la misma capacidad y el mismo tipo moderno del otro, apenas 2.500.000 ó 3.000.000 de pesos, á lo sumo.

La construcción del dique en este último punto tendría una enorme ventaja sobre el otro realizado en la restinga de San José: la enorme ventaja,—aparte de la derivada del precio, que es decisiva;—de que se contaría con terrenos amplios para establecer allí lo que desde luego proyecta el Poder Ejecutivo: grandes barrios obreros, usinas, talleres, etc., que realizarían todos los servicios necesarios y accesorios de un establecimiento de esa índole y otros fines muy importantes vinculados á los trabajos de la Administración.

Ubicado el dique en la restinga de San José, por su propia situación notoria no sería posible desarrollar todo el plan de obras que el Poder Ejecutivo considera necesario coordinar con la ejecución del dique. Hasta para los propios quinientos ó mil obreros que tuviera que emplear un establecimiento de esta naturaleza sería casi absolutamente inaccesible, por razones económicas, el extremo Oeste de la ciudad, cuando sabemos que las clases trabajadoras radican generalmente en los extremos periféricos de la misma, y no habría lugar en aquel punto para construir, sin gran desembolso, un barrio obrero. Pero la consideración fundamental en favor de la primera ubicación, es la de que si bien es cierto que habría que dragar ó construir un canal de acceso al dique hecho en las canteras de La Teja,—obra que no habría que hacer si el dique fuese construído en la restinga de San José,—debe tenerse muy presente que ese canal, según los estudios ya hechos por orden del Poder Ejecutivo, no costaría nunca arriba de un millón ó un millón quinientos mil pesos, con una profundidad de 10 metros, cota de las mayores profundidades que se le están dando hoy al puerto de Montevideo.

Sumando los tres millones,—suma máxima que costaría el dique,—al millón quinientos mil pesos, que en el otro extremo podría costar el canal, siempre resultaría una cantidad de cuatro millones quinientos mil pesos en total, que comparada con la de seis millones quinientos mil pesos, ó de siete millones que costaría el dique construído en la restinga de San José, revela la enorme ventaja económica que habría para el Estado si lo ubicara en el primero de dichos sitios.

Por lo demás, señor Presidente, aunque se realizara esta obra en la restinga de San José, no por eso el canal transversal de la bahía que serviría de acceso al dique construído en La Teja sería innecesario, y habría que desistir de él. De todos modos, desde hace tiempo,—y hasta consta en las carpetas de la Comisión de Fomento de la Cámara,—está proyectado ese canal, con prescindencia de la ubicación futura del dique, pues es indispensable para comunicar la zona Sur del puerto de Montevideo con la zona Norte, donde se están estableciendo todas las barracas y depósitos de carbón, etc., y donde en el porvenir, según proyecto que está también á estudio, deberán prolongarse las grandes dársenas para servicio de los grandes buques de ultramar.

Por consiguiente, como en término más ó menos breve, ese canal habría que hacerlo de todas maneras, su costo recargaría entonces la obra del dique si se hiciera en la restinga de San José. Abierto el canal de inmediato, serviría, en cambio, al dique ubicado en La Teja y á toda la zona Norte de la bahía, sea cual fuere el desarrollo portuario en el futuro.

Me parece que estas son las explicaciones que pedía el señor diputado Martínez.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular del asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

8—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto que crea recursos para la Asistencia Pública. La Comisión de Hacienda debe enviar á la Mesa la redacción del artículo 2.o.

Señor Aragón y Etchart—Antes de entrar al artículo 2.o, voy á hacer una referencia que me es personal.

Si yo, señor Presidente, no fuera uno de esos hombres que han pasado ya por las rudas pruebas del fuego de la adversidad á que están sometidos todos los hombres en su vida pública y privada; si yo

no tuviera más que esto: la convicción de mis pequeños méritos y de lo precario de mis conocimientos, si yo no estuviera revestido de cierta filosofía que me hace mirar con una indiferencia algo escéptica los ditirambos de los hombres cuando tratan de elevar á sus semejantes, y las frases despectivas cuando pretenden abrumar á otros, entraría á la discusión del proyecto de ley de la Asistencia Pública sin bríos, sin fuerzas, sin alientos, después de la excomunión mayor que ha arrojado sobre mí el señor diputado por Cerro Largo, excluyéndome, no sólo de los dominios del saber, sino también no asignándome ni un puesto subalterno dentro de las fronteras del mismo.

Pero yo no soy de los espíritus que desfallecen, señor Presidente, á pesar de esta manifestación leal, expresiva y franca del señor diputado por Cerro Largo. Yo soy de aquellos que pueden decir con el filósofo antiguo: "sé que no sé nada", y aplico siempre al examen de mi persona física y moral, lo que aquel otro filósofo de la antigüedad decía: "Nosce te ipsim", conócete á tí mismo.

Pero el señor diputado por Cerro Largo, quizás ignorando la manera que tengo de pensar á este respecto, viendo en mí, posiblemente, una imitación de aquel enanó de la venta que trataba de predominar sobre sus semejantes colocado en el segundo piso; viendo á un humilde diputado que no puede presentar las credenciales de un apellido tradicional, invadir los dominios de la ciencia financiera, que parece que fueran reservados á los hombres que peinan canas, convicción que voy adquiriendo, pero que no me hace retroceder en mis inclinaciones, que las tengo ya bien definidas, ha tratado de fulminarme con la frase...

Señor Martínez (don Martín C.) — ¿Cuál?

Señor Aragón y Etchart — ...pronunciada en la sesión anterior, "el señor diputado no sabe nada".

Yo lamento, señor Presidente, este acto de inhumanidad para con un modesto diputado, y tanto más lo lamento porque el señor representante por Cerro Largo, á quien en sesiones anteriores tuve el agrado de calificar de maestro, ha oficiado como tal en la sesión anterior, pero ha oficiado como un dómine antiguo, con el precepto de que "la letra con sangre entra" y con la palmeta también de los dómines antiguos, en vez de tomar los procedimientos pedagógicos de la ciencia moderna y convencerlo por la persuación, á este humilde diputado, que no puede colocarse frente á él en los debates financieros.

Yo creo, señor Presidente, y como conclusión de estas manifestaciones, que cuando hay en el desempeño de los puestos públicos mucha voluntad y muchos esfuerzos perseverantes, sea un entendimiento obtuso ó un cerebro agudo el que dirija la primera ó que agite los segundos, nunca debe desconocerse la tradición de cortesía parlamentaria que muy pocas, muy raras veces en esta Cámara ha dejado de seguirse.

Señor Martínez (don Martín C.) — ¿Me permite el señor diputado?..

Siento la necesidad de explicarme inmediatamente.

Tengo el mayor aprecio por el señor diputado...

Señor Aragón y Etchart — No lo demuestra.

Señor Martínez (don Martín C.) — ...por su preparación, de la que hizo especial mención, précisamente, en la sesión anterior.

Señor Aragón y Etchart — Diciendo: el señor diputado, entonces, no sabe nada.

Señor Martínez (don Martín C.) — ¡Pero, señor. Yo no hé dicho que no sepa nada!

Señor Aragón y Etchart — Está publicado en la versión taquigráfica de "El Siglo".

Señor Martínez (don Martín C.) — He dicho que no sabía nada en el caso concreto de un contrato sobre empedrados en Buenos Aires, como yo tampoco sabía nada.

Señor Aragón y Etchart — Perfectamente.

Señor Martínez (don Martín C.) — Y toma esa frase, dicha en el calor del debate, como despectiva y cuando no se refiere para nada á la personalidad ni á la preparación del señor diputado. ¡Es una mala inteligencia!

Señor Aragón y Etchart — No, señor. Pero hay esto que no he querido decir.

¡Cuando en una sesión pasada el señor diputado Martínez interpretaba de manera equívoca los recursos del Presupuesto, yo, dentro de las formas correctas, dije que lamentaba que el doctor Martínez no hubiera hurgado un poco más en el Presupuesto, en vez de decir: usted no sabe nada á ese respecto.

Señor Martínez (don Martín C.) — No sabe nada del Presupuesto, es otra cosa, y tampoco es injurioso. No me hubiera resentido. Pero no saber nada de un contrato sobre afirmado en La Plata ó en Buenos Aires, es atribuir una ignorancia que cualquiera puede soportar con toda dulzura.

Por mi parte, le doy todas las explicaciones al señor diputado.—(Murmullos).

Señor Presidente — La Mesa cree que el incidente ha terminado con las explicaciones del señor diputado Martínez.

Señor Sosa — Sobre todo, que no hay injurias intelectuales.

Señor Presidente — Se va á dar lectura del artículo que ha remitido á la Mesa la Comisión de Hacienda.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 2.o Sin perjuicio de que el pago de las obras pueda hacerse al contado, se autoriza al Poder Ejecutivo á emitir bonos de construcción, que gozarán de un interés de seis por ciento (6 o|o) anual y uno por ciento (1 c|o) también anual de amortización acumulativa.

Estos bonos serán garantidos por el Estado y podrán ser entregados á los constructores por su valor escrito, ó negociados por la Asistencia Pública, previa autorización del Poder Ejecutivo, para pagarse las obras en efectivo."

Está en discusión.

Señor Aragón y Etchart — El artículo presentado por la Comisión de Hacienda contempla, como ya lo dije en la sesión anterior, las ideas del señor representante por Cerro Largo y las de la Comisión de Hacienda, es decir, que deja facultado al Poder Ejecutivo para entregar esos títulos por su valor escrito ó para caucionarlos ó negociarlos, vendiéndolos y entregando su valor respectivo.

En la sesión pasada hablé yo acerca de un procedimiento que se seguía en la República Argentina para la construcción de los afirmados.

He pedido enterarme un poco más de que este procedimiento de entregar los bonos por su valor nominal, no se aplica solamente en aquel país respecto á las obras de pavimentación, y debo decir que la cantidad de bonos á que autorizan diversas leyes en la República Argentina no era de 15.000.000, como yo decía.

La ley número 7.091 autorizaba 20.000.000. Una ley posterior de fines del año 1911 autorizaba 10.000.000 más, no pudiendo ultrapasar el límite de 40.000.000.

Pero hay otro ejemplo más concluyente: la ley 4.158 dictada en 1902 sobre obras de salubridad.

Esta ley autorizaba á emitir doce millones de bonos con una amortización de 3 o|o y un interés de 6 o|o, es decir, no podía exceder de este interés ni de esta amortización.

El artículo 2.o, que venía á ser más ó menos redactado en la forma que lo ha presentado la Comisión de Hacienda, decía lo siguiente: "Para cubrir los gastos que demande el cumplimiento del artículo anterior, queda igualmente autorizado el Poder Ejecutivo á emitir hasta la cantidad de doce millones de pesos moneda nacional en bonos de obras de salubridad".

Esta ley facultaba, dentro de estos términos, á entregar por su valor escrito bonos al constructor de obras, ó bien á pagar las obras en su valor efectivo. Y tan no se encontraban los inconvenientes que apuntaba el señor diputado por Cerro Largo, que voy á repetir unas palabras del señor senador Civit, pronunciadas en el Senado argentino en 1902.

Decía el doctor Civit: "Que con los fondos destinados á obras de salubridad (el 50 o o del importe de lotería) — casi el mismo caso que la Asistencia Pública nuestra con los impuestos, — las provincias de Tucumán, Córdoba, Mendoza, Catamarca y Santa Fe no podían hacer las obras". Y agregaba este señor senador en un discurso pronunciado el 26 de Septiembre de 1902 que: "por los datos que tenía del Ministerio de Obras Públicas, como de la Comisión Directiva de Obras de Salubridad, coincidía én que serían recibidos los bonos á la par por todos los interesados en estas obras, pues todos los que se habían apersonado á la Comisión se habían comprometido á recibir á la par estos títulos".

Ahora bien: podría objetarse, como lo hacía el señor representante por Cerro Largo, que estos bonos iban á ser acaparados por una sola Empresa; pero no era así. Abarcaban las obras unas diez ó doce provincias, y las cantidades que se invertían en algunas provincias eran nimias, como voy á demostrarlo.

Aquí, ante todo, debo decir que el mensaje del Poder Ejecutivo de la época, firmado por el general Roca, establecía lo que yo había dicho en la sesión anterior: que estos bonos no se iban á emitir en su valor total de 10.000.000; se irían emitiendo escalonados á medida que las necesidades lo requieran, y así el Poder Ejecutivo decía que las obras iban á necesitar para la Capital 5.000.000 y para las demás provincias 4.977.000 pesos, y que estos bonos se iban á emitir en esta forma: 1903, 3.140.000; 1904, 4.058.000; 1905, 2.179.000, y 1906, 600.000; en total 9.977.000.

Ahora bien; la provincia de San Luis, por ejemplo, sólo iba á demandar para sus obras 16.000 pesos en moneda nacional, estando el oro, si mal no recuerdo, en aquella época, á 300 ó 350 o|o, de donde resultaría unos 5.000 pesos oro.

La provincia de San Juan requeriría, en 1903, 100.000; en 1904, 100.000, y en 1905, 79.000.

Catamarca en 1903, 100.000, y en 1904, 79.000.

Jujuy, en 1903, 100.000, y en 1904, 98.000.

De manera que se trataba aquí de obras pequeñas, algunas de las cuales no alcanzaban ni al valor de cuatro ó cinco mil pesos, y para las cuales iban á entregarse bonos.

Estos ejemplos robustecen, pues, la opinión de la Comisión de Hacienda para llegar á la fórmula conciliatoria con la del señor representante por Cerro Largo, y creo será aceptada por la Cámara.

He terminado.

Señor Martínez (don Martín C.) — Las palabras finales del discurso del señor miembro informante invitándome á votar la fórmula propuesta, me obligan á decir

algo á su respecto, respondiendo á la deterencia que ha tenido la Comisión de considerar las observaciones por mí formuladas y darles alguna cabida.

Persisto en creer que la forma más económica de construir las obras es pagarlas en oro y negociar, si fuera necesario, cosa que yo no creo tampoco, los bonos, por su cuenta, independizando las dos operaciones.

Reconozco que mediante la nueva fórmula propuesta puede evitarse el perjuicio que se sufriría con la licitación en bonos á recibir por su valor escrito, porque creo que la Dirección de Asistencia Pública optará por pagar en efectivo y dispondrá de los bonos cuando llegue el caso, vendiéndolos ó caucionándolos; pero si reconocemos que eso es lo que debe hacerse, empecemos por decirlo en la misma ley y prescribamos sencillamente que los pagos han de hacerse á metálico.

El señor miembro informante, con la preparación que yo, lejos de desconocérsela, al contrario, he siempre reconocido...

Señor Aragón y Etchart — Muchas gracias.

Señor Martínez (don Martín C.) — ... abunda en antecedentes argentinos de negociaciones en bonos.

El ejemplo de lo que se haga en otras partes no es siempre de seguirse. Además, "yo no sé nada" de esos precedentes argentinos. Sería necesario conocer el volumen de las operaciones. Tratándose de negocios de magnitud, es dable hacerlos con casas que tomen los bonos, porque entonces, como decía en la sesión anterior, se va contando, no solamente con su competencia técnica, sino con su poder financiero.

En nuestro caso se trata de obras que van á dividirse entre porción de empresarios. Las obras son ellas mismas, en una gran cantidad, pero además cada una dará lugar á seis ó siete contratos diferentes, según las ramas que abarque la construcción.

No veo nunca el caso, tratándose de pequeños contratos en que convenga establecer el pago en bonos. Siempre me parece evidente la conveniencia de hacer los contratos á metálico y facultar á la Asistencia Pública para disponer de los bonos vendiéndolos al precio de su cotización en Bolsa.

Pero además de esta consideración yo he tenido otra para oponerme á que se establezca el pago en bonos. He dicho que la ley no debería, desde luego, acordar esa facultad de hacer el empréstito por cuatro millones de pesos.

A ese respecto los datos que se obtuvieron en la sesión anterior no han podido ser más convincentes. Se reconoció que hasta pasados dos años no habrá cantidad de importancia á pagar: se reconoció que por la acumulación de las rentas que ahora se van á votar, por el saldo que queda disponible al tesoro de caridad y por las partidas que el presupuesto de la Asistencia Pública tiene ya con aplicación á obras, al llegar los dos años se contará con un millón de pesos acumulados.

En estas circunstancias me parece que no debe hablarse de emitir bonos. No solamente no los requiere el desarrollo del plan de obras, sino que, no siendo de inminencia la emisión del empréstito, debíamos suprimirlo en bien, decía, yo, del crédito público y del mercado de títulos internos.

En momentos en que los valores están todavía abatidos, no se debe hablar de emitir ninguna deuda si ella no es absolutamente indispensable. Aunque no se emita, el amago de la emisión queda pendiente sobre la plaza. No es lo mismo decir que la Comisión de Caridad no hará uso de la ley, como el que la ley no contenga la autorización.

En cualquier tiempo, sólo se habla de aumentar el pasivo nacional cuando no hay más remedio que hacerlo; pero cuando se reconoce que van á pasar dos años sin que sea necesario recurrir á la deuda, no veo por qué debemos anticiparnos desde ya á dar esa facultad de emitirla.

Agregaba yo todavía que en tanto tiempo como va á transcurrir es posible que surjan combinaciones financieras mejores que la que ahora creemos únicamente factible. Por ejemplo, en vez de emitirse un empréstito interno de 6 o|o de interés y 1 de amortización, podríamos pensar en la colocación de una deuda externa de 5 o|o, que fué el primitivo proyecto del Poder Ejecutivo.

Ya cuando se trató de suministrar fondos abundantes á la Asistencia Pública por un empréstito, se pensó en el empréstito externo y no en el empréstito interno; y sólo se desistió de la primera forma porque los mercados extranjeros se cerraron á una gran emisión de deuda.

Bien: eso que nos ha pasado ahora, bien puede suceder al revés en tanto tiempo que va á transcurrir de aquí hasta que llegue á ser necesaria la emisión de bonos: bien puede suceder que el Gobierno y nosotros nos convenzamos de que, en vez de emitir una deuda interna, debemos volver al principio y pensar en el empréstito exterior.

Yo llegaba hasta abrigar la esperanza de que no tengamos que gravar á la Beneficencia Pública con un empréstito que le insuma todas las rentas nuevas que le adjudicamos, y pensaba en aquel caso que tanto deploramos del empréstito municipal de la Junta Económico-Administrativa de Montevideo.

Señor Aragón y Etchart—¿Me permite una interrupción?

Señor Martínez (don Martín C.)—Con muchísimo gusto.

Señor Aragón y Etchart—Yo creo que no hay paridad de casos: el empréstito municipal de 1888 fué una operación muy desastrosa, la operación financiera más desastrosa que puede pedirse; fué traer 6 millones de pesos oro pagando el 6 o|o, para colocar cerca de 2 millones en el Banco Nacional ganando 1 o|o en cuenta corriente, cantidad que se llevó después el crack del Banco. De manera que no se puede traer á colación aquella operación.

Por otra parte, hay esto: que además de aquel empréstito, si la Municipalidad de Montevideo quedó en condiciones tan precarias, fué debido á que se le usurpó la propiedad de la Luz Eléctrica de Montevideo; y, tan así, que recién hace un año, el Ministerio de Hacienda, dirigido por el señor Serrato, reconoció, no la propiedad, sino el derecho al usufructo, representado por el monto de 340 pesos. Muchas gracias por la interrupción.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor diputado Martínez?

Señor Martínez (don Martín C.)—No, señor Presidente. ¿Deseaba hacer alguna comunicación á la Cámara el señor Presidente?

Señor Presidente—No, señor.

Señor Martínez (don Martín C.)—Bien. De todas maneras es evidente que á la Junta Económico-Administrativa le hubiera convenido mucho más tener sus rentas intactas que no haber hecho un empréstito para precipitar obras en un momento en que todas las construcciones eran carísimas. Porque una gran parte de ese empréstito fué absorbida, desde luego, y la otra cayó involucrada en la quiebra del Banco Nacional.

Vemos que constantemente crecen las necesidades de la Asistencia Pública. No temo que sigan desarrollándose sus gastos como en los últimos años, duplicándose su presupuesto; pero el mismo hecho de que ese presupuesto haya crecido tanto, revela que en una ciudad en que aumenta considerablemente su población y está interesada en perfeccionar los servicios hospitalarios, será necesaria la ampliación constante de los edificios, la mejora de personal, la adquisición de nuevos terrenos; en fin, todos esos nuevos gastos se ven que son casi de un orden permanente.

Por eso, la solución conveniente para la Asistencia Pública, más que la de un empréstito que la habilite ahora para hacer un gran esfuerzo y que después la deje gravada con el servicio, sería la de tener una renta importante, disponible, para esas ampliaciones, que incesantemente va reclamando el aumento de los asistidos.

No lo afirmo, pero tampoco me parece que fuera imposible arribar á ese resultado.

Tengamos en cuenta que de 1907 á 1914, en 7 años, como lo dije, tomando los datos del libro del doctor Scoseria, —y lo ratificaron los señores diputados doctores Aznárez é Infantozzi,—las rentas de la Asistencia Pública han duplicado, y eso poniendo aparte todos los legados que ha recibido la Asistencia, y que importan, en los mismos siete años, unos 500.000 pesos.

En este momento es posible que las rentas de la Beneficencia Pública, como las rentas del Estado, sufran alguna depresión; pero lo que nos enseña el curso de esos siete años es que esas rentas de la Beneficencia Pública son expansivas.

Conforme han tenido ese repunte tan considerable, debemos creer que tengan también aumentos importantes para el porvenir.

Además, le acumulamos ahora nuevas rentas, y es posible que si todavía eso no bastara, la situación financiera permita dentro de algunos años agregar algunos otros recursos.

No es, pues, una cosa absolutamente inverosímil el que pueda la Asistencia Pública prescindir del recurso del empréstito y manejarse únicamente con las rentas que le venimos asignando.

Por último, me parece que cuando menos viola el espíritu de la Constitución que el Cuerpo Legislativo conceda esas autorizaciones tan vagas y tan latas para hacer ó no haber empréstitos dentro de dos ó tres años.

Señor Beltrán—Apoyado.

Señor Martínez (don Martín C.)—Es la Asistencia Pública, dentro de algunos años la que va á decidir si la situación financiera del país, su tesoro, el tesoro de la Nación aconsejan ó no emitir un empréstito.

Señor Aragón y Etchart—El Poder Ejecutivo, señor diputado Martínez.

Señor Martínez (don Martín C.)—O el Poder Ejecutivo; es lo mismo.

Señor Beltrán—Lo mismo es inconstitucional.

Señor Aragón y Etchart—¿Le parece al señor diputado?

Señor Martínez (don Martín C.)—Yo nunca he visto,—á pesar de las facilidades que las Asambleas nuestras han tenido para el Gobierno,—que se haga una ley diciendo que el Poder Ejecutivo hará ó no hará un empréstito á los tres años, porque eso es reemplazar á la Asamblea por el Poder Ejecutivo para esta función constitucional de reglamentar el crédito público, de establecer cuándo conviene ó no conviene hacer un empréstito.

Esas circunstancias financieras deben ser apreciadas por la Asamblea y no por el Poder Ejecutivo, y mucho menos por una corporación, muy respetable, pero al fin subordinada, como la Asistencia Pública.

Si no una violación material, me parece que va contra el espíritu de la Constitución el autorizar al Poder Ejecutivo, ó

á la Asistencia Pública, para hacer ó no hacer empréstito dentro de algunos años, sin saberse cuáles serán las condiciones financieras y políticas del Estado ni las particulares de ese mismo servicio de Asistencia Pública. De esta manera todas las facultades se nos pueden ir, señores, de entre las manos. Entonces cabría decir: se dicta un Código para que rija ó no dentro de dos años; se establece que este servicio se mantendrá ó se suspenderá á juicio del Poder Ejecutivo. De esa suerte, las facultades privativas de la Cámara resultan delegadas al otro poder.

Si á esta consideración — que cuando menos me parece que puede pesarse, porque yo la hago con mis reservas—se agregan las de carácter puramente rentístico que formulé antes, tengo bastante fundamento para persistir en la idea que emití desde el principio: la de que nos limitemos á acordar las rentas y dejemos para otra ocasión el apreciar si conviene la emisión de bonos. Por cierto que, dado el espíritu que predomina en la Cámara, no hay que temer que si la Asistencia Pública necesita más tarde recurrir á los bonos, vamos á negárselo.

La ley estaría dictada si no se hubiera hecho...

(Suena la hora reglamentaria)

Señor Presidente.—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto y con la palabra el señor diputado Martínez.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Lunes 27 de Abril de 1914

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro.*

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Se hace saber á los propietarios de fincas situadas en la calle Guadalupe entre la de Cufré y la Avenida Garibaldi, frente al Norte y al Sur, que desde esta fecha y hasta el 29 del corriente estarán de manifiesto en la Secretaría de la Dirección los planos y planillas relativos á las cuentas de pavimento construído en esa vía en la extensión indicada, á fin de que en conocimiento de ellos hagan las observaciones que crean del caso.

Vencido ese término no se admitirán reclamaciones respecto á esos mismos planos y planillas. — Montevideo, Abril 24 de 1914. — *La Dirección.* 2119-v.ab.29.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1914, á las 16 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JERONIMO CASTRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1000, y doña MARIA MANUELA BARROS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1000.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 2130-v.my.6.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BADANO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Pentinorea (Provincia de Génova), domiciliado en la calle Guaraní número 1372, y doña JOSEFINA FALCO, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cairo Montenotte (Provincia de Génova), domiciliada en la calle Guaraní número 1368.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 2131-v.my.6.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SANTIAGO DEL BO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Cuñapirú número 185, y doña CATALINA DELMONTE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Libres número 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2132-v.my.6.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO FERNANDEZ, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2217, y doña GUILLERMINA BARRIOS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2217.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2133-v.my.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don DAMASO ALVAREZ, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en el Hospital Militar, y doña JUANA CACERAS, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión planchadora, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia del Sacramento, domiciliada en la calle Figueroa número 185 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*. Oficial del Estado Civil. 2134-v.my.6.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO BADO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Flores, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2371, y doña VICENTA FRAGA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2371.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*. Oficial del Estado Civil. 2135-v.my.6.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 29 del mes de Abril del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN FERNANDEZ BLANCO, de 62 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad argentino, nacido en Salto (Provincia de Buenos Aires), domiciliado en La Plata (R. A.), y accidentalmente en Sayago, y doña CATALINA NETTO, de 59 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad inglesa, nacida en Gibraltar, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil. 2136-v.my.6.

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de fecha 24 del corriente, la Excma. Alta Corte de Justicia ha autorizado á don Dionisio Trujillo (hijo) para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República.—Montevideo, Abril 24 de 1914. — *Justo Cubiló*, Secretario. 2121-v.ab.29.

Disolución social

Por el presente hacemos saber al público y especialmente al comercio que por escritura pública otorgada el 3 del corriente mes ante el escribano don Juan J. Domínguez, de común y amigable acuerdo con don Juan Ferrando, hemos dejando sin efecto la sociedad comercial de capital é industria que en el ramo de licorería habíamos celebrado ante el mismo escribano Domínguez con fecha 25 de Abril de 1913, bajo la denominación de "Juan Ferrando y Compañía", siendo socio capitalista el señor Ferrando é industriales nosotros dos. El activo y pasivo de la extinguida sociedad quedó á cargo del señor Ferrando.—Montevideo, Abril 25 de 1914.—*Adolberto Cogo.*—*José H. Ottonello.* 2122-v.my.16.

Disolución social

Participamos al comercio que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para la explotación del restaurant y despacho de bebidas sito en la calle Agraciada números 1705 y 1709, que giraba bajo la firma de José Beis y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Antonio Tomé. Se hace esta publicación á los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904; citando á los que se consideren acreedores para que concurran á la misma casa á hacer efectivos sus créditos dentro del término que prescribe la citada ley.—Montevideo, Abril 25 de 1914.—*José Beis.*—*Antonio Tomé.* 2114-v.my.16.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he resuelto vender á don Alberto Bautista Piazza la parte, ó sea la mitad del comercio que poseo en sociedad con don Angel Zubillaga, ubicado en la calle Maldonado número 900, esquina Convención. Se hace la presente publicación á fin de que los que se consideren con derecho á dicho establecimiento se presenten dentro del término de 30 días para ser tenidos en cuenta por el comprador que tomará á su cargo el pago de las cuentas que se presenten.—Montevideo, Abril 22 de 1914. —*Pedro Vacchelli.* 2113-v.my.27.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso he prometido vender á don Guillermo Busch todas las existencias del "Hotel Concordia", situado en la ciudad del Salto, quedando á cargo del que suscribe los créditos á cobrar y pagar. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para ser satisfechos.—Salto, Abril 20 de 1914.—*Matías Gamboa.* 2116-v.my.16.

Al público y al comercio

Hago saber al público que he vendido á favor de don Pedro Angel Raimondi mi salón de lustrar calzado, sito en la calle 18 de Julio número 1755, entrando en la venta todas las existencias. A los efectos del cumplimiento á la ley, si hubiese alguno que tuviese algo que reclamar, deberá recurrir en el plazo de 30 días en la misma casa á fin de satisfacerle sus créditos.—Montevideo, Abril 20 de 1914. — *Blas Guarino.* — *Pedro Angel Raimondi.* 2120-v.my.16.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público que con esta fecha vendí á favor de don José G. Preza el establecimiento comercial denominado "O Corcobado" que para la venta de café en grano y molido tengo implantado en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1516, entre las calles de Vázquez y Tacuarembó. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza á los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 18 de 1914. — *Fernando C. Pla.* 2118-v.my.16.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura de esta fecha ante el escribano Juan Defranqui ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta sección bajo la firma "Cancelada y Chamorro", tomando el señor Chamorro á su cargo el negocio desde el 20 de Febrero último y las obligaciones de la firma "Cancelada y Chamorro" y sin responsabilidad alguna por las anteriores que son de cargo

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

del señor Canceíada. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. —General (Colonia), Abril 14 de 1914. — *Cancelada y Chamorro.* 2115-v.my.16.
2115-v.my.16.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio que hemos convenido con don Luis Machado en venderle todas las existencias de nuestra casa de comercio, sita en Catalán Chico (3.a sección judicial de este Departamento de Artigas), que giraba bajo la razón de Flores y Cía. y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 llamamos á todos los acreedores para que se presenten con los justificativos del caso á efecto de abonarles sus créditos.—San Eugenio, Marzo 31 de 1914.—*José Flores.*
2117-v.my.16.

OFICIALES

Dirección G. de Impuestos Directos

PATENTES DE GIRO

Se previene á los señores contribuyentes al impuesto de Patentes de Giro: Que habiendo vencido con exceso los plazos acordados para abonar las patentes del año en curso, se harán efectivas por la oficina, improrrogablemente desde el 1.o de Mayo próximo, las multas que la ley impone á los morosos.—Montevideo, Abril de 1914.—*A. Pedragosa Sierra.*—V.o B.o: *Márquez.* 2109-v.ab.29.

Dirección G. de Impuestos Internos

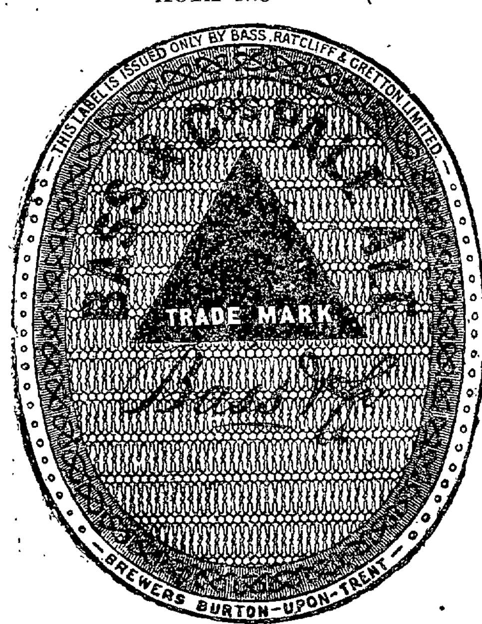
DEVOLUCION DE GARANTIA

Habiendo solicitado el señor E. Acquarone, propietario de "La Grabadora Uruguaya", que operaba en seguros de vidrios y cristales, devolución de la garantía que tiene depositada en el Banco de la República, se hace saber á los interesados que tuvieran algún reclamo pendiente contra dicho señor que deben comparecer al Banco de Seguros del Estado, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12, inciso 6.o de la ley de Patentes de Giro en vigencia, á deducir sus reclamos dentro de treinta días, á contar desde la primera publicación de este aviso. — Montevideo, Abril 6 de 1914 *Juan M. Brea.* — V.o B.o: *Sorín.*
2071-v.my.5.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2589



Con fecha 6 de Abril de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Compañía Bass Ratcliff y Grellen Ld., de Boston on Trent (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BASS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 6 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2033-v.ab.28.

ACTA N.o 2601

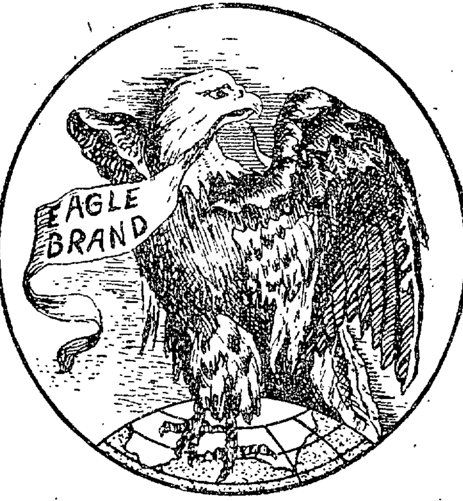
Con fecha 21 de Abril de 1914, los señores E. Wagenknecht y Cía., apoderados de la Compañía por Acciones Alemana Luxemburguense de Minas y Hornos en Bochum, Sucursal Dortmund, Dortmunder Unión (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

"LARSSEN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, y 9, clases 8.a, 19.a, 22.a, 23.a, 24.a, 25.a y 80.a. — Montevideo, Abril 21 de 1914. —*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2102-v.my.11.



ACTA N.o 2592



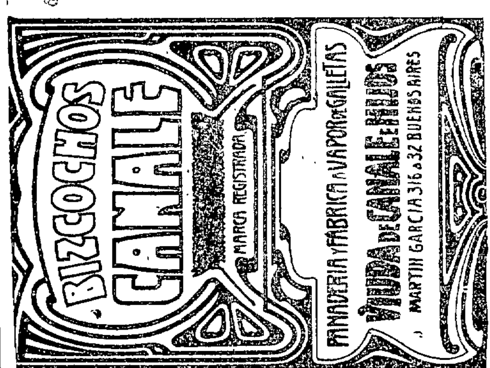
Con fecha 8 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The American Shoe Polish Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"EAGLE BRAND"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a.—Montevideo, Abril 8 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2068-v.my.2.

ACTA N.o 2584





Con fecha 1.o de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la señora Viuda de Canale é hijos, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"CANALE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a. — Montevideo, Abril 1.o de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2034-v.ab.28.

ACTA N.o 2594

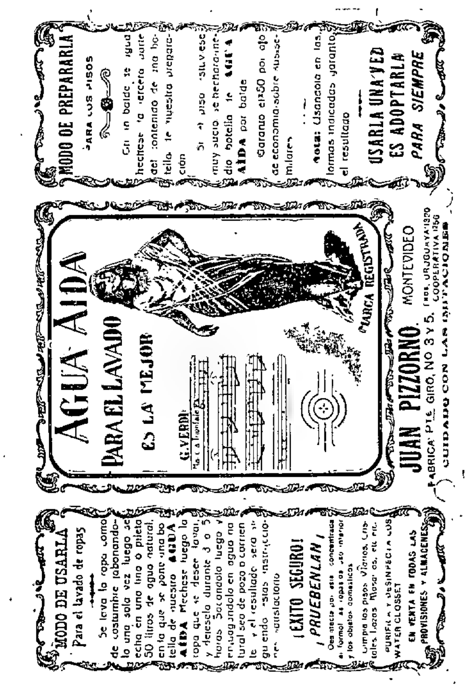


Con fecha 8 de Abril de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la firma Deakin Sons y C.o, de Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"CABEZA DE TIGRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 8.a y 16.a. — Montevideo, Abril 8 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2056-v.ab.30.

ACTA N.o 2593



Con fecha 8 de Abril de 1914, el señor Juan Pizzorno, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AGUA AIDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Abril 8 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2054-v.ab.30.

ACTA N.o 2588



Con fecha 3 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Real Companhia Vinícola do Norte de Portugal, de Oporto (Portugal), han solicitado el registro de la marca:

"VIG" (etiqueta)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a. — Montevideo, Abril 3 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2032-v.ab.28.

ACTA N.o 2591

DeVILBISS

Con fecha 8 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The De Vilbiss Manufacturing Company", de Toledo, Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"DE VILBISS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

las categorías 7 y 9, clases 58.a y 78.a.—Montevideo, Abril 8 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2067-v.my.2.

ACTA N.o 2581

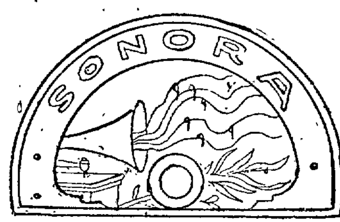


Con fecha 31 de Marzo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Oil Company, de Nueva Jersey (Estados Unidos de América) y Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"POLARINE" (etiqueta)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Marzo 31 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2031-v.ab.28.

ACTA N.o 2598



Con fecha 16 de Abril de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Tagini, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"SONORA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a, 74.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Abril 16 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2077-v.my.6.

ACTA N.o 2597



Con fecha 16 de Abril de 1914, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor José Tagini, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"TOCASOLO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a, 74.a, 75.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Abril 16 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2076-v.my.6.

ACTA N.o 2596



Con fecha 15 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Zog Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ZOG"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Abril 15 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2103-v.my.11.

ACTA N.o 2582

Con fecha 31 de Marzo de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Oil Company, de Nueva Jersey (Estados Unidos de América) y Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"POLARINE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a.—Montevideo, Marzo 31 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2043-v.ab.28.

ACTA N.o 2590

ATLAS

Con fecha 8 de Abril de 1914, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de "The Vilbiss Manufacturing Company", de Toledo, Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ATLAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 78.a.—Montevideo, Abril 8 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2066-v.my.2.

ACTA N.o 2600

Con fecha 18 de Abril de 1914, el señor Enrique Luis Margenat, comerciante de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BANDA MARFIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a.—Montevideo, Abril 18 de 1914.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2086-v.my.7.

ACTA N.o 2595



Con fecha 8 de Abril de 1914, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la firma Deakin Sons y C.o, de Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"TIGRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 8.a y 16.a. — Montevideo, Abril 8 de 1914. — *Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.
2055-v.ab.30.

Inspección de Policía Sanitaria Animal

LICITACION

Llámase á propuestas por el término de quince días para la adquisición de la concesión de aprovechamiento industrial de las carnes que sean decomisadas por insalubres en el Matadero de la Barra de Santa Lucía, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de la repartición, todos los días hábiles de las 14 á las 18 horas, haciéndose presente que la duración del contrato será hasta el 28 de Febrero de 1915.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente en la Inspección Nacional el día 5 de Mayo á las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados ó de representantes autorizados.

La Inspección Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio fuera más ventajosa ó rechazar todas. — Montevideo, Abril 20 de 1914. — *La Secretaría.*
2092-v.my.5.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

EXAMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles de las 13 á las 17, hasta el 30 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el período de Mayo próximo.

Al mismo tiempo se les advierte que deben recabar en esta Secretaría los formularios en que deben extenderse las solicitudes respectivas. — Montevideo, Abril 13 de 1914.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.
2070-v.ab.30.

CURSOS PARA LA PREPARACION DE MAESTROS PARA NIÑOS DE MENTE RETARDADA

Se hace saber á los interesados que en esta Secretaría se recibirán las solicitudes de los maestros que deseen seguir los cursos profesionales para la educación de los niños de mente retardada que se dictarán en el Instituto Normal de Señoritas.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 13 á 17 hasta el 30 del corriente.—Montevideo, Abril 4 de 1914.—*Pedro Bustamante, Secretario* General.
2023-v.ab.30.

CLASES A NIÑOS DE MENTE RETARDADA

Se hace saber á los padres de familia que en la Secretaría del Instituto Normal de Señoritas, calle Cuareim número 1381, se encuentra abierto un registro para la inscripción de niños de mente retardada.

Los interesados deben concurrir acompañados de los niños que deseen inscribir para que asistan á las clases, á fin de someterlos al examen respectivo, todos los días hábiles de 13 á 17 hasta el 30 del corriente.—Montevideo, Abril 4 de 1914.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.
2024-v.ab.30.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

Segundo llamado á licitación para la construcción de cerjas, cerco, rejas y corredor en la Facultad de Medicina.

Llámase á licitación pública por segunda vez para la construcción de verjas, cercos, rejas y corredor en la Facultad de Medicina, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 30 de Abril de 1914, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Abril 20 de 1914. — *J. P. Gianelli,* Director.
2091-v.ab.30.

Dirección de Vialidad

Llamado á licitación para la construcción de las pilas, estribos y carreteras de acceso del puente á construirse sobre el río San José, en la picada de Varela.

Llámase á licitación para la construcción de las pilas, estribos y carreteras de acceso del puente á construirse sobre el río San José, en la picada de Varela, de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás documentos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Oficina, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 1 1|2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 12 de Junio próximo á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 10 de 1914. — *José Pedro López,* Oficial 1.o.
1847-v.jn.12.

Dirección de Hidrografía

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la reforma del faro de la Isla del Farallón, con estricta sujeción al pliego de condiciones y plano que se hallan á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles de 2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 8 de Junio de 1914 á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 7 de 1914. — *V. Benavídez.* 1597-v.jn.8.

Llamado á licitación

Llámase á licitación pública para la construcción de un puerto en la ciudad de Paysandú, con estricta sujeción al pliego de condiciones y planos que se hallan á disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, todos los días hábiles de 2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 2 de Mayo de 1914 á las 4 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 1.o de 1914.—*La Dirección.* 1753-v.my.2.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña María Lisazo de Franza, se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 576 del Cementerio del Buceo que está á nombre de su finado padre don Joaquín Lisazo. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 18 de 1914.—*La Administración.* 2084-v.jl.20.

Don Juan Domínguez y Núñez se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 294 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de Juan Núñez. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Febrero 9 de 1914.—*La Administración.* 1994-v.jl.3.

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas de los Cementerios del Buceo, Paso del Molino y Cerro, y de acuerdo con lo que dispone la Ordenanza Municipal de fecha 2 de Marzo de 1888, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Receptoría y Subreceptorías respectivas, dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso que no sean reclamados se depositarán en el Osario General. — Montevideo, Marzo 25 de 1914. — *La Administración.* 1926-v.ab.27.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

LLAMADO A LICITACION

Estando aprobadas las obras preliminares para la demarcación interna del Cementerio. Nuevo de esta villa, llámase á licitación para ejecutarlas, de acuerdo con las disposiciones del caso, consignadas en el respectivo expediente que al efecto quedará á la vista de los interesados en esta Secretaría, todos los días hábiles.

Las obras de que se trata comprenden la construcción de cordón ó borde de material, siguiendo el contorno de las canteras trazadas en el plano que se confeccionó con ese objeto.

Los interesados en sus propuestas harán referencia á dos tipos de cordón, uno en piedra loza tal como es común á vereda y otro con doble fila de ladrillos, ambos con afianzamiento en portland.

El precio, respecto de cada tipo, comprendiendo mano de obra y material, se referirá por metro lineal, reservándose la Intendencia el derecho de optar por la cantidad de metros que estime necesarios, en el caso de que alguna de las propuestas le convenga.

El contratista cuya propuesta sea aceptada, oblará la garantía que establecen las disposiciones sobre la materia (decreto reglamentario de 6 de Febrero de 1911).

Finalmente, la Intendencia previene que no tomará en cuenta las propuestas que no vengan en el papel sellado que determina la ley, como también que mantiene la facultad de aceptar la que crea mejor ó de rechazarlas todas si así le conviniere.

Fíjase como plazo para la apertura de las propuestas el día 30 de Abril á las 15 horas.—San Eugenio, Marzo 25 de 1914. — *Carlos Tourn,* Encargado de la Secretaría. 1961-v.ab.30.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

SEGUNDA LICITACION

Llámase por segunda vez á licitación pública para construir las obras de adoquinado de las calles Ituzaingó y América, en el trozo comprendido entre la Avenida General Flores y la ribera Norte, debiendo los proponentes someter las propuestas al pliego de condiciones formulado por la Inspección Técnica y demás recaudos que obran en el expediente que estará á disposición de los interesados en la Intendencia Municipal, todos los días hábiles desde las 9 á 11 a. m. y de 2 á 4 p. m.

Señálase el día 27 de Abril próximo á las 2 de la tarde para la apertura en acto público de las propuestas que se presenten, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Colonia, Marzo 26 de 1914. —*Felipe Suárez,* Intendente.—*Andrés Torres,* Secretario. 1959-v.ab.27.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por segunda vez para contratar la construcción de las obras de saneamiento en la ciudad de Colonia, de acuerdo con los proyectos, planos, memorias descriptivas y demás recaudos que obran en la Intendencia Municipal á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 8 á 11 a. m. y de 2 á 4 p. m.

Las propuestas deberán subordinarse á los pliegos de condiciones respectivos y proyectos aprobados por el Superior Gobierno, al decreto reglamentario de licitaciones públicas y en cuanto á la forma de pago de las mismas la Municipalidad establece lo determinado en el artículo 9.o de la ley del 17 de Julio de 1913.

A las 2 p. m. del 20 de Mayo del corriente año, en la Intendencia Municipal y en acto público, se procederá á la apertura de las propuestas que se presenten, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Colonia, Febrero 17 de 1914.—*Felipe Suárez,* Intendente.—*Andrés Torres,* Secretario. 1726-v.my.20.

COMISION AUXILIAR DE JUAN LACAZE

Desviación de camino

De acuerdo con lo establecido por el artículo 687 del Código Rural, se hace saber que ante esta Corporación se ha presentado don Lorenzo Foderé, como arrendatario de don Augusto Nery, solicitando la desviación de un camino público, que atravesando campo del último, en esta jurisdicción, corre de Sudeste á Noroeste, entre los pasos de los arroyo Minuano y Sauce, por otro paralelo.

A los fines consiguientes, y de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de 20 de Noviembre de 1911, se hace la presente, pudiendo los opositores á la desviación proyectada hacerlo conocer en legal forma á esta Auxiliar. — Juan Lacaze, Abril 12 de 1914. — *A. Romero,* Presidente. — *H. Santini,* Secretario. 2057-v.my.16.

INTENDENCIA M. DE FLORES

AVISO

Se hace saber á quienes pueda interesar que ante esta Intendencia se ha presentado doña Jesusa E. de Del Pino solicitando desviar en campos de su propiedad el camino vecinal que conduce de la Cuchilla de Marincho al Paso de Lago del Arroyo Grande, en la 3.a sección de este Departamento.

Y á los efectos del artículo 687 del Código Rural se hace esta publicación por el término de 30 días. — Trinidad, Abril 3 de 1914. — *Juan Puig,* Secretario. 2044-v.my.3.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

AVISO

La Intendencia Municipal de este departamento, de conformidad con el artículo 687 del Código Rural y demás disposiciones concordantes, hace saber: Que don Antonio Machado de Oliveira y don Juan Machado de Oliveira han proyectado desviar y formar callejón á un camino vecinal en la 6.a sección judicial, estableciendo la nueva ruta más al Este de donde existe, en la divisa de los campos de ambos solicitantes, á partir desde la divisa con don José Mannise hasta el camino departamental que conduce á la estación Piedra Sola.

En consecuencia, se previene á las personas que se consideren perjudicadas con esta obra, que deben presentarse á deducir sus derechos ante esta Intendencia dentro del término de treinta días, contados desde la presente fecha.—Paysandú, Marzo 30 de 1914.—*G. S. Francesch,* Secretario. 2022-v.ab.30.

INTENDENCIA M. DE ROCHA

LLAMADO A LICITACION

Por mandato del señor Intendente (expediente respectivo), se llama á licitación pública para la adquisición de una Barométrica, de acuerdo con el pliego de condiciones publicado en la prensa local y á disposición de los interesados en esta Secretaría. Las propuestas serán presentadas personalmente ó por comisionados en forma legal, cerradas, lacradas y en sellado y el sobre dirá: "Propuesta para la barométrica"; se recibirán hasta el día 27 de Abril de 1914 á las quince, fecha y hora en que serán abiertas delante de los proponentes ó testigos. La Intendencia se reserva el amplio derecho de aceptar la más conveniente ó de rechazarlas todas sin expresar motivos.—Rocha, Marzo 28 de 1914.— *La Secretaría.* 1970-v.ab.27.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERASMO TACCONE, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad italiano, nacido en Caserta, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1518, y doña AIDA MOSERA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 2121-v.my.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO NOCHESI, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña ANGELA ROCCA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedras número 472.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 2103-v.my.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO GABRIEL RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 326, y doña ACRACIA NAYA VAZQUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 3'6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 2104-v.my.2.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DE LEON, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Cerrito número 465, y doña JULIA ALTUNA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 465.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil. 2066-v.ab.27.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 3 1\|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ACOSTA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Maciel número 1270, y doña CARMEN FRASCA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maciel número 1270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 2105-v.my.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR GARCIA SUETA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Comercio número 10, y doña EMILIA SEGUNDA GALLARDO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires número 424.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil. 2089-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BARRETO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), domiciliado en la calle Alzáibar número 1193, y doña DOMINGA DE LOS ANGELES, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión, labores de nacionalidad oriental, nacida en San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), domiciliada en la calle Alzáibar número 1193.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil 2081-v.ab.29.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELESTINO DE LA IGLESIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle General Liniers número 1270, y doña CECILIA RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle General Liniers número 1288.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 2106-v.my.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CAMESELLA BARRA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle

Soriano número 1005, y doña VIRGINIA FERNANDEZ COUTO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Soriano número 829.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 2107-v.my.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEBASTIAN SALOM, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Palmas de Mallorca, domiciliado en la calle Canelones número 837, y doña TERESA TOMAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lérida, domiciliada en la calle San José número 1020.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 2090-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO ALEJANDRO BIANCHI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión cirujano pedícuro, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Convención número 1131, y doña OFELIA MATILDE SANS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 834.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 2091-v.ab.30.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAMIAN VANTERLÓ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Municipio número 1444, y doña IDALINA ADELIA DE FREITAS, de 41 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Cerro Largo, domiciliada en la calle San José número 1192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 2082-v.ab.29.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO DELFINO Y ESPINOSA, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 26 de Octubre de 1875, domiciliado en la calle Colonia número 1631, y doña ANA LACOME, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 5 de Noviembre de 1884, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1122.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 2108-v.my.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 10 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MENDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Paso de la Arena, y doña MARIA PIEDAD GOMEZ, de 19 años de edad, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 2109-v.my.2.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO VALDES GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el pueblo Victoria, y doña LUISA FERNANDEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1610.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 2071-v.ab.28.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FILGUEIRAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Minas número 1011, y doña CARMEN MALLO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 1011.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2122-v.my.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CAMAÑO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Encina número 1661, y doña LEONOR VARELA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1577.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2123-v.my.5.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERNAN PATRICIO CARLOS CASTRO, de 34 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes número 1708, y doña BLANCA ANA KLINGER, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Charrúa número 1812.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2092-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1914, á las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO DREYER, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 1267, y doña DOMINGA RAMONA LLANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Magallanes número 1267.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2093-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1914, á las 15 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MOURE, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Tacuarí número 1675, y doña ESPERANZA PAN, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Tacuarí número 1675.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2094-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 11 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FERRES, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 1453, y doña JULIA ARDUINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Salto número 1007.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2095-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1914, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO FELIX AGRIEL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos (Maldonado), domiciliado en la Plaza Zabala número 306, y doña JUANA UVELINA FREITAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1485.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2070-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1914, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FORTUNATO C. LAGOMARSINO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Magallanes número 1167, y doña MANUELA D. GONZALEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 2069-v.ab.27.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO AMARRELLE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yí número 1879, y doña AMALIA LEISES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yí número 1979.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2124-v.my.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1914, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENEROSO CASTRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Agraciada número 2077, y doña ANTONIA LAGE, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Sierra número 2242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil. 2125-v.my.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE COSTA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima número 1334, y doña JOSEFA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Venezuela número 1266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2126-v.my.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAMILO FRANCO LUMERAS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Arroyo Grande número 5, y doña FLORINDA GOMEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Islas Canarias, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2110-v.my.2.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELISEO FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 2029, y doña PILAR MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 420a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2072-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1914, á las 2 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Miguelete número 1541, y doña VICENTA CEDES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Sierra número 2376.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2073-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MUIÑO RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yatay número 5, y doña DOLORES MUIÑO GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 2526.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil.
2074-v.ab.28.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle 18 de Julio número 520 (Maroñas), y doña CAROLINA PEÑA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de sta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz,* Oficial del Estado Civil. 2111-v.my.2.

En Colón, y el día 14 del mes de Abril del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN PEYRANO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña ODILIA SOBRINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz,* Oficial del Estado Civil.
2067-v.ab.27.

En Colón, y el día 14 del mes de Abril del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERONIMO GHIRARDI, de 51 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Porto Mauricio, domiciliado en Colón, y doña CATALINA MORENO, de 49 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Porto Mauricio, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Raíz,* Oficial del Estado Civil.
2078-v.ab.27.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión motorman, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Legalidad número 8 (Barrio Pérez Castellanos), y doña MARIA RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vecinal número 16 (Barrio Pérez Castellanos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2127-v.my.5.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO RUGGIERI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Aldea s|n., y doña CARMEN RUGGIERI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José Giró número 122 (Barrio Maciel).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda a ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2096-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL PIREZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la calle Larravide número 36, y doña DOLORES VIEITES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en el Asilo Luis Piñeyro del Campo.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2075-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ESCARCELA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Propios s|n., y doña MARIA ROSA LANDONI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Montevideo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2076-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TADDEI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Plata número 65, y doña CLOTILDE OCHART, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pan de Azúcar número 67a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
2077-v.ab.28.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 6 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. Apetición de los interesados hago saber: Qué han proyecta unirse en matrimonio don CARMELO C. MARENALES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en Solís, domiciliado en Maroñas, y doña MARIA L. GAMBORENA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
2083-v.ab.29.

En Maroñas, y el día 17 del mes de Abril del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EVARISTO GARIN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña AMPARO ALVAREZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
2084-v.ab.29.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 18 del mes de Abril del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARIO PEÑA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Portugal s|n., y doña MARIA JESUS TRUJILLO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Italia s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil. 2112-v.my.2.

En la Villa del Cerro, y el día 18 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PICHERNO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Italia s|n., y doña MARIA BRUNETTO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en La Sopa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil. 2113-v.my.2.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON T. DIAZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Zapicán número 46, y doña ORFILIA MORQUIO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Agraciada número 651.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 2097-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE CHARRUTTI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana número 111, y doña MARIA REGINA SESELIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Juan número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 2085-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE OLIVA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Barcelona, domiciliado en la calle Queguay y Treinta y Tres (Pueblo Victoria), y doña JULIA TOMASA PIEDRABUENA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle San Ramón número 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Sebastián Puppo*, Oficial del Estado Civil. 2078-v.ab.28.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1914, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO DE BARINAGA, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en San Andrés de Echevarría (Vizcaya), domiciliado en la calle Canelones número 920, y doña MARIA LAGE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santa Marta de Hortigueria (Coruña), domiciliada en la calle Municipio número 1167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2128-v.my.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO MANDRICCH, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión peluquero, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Dacá número 801, y doña ANTONIA MAZZUCHI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Dacá número 801.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2117-v.my.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hágo saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NESTOR DOMINGO GUZMAN SANZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Morales número 124a, y doña CELIA LEIRA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Plaza General Artigas número 1746.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2114-v.my.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1914, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN TIMOTEO IRISARRI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliado en la Avenida General Garibaldi s|n., y doña ESTHER CLOTILDE AZAROLA GIL, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1838.

En fe de lo cual, intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2098-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PEYRIGA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el pueblo Santiago Vázquez, domiciliado en la 16.a sección, y doña JOSEFINA SERVETTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Garibaldi número 540.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 16.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2099-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO LAURITO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mosaista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Cerro Largo número 2025, y doña AURELIA MOREIRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2025.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2100-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANDRES TORTOSA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en San Antonio (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Sierra número 1812, y doña MARIA MAZZIOTTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2101-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO CASTO LUQUET, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva York número 1675, y doña MARIA RUBIAL, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1416.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 2086-v.ab.29.

18.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Juan J. de Herrera número 28, y doña MARIA ANTONIA CARDILLO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Galicia número 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 2118-v.my.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1914, á las 11 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMERICO SATURNINO GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 26, y doña MARIA ELENA DIBENUTO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Méndez Núñez número 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 2119-v.my.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ZUFFO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magariños Cervantes s|n., y doña CELIA ESTHER SANGUINETTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magariños Cervantes número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 2115-v.my.2.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SECUNDINO GONZALEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Buxareo s|n., y doña JUANA CAFFERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Artigas número 80.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 2087-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1914, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS CICIONI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Abruzzi, domiciliado en la calle Pasaje Ramírez número 1072, y doña MARIA CARMELA MEGA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Lavalleja número 2240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo L. Moratorio*, Oficial del Estado Civil. 2088-v.ab.29.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1914, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA AMODEO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle José L. Terra número 97, y doña ROSALIA RIMOLDI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle José L. Terra número 93.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 2129-v.my.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1914, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SCHIAVONE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Guaviyú número 91, y doña MARIA HERMINIA PASTORINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión la-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

bores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guaviyú número 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2120-v.my.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1914, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ILDEFONSO INZAURRALDE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Arroyo Negro s|n., y doña CARMEN MUNIZ, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Arroyo Negro número 1.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 2116-v.my.2.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1914, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR SERRATO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 41, y doña CARMEN FREIRE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 2102-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1914, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARRIZABALAGA, de 60 años de edad, de estado viudo, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle Charrúa número 47, y doña PETRA BERAIZ, de 45 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Charrúa número 47.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 2079-v.ab.28.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 16 del mes de Abril del año 1914, á las 14 horas. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO LUIS MORO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña MARIA ISABEL BELLENDA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga,* Oficial del Estado Civil. 2080-v.ab.28.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á Martín Cataña, Pío Rodríguez, Tomás Pablo, Juan y Cecilio Jesús Hernández, á las sucesiones de don Domingo Catalina, Luis Larrobla y María Rodríguez de Pereira, Celestino y Aquilino Hernández y Domingo Pucce, y á todos los que se consideren con derecho al campo de 6.691 hectáreas, ubicado en la 6.a sección de Tacuarembó, que fué de propiedad de don Carlos María Reyles, comprendido dentro de los siguientes límites: Al Norte, Cuchilla entre Tres Cruces y Tacuarembó, que lo separa de campos de Joaquín Correa, sucesión Rebollo y Baltasar Correa; por el Este, la Cañada de Fontaine y María Chaves; por el Oeste, campo de María Rodríguez y el arroyo Tacuarembó Chico, y por el Sur, ese mismo arroyo, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que les ha iniciado el Fisco por reivindicación de dicho campo, y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículos 307, 308 y 282 del Código de Procedimiento Civil). — Montevideo, Abril 14 de 1914. — *Domingo E. González,* Actuario. 2074-v.my.19.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORIDA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de Antonio Martínez, para que todos los que se crean con derechos á heredarle se presenten ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, Marzo 12 de 1914.—*Anselmo Bollasino,* Escribano Público. 1903-v.my.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL DEPARTAMENTO DE MINAS

EMPLAZAMIENTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á Guillermo Fernández (hijo), ó á sus herederos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que ha iniciado la Administración Departamental de Rentas, por cobro de Impuesto Inmobiliario de una propiedad sita en esta ciudad, en la calle Enrique Lados, manzana número 62, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Minas, Marzo 6 de 1914.—*Miguel Herrera y Thode,* Juez de Paz. 1874-v.jn.17.

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de doña Tomasa Testa de Alejandría para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que ha iniciado la Administración Departamental de Rentas por cobro del Impuesto Inmobiliario de una propiedad sita en esta ciudad, con frente á la calle Sarandí, entre las de Molles y Brecha, manzana número 90, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Minas, Marzo 3 de 1914. — *M. Herrera y Thode.* 1829-v.jn.10.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Josefa Fernández de Vigo, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Abril 6 de 1914. — *Antonio Vivas Cerantes,* Escribano Público. 2105-v.jn.24.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que don Felipe Azambuya, en representación de don Pedro Camps y Piquillen, se ha presentado solicitando segundas copias de las siguientes escrituras: La de venta de una fracción de los terrenos de los solares 4, 6, 8, 3, 5 y 7 de la manzana 280 y sus construcciones, de esta ciudad, que tiene 50 metros de frente al Este, sobre la calle Sarandí por 54 metros de fondo, que por formar esquina hace frente al Sud sobre la Avenida Brasil, antes calle de Corrales. Este bien lo hubo don Pedro Camps y Piquillen por compra que hizo á don Juan Prartelli con escritura que autorizó en 23 de Diciembre de 1905 el escribano don Pantaleón Quesada y que se inscribió en el Registro de Ventas de este departamento con el número 505. Otra también de venta de un campo de pastoreo compuesta de 277 hectáreas, más ó menos, con los edificios, alambrados, corrales, arboledas y mejoras anexas, ubicado en el paraje denominado "Cañas" (5.a sección del Departamento de Tacuarembó). Este bien lo compraron don Pedro Camps y Piquillen y don Donato Garrido, que formaban la sociedad Pedro Camps y Piquillen y Cía., á don Matías Perdomo, y Garrido le vendió su parte al señor Camps y Piquillen, según resulta de dos escrituras que autorizó el escribano don Jerónimo Lovera en 16 de Febrero y 14 de Septiembre de 1907, que se inscribieron en el Registro de Ventas con los números 62 y 506. El compareciente ofrece probar que las primeras copias de las escrituras relacionadas fueron destruídas por el incendio de la casa de comercio del señor Pedro Camps y Piquillen.—Rivera, Febrero 16 de 1914.—*Arturo Vivas Cerantes,* Escribano Público. 1953-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Leonidas Fossati Rosselli y en el expediente rotulado "Sucesión Juan Nieves, María González y Paulino Nieves", se cita y emplaza por el término de noventa días á la heredera Jerónima Nieves para que comparezca á estar con arreglo á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designarle curador que la represente. —Rocha, Diciembre 24 de 1913. — *Juan Cendán,* Escribano. 1995-v.jl.3.

EMPLAZAMIENTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague (hijo), y en el expediente sucesorio de Bonifacio Terra, se cita y emplaza por el término de sesenta días á la estirpe de Gervasio Terra para que por sí ó por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente sus personas y bienes.—Rocha, Junio 12 de 1912.—*Juan Cendán,* Escribano Público. 1755-v.my.4.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

CONVOCATORIA — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, dictada en el expediente iniciado por el señor Luis M. Hugo, solicitando concordato preventivo judicial, se convoca por segunda vez á los acreedores del mismo para la reunión que tendrá lugar el día 30 del corriente á las 10 de la mañana en el local del Juzgado, calle 18 de Julio, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por el deudor. — En esta reunión se decidirá sobre la admisión ó rechazo del concordato. — Fray Bentos, Abril 14 de 1914. — *José Durañona y Vidal,* Escribano Público. 2095-v.ab.30.

JUZGADO LETRADO D. DE SORIANO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta plaza don Manuel Díeguez, previniéndose en consecuencia: 1.o Que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido deben manifestarlo por escrito á este Juzgado, so pena de ser consideradas como ocultadoras de bienes y cómplices de la quiebra; 2.o Queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido so pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes los que tal hicieren; 3.o Que los que se consideren acreedores deben presentar al síndico provisorio, don Juan M. Casco, los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Mercedes, Abril 16 de 1914. — *Eduardo Pérez Olave,* Escribano Público. 2089-v.my.21.

COMERCIALES

Al público y al comercio

Debiendo escriturarse por don Francisco Inzagaray á los señores Captuze y Batmole, por habérselas vendido, las existencias de la casa de comercio situada en Abayubá, desembarcadero de ganado del Ferrocarril, que giraba bajo la razón de Captuze, Batmole é Inzagaray, que queda disuelta. A los efectos de lo prevenido por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á los que se consideren acreedores y tengan cuentas con dicha casa de comercio para que se sirvan pasar por ella á cobrar sus acreencias dentro de 30 días de esta publicación.—Montevideo, Abril 23 de 1914.—*Francisco Inzagaray.—Captuze y Batmole.* 2107-v.my.26.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados, y á los efectos legales, hacen saber que de común acuerdo han resuelto disolver la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles, ferretería y puesto fijo y bajo la razón social de Rodríguez y Correa tenían establecida en esta ciudad, calle Uruguay esquina Montevideo, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Cleto Correa. — San José, Abril 22 de 1914. — *Cleto M. Correa.* — A ruego de don Tiburcio Rodríguez: *José M.a Varela.* 2110-v.my.15.

Al público y al comercio

Avisamos al público y al comercio en general que habiéndonos hecho cargo de las existencias de la casa de comercio de don José Dommarco que en el ramo de joyería tenía establecida en esta ciudad, en la calle 25 de Mayo número 526, de acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 todo el que se considere con algún derecho á dichos bienes deberá deducirlos en forma y en plazo legal en el escritorio del contador don Antonio Lorenzo Real, calle Treinta y Tres número 1418. Pasado dicho plazo no atenderemos reclamo alguno.—Montevideo, Abril 21 de 1914.—*Blixén y Cía.—G. Weil y Cía.—Bergdahl y del Campo.—Gustavo Guthmam.* 2108-v.my.14.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos en los ramos de almacén, peluquería y despacho de bebidas que giraba en esta ciudad en el pueblo de la Victoria, calle Bella Vista esquina Zabala, á nombre de Brasesco y Traverso. El señor Enrique Brasesco queda con el activo y pasivo del almacén y despacho de bebidas y el señor Agustín Traverso con el activo y pasivo de la peluquería. — Montevideo, Abril 21 de 1914. — *Brasesco y Traverso.* 2100-v.my.12.

Venta de peluquería

Por el presente documento hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á don Antonio Decupido el establecimiento comercial en el ramo de peluquería que tenemos establecido en la casa número 2166 de la calle Justicia. Se hace esta publicación á los efectos determinados en

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

la ley de 26 de Septiembre de 1904, pudiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa número 1124 de la calle Orillas del Plata. — Montevideo, Abril 20 de 1914. — *María B. de Risso. — Francisco Risso.*
2098-v.my.12.

Al comercio y al público

Hago saber que he prometido vender á los señores Albasini Achille y Banfi Angelo mi establecimiento industrial que, en el ramo de broncería tengo establecido en esta ciudad, en la calle Yaguarón número 1671. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago las publicaciones ordenadas á efecto de que los que tengan créditos contra mi establecimiento se presenten á cobrarlos dentro del término de 30 días.—Montevideo, Abril 20 de 1914. —*Ambrosio Roveda.* 2090-v.my.11.

Al público y al comercio

Hago saber al público en general y en particular al comercio que de acuerdo con lo que resulta del expediente sobre concordato que tramito ante el Juzgado de Comercio de 1er. turno, de esta Capital, he prometido vender á don José Martínez la casa de comercio establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1223, denominada "Gambrinus". A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 18 de 1914. — *Federico Leicht.*
2087-v.my.11.

Venta de almacén

Por medio del presente hago saber al público en general y al comercio en particular que en esta fecha he vendido á don Hermenegildo Gutiérrez, la casa de comercio que en esta villa tenía establecida en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — San Ramón (Canelones), Abril 18 de 1914. — *Paulino M. Ballestero.* 2093-v.my.12.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el día 5 del corriente el escribano señor Armando J. Machiñena, don Bernardo Fernández Rodríguez vendió á los señores Bernardo Baltasar y José López la casa de comercio que en ramos generales tenía establecida en este pueblo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—San Gregorio, Abril 17 de 1914.—*Bernardo Fernández Rodríguez.—Baltasar y López.*
2083-v.my.9.

Venta de negocio

Aviso al público y al comercio que he prometido vender á los señores Alejandro, Alfredo y Jorge Satut el puesto de aves y anexos de mi propiedad, número 141 del Mercado del Puerto. Los que tuvieran créditos contra dicho comercio deben pasar por mi domicilio, calle Isidoro De-María número 6, donde les serán satisfechos, dentro del término de treinta días. Pasado ese plazo no se atenderá reclamo de ninguna clase, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Abril 17 de 1914. — *José S. Abud.*
2078-v.my.19.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura otorgada ante el escribano señor don Osvaldo Acosta el 8 del corriente mes, hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de joyería y relojería, sita en la calle 25 de Mayo números 561 y 563, con la firma social Spangenberg y Freccero, quedando todo el activo y pasivo á cargo de don Francisco Freccero. — Montevideo, Abril 16 de 1914. — *Ricardo O. Spangenberg.— Francisco Freccero.* 2104-v.my.13.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo y por escritura que autorizó el escribano don Felipe M. Sosa el 9 del mes de la fecha, hemos disuelto la sociedad en comandita que en los ramos de herrería en general, fábrica de carruajes y pinturería giraba en esta plaza bajo la firma de Enrique Harretche y Cía., quedando á cargo de todo el activo y pasivo de la referida sociedad don Enrique Harretche. Y á los fines de lo dispuesto por el Código de Comercio y por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 30 días. — Melo, Departamento de Cerro Largo, Abril 15 de 1914. — *Luis Apolo. — Enrique Harretche.* 2099-v.my.12.

Al comercio y al público

Hacemos saber que hemos acordado disolver la sociedad que teníamos celebrada con respecto á la "Pensión Madrid", establecida en la calle Sarandí número 392, bajo la razón de "Pérez y Nimo", quedando dueño de la misma desde el primero de Mayo próximo el socio señor Manuel Pérez, lo que hacemos presente á los efectos de derecho. — Montevideo, Abril 15 de 1914.—*Manuel Pérez.—Manuel Nimo.*
2073-v.my.7.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Vecchi y José Vecchi las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 510, en Marcñas, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 14 de 1914. — *Emilia Delbene de Lavezzo*
2079-v.my.9.

Venta de panadería

Por el presente hago público que he vendido á favor de los señores Pedro C. Martínez y Juan Manuel Alvarez la "Panadería del Mortero", establecida en esta ciudad, calle Piedad números 1662 y 1664, entre las de Cerro Largo y Orillas del Plata, quedando á mi cargo las cuentas á pagar y demás obligaciones y compromisos anteriores al primero del corriente mes, por cuya razón cito á mis acreedores que se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo, Abril 14, de 1914.—*Marcelino Martínez.* 2069-v.my.6.

Constitución de sociedad

Al comercio y al público participo que con esta fecha he resuelto constituir una sociedad con el señor Pedro Tognola para seguir explotando el establecimiento de mi propiedad que en el ramo de herrería tengo establecido en la calle Canelones número 1321, haciéndose cargo la nueva sociedad del activo y pasivo existente en esta fecha. A los efectos legales y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á mis acreedores para que concurran á la indicada casa dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos á fin de serles reconocidos por la nueva sociedad.—Montevideo, Abril 14 de 1914.—*Bautista Galleti.*
2064-v.my.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Adolfo Fernández las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Soriano número 1553, esquina Salto, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 14 de 1914. — *Felipe Fernández.* 2060-v.my.4.

Al público y al comercio

Los que suscriben, José Casco y Generoso Pereira previenen á quienes interese, que tienen contratado comprar la casa de comercio en el ramo de almacén al detalle situada en esta ciudad, calle Carmen número 2000, esquina á República número 1599, al señor José Rovira (hijo). De acuerdo con lo prescripto para estos casos por la ley 26 de Septiembre de 1904, los acreedores al referido comercio, que no se presenten con sus respectivos comprobantes dentro del término de treinta días, contados desde el primero que sale á la publicidad el presente aviso, no podrán ejercer acción alguna contra los compradores, pues éstos quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Abril 13 de 1914.—*José Casco.—Generoso Pereira.*
2062-v.my.15.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que he prometido vender á los señores Enrique Barreto y Manuel García las existencias de mi "Café y Bar Central", situado en la calle Rincón número 609. Los que tengan algún derecho contra el referido comercio deben pasar dentro del término de ley por la misma casa. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 13 de 1914. — *Raymundo Cazenave.*
2061-v.my.4.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido comprar á la señora Viuda de Canedo la casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles que tiene establecida en la calle Isla de Flores número 1102. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Abril 13 de 1914.—*Julio y Alfredo Peyraube.*
2050-v.my.2.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos resuelto que la sociedad comercial que teníamos establecida en los ramos de tienda y mercería y que giraba en esta plaza bajo la razón social de Fontanarossa Cerchi y Compañía, se retire el socio don Juan Cerchi, quedando á cargo del activo y pasivo de dicha sociedad la firma social de Fontanarossa y Compañía, la que continuará su giro en esta misma plaza. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Mercedes, Abril 12 de 1914. — *Juan Cerchi. — Fontanarossa y Compañía*
2088-v.my.11.

Al comercio y al público

Hago saber que he hecho entrega á mis acreedores de mi casa de comercio en los ramos de abaniquería, paragüería, etc, establecida en ésta en la calle Bartolomé Mitre número 1337. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, por lo tanto, á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro de 30 días á la Comisión Liquidadora, con dirección León J. Louis y Cía., calle Treinta y Tres número 1368, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 10 de 1914. — *César Valentini.* 2097-v.my.12.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Modesto Gutiérrez mi casa de comercio denominada "Primer Almacén y Baratillo Sin Bombo", establecida en la Avenida General Flores é Industria, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones á fin de que mis acreedores se presenten á cobrar sus créditos en la casa de la calle Rincón número 688 (Escribanía de Turena). —Montevideo, Abril 8 de 1914.—*Vicente Martínez.*
2047-v.my.2.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que en el ramo de café y despacho de bebidas giraba en Colón bajo la firma J. Millifanti y Rovira, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Juan Millifanti. Hacemos estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 para que los que se consideren con derecho se presenten en la misma, Camino Nacional, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. —Montevideo, Abril 8 de 1914.—*Eusebio Rovira.— Juan Millifanti.* 2048-v.my.2.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que la sociedad Do Campo y Cía., será disuelta por escritura pública una vez vencido el término de las publicaciones que previene la citada ley, quedando á cargo del señor Manuel Do Campo el pago del pasivo. Los que se consideren acreedores de la sociedad deberán presentarse en el domicilio del contador don José Vilapriño, calle Uruguay número 848. — Montevideo, Abril 8 de 1914. — *Do Campo y Cía.* 2051-v.my.2.

Disolución de sociedad

Habiendo resuelto disolver la sociedad que teníamos constituída para construcciones lo hacemos público, á fin de que todos los que se consideren con créditos procedentes de esas construcciones se presenten con los justificativos que tuvieren al estudio del doctor Eduardo Roubaud, calle Sarandí número 316, de 2 á 4 de la tarde, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, dentro del término de 30 días. Se previene que transcurrido dicho plazo no reconoceremos deuda de ninguna clase.—Montevideo, Abril 8 de 1914.—*Velazco Gallego y Actiz.* 2040-v.ab.30.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta á don José M. Blanco el almacén de mi propiedad, establecido en la calle Uruguay número 1952, esquina Arenal Grande. Los que se consideren acreedores de dicha casa deben concurrir á la misma á hacer efectivos sus créditos dentro del término prescripto por la precitada disposición legal. — Montevideo, Abril 7 de 1914.—*Francisco Peluffo.*
2035-v.ab.30.

Venta de hotel

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta á la firma social Pedro Acuña y Cía. mi casa comercial denominada "Hotel Uruguayo", sita en Santa Isabel. Mis acreedores, á fin de ser pagados, deberán presentarse en la misma con sus créditos dentro del término legal. — Santa Isabel, Abril 6 de 1914. —*José María Acuña. — Pedro Acuña. — Pedro Acuña y Cía.* 2063-v.my.5.

Venta de fonda

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Juan Vázquez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Santa Fe número 1088, esquina Avenida de la Paz número 2549, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 6 de 1914. — *Sucesión de Pedro Bouzout.*
2028-v.my.8.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Alfredo de la Fuente la casa de negocio en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar que tengo establecida en la calle Melchor Pacheco y Francisco Lecoq. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados.— Montevideo, Abril 6 de 1914.—*Eugenio Ramírez.* 2039-v.ab.30.

Al comercio y al público

Hacemos saber que por escritura de esta fecha pasada ante el escribano Alfredo R. Giribaldi, los que suscriben, Casal hermanos, han prometido vender al también firmante señor Justo S. Marenco el biógrafo situado en la calle Sierra números 2432 al 2436, denominado "Gran Biógrafo Sucursal Ideal". De acuerdo con la ley se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 6 de 1914.—*Casal hermanos.—Justo S. Marenco.* 2041-v.ab.30.

Al comercio y al público

El que suscribe hace saber al público y al comercio que ha prometido vender á los señores Antonio Perroni y Antonio Sánchez, la casa de comercio que tiene establecida en la ciudad de San José, calle Colón esquina Viera y Benavidez, en los ramos de restaurant, posada, despacho de bebidas con un billar, armazones, útiles, patentes, llave y demás mercaderías correspondientes á dichos ramos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que tengan créditos á cobrar se presenten con los justificativos correspondientes dentro de los 30 días de la fecha de esta publicación.—San José, Abril 6 de 1914.— *Antonio Pérez Hernández.* 2021-v.ab.29.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Collazo y Cía.", con casa de negocio en los ramos de almacén y depósito de cereales establecida en la calle Rivera número 411, quedando á cargo del activo y pasivo el socio José García Llerandi. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Abril 6 de 1914.— *Collazo y Cía.—José García Llerandi.* 2027-v.ab.29.

Venta de fonda

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Ramón Moruja y hermano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Misiones número 1622, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 6 de 1914.—*Verdera y Cía.* 2025-v.ab.29.

Al público y al comercio

Los que suscriben comunican al público y al comercio que de común acuerdo han disuelto la sociedad comercial que tenían establecida en la ciudad de San José de Mayo, suburbios al Norte, bajo la razón "Acheriteguy Hermanos", para explotar el ramo de curtiduría, quedando con el activo y pasivo el socio don Pedro Acheriteguy. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por el término de 20 días. —San José, Abril 5 de 1914.—*David Acheriteguy.* —*Pedro Acheriteguy.* 2020-v.ab.29.

Comercio vendido

Hago saber al público y al comercio en general que hemos prometido vender á don Juan Tassistro las existencias de nuestra casa de comercio en los ramos de librería y papelería, sita en esta ciudad, Avenida 18 de Julio número 1219. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, previniendo á nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 5 de 1914.—*Roberti y Zestano.— Juan Tassistro.* 2004-v.ab.28.

Constitución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que por escritura de esta fecha ante el escribano Juan Defranqui hemos constituído sociedad bajo la firma Aquiles Bormioli y Hermano para la continuación del negocio que en los ramos de café, billar, despacho de bebidas y confitería tenemos establecido en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.— Colonia, Abril 4 de 1914. — *Aquiles Bormioli. — Luis Bormioli.* 2059-v.my.4.

Promesa de venta

Se hace saber que por promesa de venta depositada en poder del escribano don José M. Latorre he acordado con mis hijos Angel Rinaldi y Domingo Rinaldi venderle mi casa de comercio que en el ramo de sombrerería tengo establecida en la Avenida 18 de Julio número 1191, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo de dicha casa de comercio.—Montevideo, Abril 4 de 1914. — *Domingo Rinaldi.—Angel Rinaldi.—Domingo Rinaldi* (hijo). 2042-v.ab.30.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender á los señores José González y Cía. el negocio de mi propiedad sito en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1600, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. Mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de los 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 4 de 1914. — *Ramón Alonso.* 2030-v.ab.30.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público haber prometido vender mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Constitución número 2498, esquina Santa María, al señor don Juan Jorge, y notifico á todos mis acreedores que tengan cuentas á cobrar se presenten en la misma casa dentro del término de de 30 días, á contar desde la fecha. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Abril 4 de 1914. — *José Cabanelas.* 2029-v.ab.30.

Al público y al comercio

Hacemos saber que en esta fecha y en escritura que autorizó el escribano don Emilio J. Paz, se disolvió la sociedad que teníamos celebrada en el negocio de herrería y carpintería de rodados en Colón, quedando el socio señor Francisco Gualco con los créditos á cobrar y á pagar.—Montevideo, Abril 4 de 1914. — *Juan Dupont. — Francisco Gualco.* 2026-v.ab.29.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á don Pedro Sela García nuestra casa de comercio establecida en Chamamé, Departamento de Minas.—Montevideo, Abril 4 de 1914.—*Uriarte y García.* 2019-v.ab.29.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Bernardo Bordabehere la casa de negocio en el ramo de cigarrería que tengo establecida en la calle Colón número 1641. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Abril 4 de 1914.—*Luis Maceiras.* 2015-v.ab.28.

Almacén vendido

Habiendo resuelto vender á don José González y González mi almacén, calle Reconquista números 612 y 616, denominado "Gran Almacén Colonial", llamo á mis acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en el domicilio indicado á deducir sus derechos.—Montevideo, Abril 4 de 1914.—*Prudencio Pérez y Pérez.* 2016-v.ab.28.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general y al comercio que hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Francisco Zubeldía y Cía. en el ramo de fábrica de toneles, barriles, etc., con domicilio en esta ciudad, calle Fraternidad número 150 (Pueblo Victoria), haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de dicha sociedad el socio don Francisco Zubeldía. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa. — Montevideo, Abril 4 de 1914. — *Francisco Zubeldía.— Ernesto Susnik.* 2014-v.ab.28.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 1.o del corriente por el escribano don Inocencio Vera, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza y la de Buenos Aires bajo la razón Petillón, Galimberti y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo de la nueva firma Galimberti y Compañía. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos, la presente publicación. — Montevideo, Abril 4 de 1914. — *Galimberti y Compañía.* 2005-v.ab.28.

Al comercio y al público

Avisamos al público y al comercio que la casa que gira en esta plaza con la firma de Viuda Moretti, Catelli y Cía., en los ramos de pinturería, vidriería, taller de cuadros, etc., situada en la calle 25 de Mayo número 525, girará en adelante con la firma Viuda Moretti, Catelli y Muzzucchelli, con los mismos negocios que hasta el presente.—Montevideo, Abril 2 de 1914.—*Viuda Moretti, Catelli y Muzzucchelli.* 2002-v.ab.27.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que de común acuerdo y con el fin de formar una nueva sociedad colectiva entre nosotros, que girará bajo la firma Vilaró y Massioti, hemos dejado disuelta desde el 1.o de Marzo último la sociedad de capital é industria que giraba bajo la razón social Armando Vilaró, dedicada á operaciones de ganadería, que habíamos constituído por escritura de 10 de Julio de 1910 ante el escribano don José Babío. Y á los efectos de lo dispuesto por las disposiciones legales relativas, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores de la sociedad disuelta se presenten dentro del término de 30 días en la escribanía de don Federico Prando, calle Juncal número 1363, con los justificativos de sus créditos.— Montevideo, Abril 3 de 1914. — *Armando Vilaró. —Carlos Massioti.* 2007-v.ab.28.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Garbarino y Cherón, explotando con tal fin el taller de herrería situado en esta Capital en la calle Agraciada número 2721, habiendo el socio don Pedro Garbarino vendido á don Luis Cherón su haber social. A los efectos de lo preceptuado por el Código de Comercio y por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, á fin de que los que se consideren con algún derecho se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días. — Montevideo, Abril 3 de 1914. — *Luis Cherón. — Pedro Garbarino.* 2006-v.ab.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, he contratado vender á favor de don Juan Carranza el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Nueva Palmira número 1749 esquina Inca, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 20 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 2 de 1914.—*Vicente Rivas.* 2018-v.ab.29.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que según escritura que con fecha de ayer autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Constante Cornellio y Compañía, la que se dedicaba á la explotación del almacén de comestibles y bebidas denominado "Bon Marché", establecido en esta ciudad en la calle Soriano número 800, quedando el activo y pasivo de la referida sociedad al exclusivo cargo del señor Constante Cornellio. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 2 de 1914. — *Constante Cornellio. — Pedro Parodi.* 1999-v.ab.27.

Disolución de sociedad

Se previene al comercio y al público en general que por escritura que autorizó con esta fecha el escribano don Juan T. Mengotti, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Andújar y Beiró Hnos., quedando á cargo de todo su activo y pasivo el señor José V. Andújar. Se hace esta publicación á los efectos que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Abril 2 de 1914.—*Fernando Beiró.—José Beiró.— José V. Andújar.* 2017-v.ab.29.

Disolución de sociedad

Comunicamos que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que giraba bajo la firma de Costa, Baldettaro y Cía., la que desde la fecha girará con la razón social de Costa, Bertoni y Cía., que se ha hecho cargo del activo y pasivo de la extinguida firma. Lo que hacemos público para los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Fray Bentos, Abril 1.o de 1914. *Costa, Baldettaro y Cía. — Costa, Bertoni y Cía.* 2096-v.my.22.

Almacén vendido

Aviso al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á los señores Zunini, Muguerza y Cía. mi almacén de comestibles y bebidas establecido en esta ciudad, calle Daymán esquina Piedras. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago la presente publicación — Salto, Abril 1.o de 1914. — *Juan L. Pinasco.* 2058-v.my.4.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

CAPITAL

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior.

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Berrini Domingo
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra Antonia G. de

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campeîo Mateo
Carvalho y Cía.
Casas Esteban
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Comesaña Adolfo
Cuinat Graciana D.

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dezevo María
Dubra Manuel
Doldán de Castro Pilar
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Francisco Obdulia de
Ferreiro Manuel L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Gandúglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gómez Evaristo A.
García Leandra
Grau Luis

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
Luzardo Pedro
López Dolores P. de
Lantes Angel A.
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Maurente Amabilio
Mailhos Julio
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Meneses Alejandro
Marfetán y Cía. Mario C.

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Neumann Leonor
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Perona y Cía. M.
Perera y Touriz

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Rossini Jacinto
Reyes Gregorio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Suárez Luis
Scarone Deolinda
Sánchez y Cía R.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
V. é Hijos de J. Aguerre
Bordabehere Apeles
Vivo y Cía. Antonio
Barragué Juan D.
Portella Sexto y Cía.
Joanicó Carlos M.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.
Pesquera y Cía.

Rivera

Natalio Montani
Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

Tacuarembó

José Catalogne
Oxilio Sichero y Cía.
Elías Manuel Alvarez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Belmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Mateo Brunet y Cía.
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
G. Jonhston Campbell Lda
González Vega F.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti Ruiz y Cía.
Montaner Pereira y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto Vignale y Canale
Puigrós y Cía.
Petillón Galimberti y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Rubertoni Hnos.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hnos.
Tálice Alejandro
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Félix y José Horta y Cía.

Canelones

Roberto Luning y Cía.

Soriano

Magín Rivas

San José

Pedro A. Martínez

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. S. y Urquiza
Monzón Pedro
José R. Romeu
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Muller

Soriano

Manuel Bastreri
Magín Rivas
Mer Jaime

Colonia

Dallabona Lino
José Rivas

Canelones

Roberto Luning y Cía.
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Eeijas
Ramón Urrutia
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Eladio Fernández Riera
Pedro A. Martínez
Lallera y Arrieta
Marín y Arrieta
González Marcos V.

Cerro Largo

Tulio S. Freire

Montevideo, Abril 1.o de 1914.

2903-pte.1016 *J.as Olivera.* V.o B.o: *Sorín.*

SECRETARIA

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o Rurales 22 y 43.		M.	30 Abril 1914
1.o 2.o grado núm. 9.		V. y M.	31 Julio 1914
	CANELONES		
1.o 1.er grado núm. 4.	Pando	M.	15 Julio 1914
1.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Diciembre 1914
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1914
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	V. y M.	31 Julio 1914
	ROCHA		
1.o Rural núm. 22...	Alférez	V. y M.	31 Julio 1914
	CERRO LARGO		
1.o 1.er grado núm. 4.	Cuchilla de Artigas....	M.	31 Mayo 1914
1.o Rural núm. 44...	Carpintería	M.	31 Diciembre 1914
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1914
	RIVERA		
1.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú ...	V. y M.	31 Diciembre 1914
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Julio 1914
	RIO NEGRO		
1.o Rural núm. 12...	La Palma	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o 1.er grado núm. 15	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Diciembre 1914
1.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	V. y M.	31 Diciembre 1914
	PAYSANDU		
1.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir	M.	31 Agosto 1914

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902 — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á sto último las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en fa or de maestros casados. — *El Secretario General.* 1983-pte.625.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial de la casa situada en Puntas de Arroyo Malo, 1.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, que giraba bajo la razón social de Iza y Espinosa, y por venta hecha al socio Victoriano Espinosa; con fecha 14 de Abril del corriente año éste se ha hecho cargo del activo y pasivo de la citada firma social. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Abril de 1914. — *Victoriano Espinosa.* — *Iza y Espinosa.* 2106-v.my.14.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender al señor don Ramón Papín el negocio de mi propiedad, sito en la Avenida General Flores número 347, esquina Garibaldi, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro de los 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 1.o de 1914.—*J. P. Avellino.* 2001-v.ab.27.

Al comercio y al público

Hago saber que he contratado con los señores Dámaso D. Carbajal y Ramón J. Birriel, venderles el comercio que en el ramo de café tengo establecido en esta villa, calle Ituzaingó esquina General Rivera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores comparecer dentro del término de 30 días á cobrar sus créditos. — Rosario, Abril de 1914. — *Faustino Casco.* 2085-v.my.9.

Venta de restaurant

De acuerdo con lo establecido por la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos comprado á don Honorato Teliz el activo y pasivo del restaurant que para comidas únicamente y con la razón social de Teliz y Nieto giraba en esta villa, calle Pablo Zufriategui, al lado del "Mercadito".—Treinta y Tres, Marzo 31 de 1914.—*Juan de Crecenzio.*—*Manuel E. Nieto.* 2008-v.ab.28.

Al comercio y al público

Se avisa al público y al comercio en general que he vendido á don Ricardo Lago el establecimiento comercial é industrial para la venta y fabricación de hormiguicidas y sus similares y anexos, implantado en esta ciudad, Plaza Libertad número 1147. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza á los que se consideren con derecho para que se presenten al domicilio antes indicado. — Montevideo, Marzo 31 de 1914.—*Angel Spalla.* 1993-v.ab.27.

Venta de carnicería

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que en esta fecha he vendido á don Ramón Fernández la carnicería de mi propiedad, establecida en la calle Defensa número 1808. Los que se consideren acreedores ó con derecho por cualquier concepto á dicho negocio deben presentarse á la misma casa dentro de los 30 días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Marzo 28 de 1914.—*Vito Franco.* 1950-v.ab.30.

Disolución de sociedad

Hago saber al comercio y al público en general que según escritura que el 19 de Febrero último autorizó el escribano don Ignacio Bergara, quedó totalmente disuelta desde el 2 de Diciembre próximo pasado la sociedad que tenía con don Antonio Padé, y que giraba en esta plaza bajo la firma de Ponce de León y Padé, quedando á cargo exclusivo del señor Padé el activo y pasivo que esa sociedad tenía el indicado día 2 de Diciembre último. — Montevideo, Marzo 27 de 1914. — *Jorge Ponce de León.*

1937-v.ab.30.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178